



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Gaceta No. 07 - Febrero 2022

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas recibidas:

| | PAG. |
|---|-------------|
| Con proyecto de Ley que Regula el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Nayarit. | 3 |
| De Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Nayarit. | 34 |
| Que adiciona el Título Décimo Séptimo “Delitos contra la Dignidad y el Libre Desarrollo de la Personalidad”, Capítulo Primero y el Artículo 330 del Código Penal para el Estado de Nayarit. | 51 |
| Iniciativa del Ayuntamiento de Ixtlán del Rio, por el que solicita un financiamiento a largo plazo. | 65 |
| Que tiene por objeto modificar la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, en materia de arbitraje deportivo. | 73 |
| Que reforma el artículo 161 de la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit, y el artículo 37 fracción I de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022. | 103 |
| Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de huertos urbanos y auto-sustentabilidad alimentaria. | 107 |
| Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de prohibición de agresores en el poder. | 113 |
| Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de revocación de mandato. | 121 |
| Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y a los 20 Ayuntamientos para que por conducto de las dependencias y entidades correspondientes, en la programación y ejecución de programas sociales y de asistencia social, y demás acciones que impliquen la compra de frijol, adquieran preferentemente el producido en tierras nayaritas y directamente con los campesinos, emitiendo las disposiciones administrativas que resulten pertinentes a efecto de garantizar las mejores condiciones para los productores. | 132 |
| Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, así como al Senado de la República, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, se busquen los consensos necesarios para la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en el Senado de la República, que pretende reformar el Artículo 2°-A de la Ley de Impuesto del Valor Agregado, a fin de que sea aplicada la tasa del 0% a los valores relativos a pruebas de laboratorio, moleculares, de antígenos o de anticuerpos, destinadas a la detección y confirmación del SARS-COV-2. | 139 |
| Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal a establecer mecanismos y condiciones para que a nuestros artesanos de comunidades indígenas del Estado de Nayarit, se les sea reconocido su derecho sobre sus productos y la propiedad intelectual de los mismos. | 147 |
| Proposición de Acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, para por conducto de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Nayarit, realicen acciones necesarias a efecto de que se oferten cirugías bariátricas gratis a pacientes con alto grado de obesidad, con el objeto de mejorar su salud y su calidad de vida considerado tanto a aquellos que cuentan con un esquema de seguridad social como a los que no lo tienen. | 153 |
| Proposición con punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por medio del cual se exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Nayarit para que de manera inmediata atienda la problemática en la localidad de Camichin de Jauja y se reinstale de manera inmediata el alumbrado público en dicho lugar. | 159 |

| | |
|---|------------|
| Proposición de Acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto exhortar al H. Ayuntamiento de Tepic para que de alumbrado público en las localidades. | 163 |
| Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar a las Dependencias de Gobierno del Estado de Nayarit, a los 20 Ayuntamientos, al Poder Judicial y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para que en el ámbito de sus facultades legales tengan a bien, procurar que dentro de su plantilla haya una persona hablante de una lengua perteneciente a un grupo originario de Nayarit o en su caso se pueda promover su aprendizaje entre los servidores públicos. | 171 |

Dictámenes aprobados:

| | |
|--|------------|
| Determina la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. | 176 |
| Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera. | 187 |
| Que reforma y adiciona la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit. | 206 |
| Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores. | 229 |

Acuerdos aprobados:

| | |
|---|------------|
| Que aprueba el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado 2021-2024. | 258 |
| Que exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Nayarit, para que atienda la problemática en la localidad de Jauja. | 260 |
| Que exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Nayarit, para que en ejercicio de sus facultades apoye a las localidades del Municipio de Tepic. | 262 |
| Con carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto exhortar a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a fin de revisar la situación laboral y social de las y los agentes de la policía municipal. | 264 |



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**



Dip. Luis Alberto Zamora Romero



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Luis Alberto Zamora Romero**, Diputado local representante parlamentario del Partido de la Revolución Democrática integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La desaparición consiste en ocultar, con violencia, a unas personas de otras. Esto corta los vínculos de una comunidad, evita que unos sepan dónde y cómo están los otros, y les impide ayudarse entre sí. La desaparición daña a los que son ocultados contra su voluntad, que además quedan indefensos y con frecuencia son lastimados, explotados o asesinados por quienes los raptaron; daña a quienes están en su círculo más cercano y que en la mayoría de las ocasiones son quienes emprenden la búsqueda, porque, entre otras cosas, les causa angustia no saber dónde están sus seres queridos o si están sufriendo, generando miedo de transitar por situaciones similares, pero también daña a la sociedad cuando se percibe la

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

existencia de inseguridad se crea angustia, ansiedad, frustración e impotencia por las situaciones que acontecen.

Los desaparecidos no sólo no pueden vivir su vida y convivir con sus seres queridos, sino que tampoco pueden ir a pedir ayuda a la policía, ni con un juez, ni solicitar asilo, ni defenderse si los demandan, ni vender sus propiedades, ni cobrar su jubilación, ni ir a su trabajo, ni traer dinero a casa, ni hacer nada que requiera su presencia o su firma. Quienes los buscan sufren su ausencia, viven en el temor, pero también, sufren privaciones al no contar con los ingresos que la persona recibía, incluso tienen que invertir su dinero en la búsqueda o dejar sus propios empleos para desarrollar actividades intensas de búsqueda.

Esta situación coloca a los familiares en una profunda incertidumbre y vulnerabilidad que ocasiona dolor y angustia; el llamado duelo suspendido se transforma en una herida abierta, que se somatiza con insomnio, depresión, ansiedad u otros problemas psicológicos, esto genera gastos por ayudas de terapias y compra de medicamentos.

Un factor coadyuvante es el sentimiento de impunidad, aunado en ocasiones a amenazas que les dirigen para que paren la búsqueda de su familiar muchas veces acompañadas de amenazas violentas, lo que genera que tengan que abandonar los lugares donde viven para ponerse a salvo.

Todo esto empeora cuando acuden a distintas autoridades y éstas no creen, les maltratan, no les proporcionan la ayuda adecuada, se les dan información falsa, les hacen perder el tiempo, les hacen sentir culpables, les extorsionan y por si fuera poco les han entregado restos de cuerpos que no corresponden a los de sus familiares, y así se va desarrollando una crónica de afecciones, porque lo que le

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.comAv. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Página | 2



sigue es la estigmatización social, lo que genera el rompimiento de vínculos sociales, empujándolos a vivir en silencio.

La desaparición forzada es todavía peor, cuando agentes del Estado están involucrados directa o indirectamente con organizaciones criminales, es decir, son quienes tienen la misión de evitar que estas cosas pasen en quienes hemos confiado las armas, edificios, autos, salarios y entrenamiento que como sociedad tenemos para evitar que cualquiera sea desaparecido.

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares es un fenómeno que se ha dado a lo largo de la historia de nuestro país, donde las desapariciones ocurren en un contexto de violencia derivado de la conjunción entre la corrupción, la impunidad, la violencia e inseguridad, así como la colusión de servidores públicos involucrados con la delincuencia organizada. Este panorama se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden el bienestar en la nación.

El artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, define a la "desaparición forzada" como "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley".

De igual manera el artículo tercero de la Convención establece que "los Estados que forman parte tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

conductas definidas en el artículo segundo que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables”.

De tal manera que dicho tratado obliga a los Estados a cumplir con los siguientes instrumentos:

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas aprobada por las Naciones Unidas en 2006.

De esta misma forma la lucha de los familiares de las víctimas de la comisión del delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, tiene como finalidad la búsqueda de la justicia, la reparación del daño y preservar los derechos de las personas que se encuentran desaparecidas hasta que se dé con su paradero siempre con la presunción de vida que les dé la esperanza de encontrar a su familiar.

Tomando en consideración que la realidad de las familias que tienen a una persona desaparecida es distinta entre estas a lo largo del país, retoma las preocupaciones de diversas organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema de desaparición forzada de personas y desapariciones cometidas por particulares, con la finalidad que este instrumento establezca el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición y sus efectos, sin que exista



una revictimización de los familiares de las personas desaparecidas.

La sociedad mexicana ha visto un incremento de estas conductas en las dos últimas décadas, generando zozobra y miedo entre la población con mayor susceptibilidad a esta conducta, generando una experiencia traumática para las víctimas y sus familiares.

Estos delitos representan una grave violación a los derechos humanos constituyéndolo un delito de lesa humanidad, toda vez que se ha convertido en una conducta generalizada y sistemática.

De acuerdo con datos de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, hasta noviembre del 2019 se tenía reporte de 432 personas desaparecidas, de las cuales 11 fueron localizadas sin vida, 278 personas extraviadas, 16 desapariciones forzadas, 13 de las cuales sin localizar y 138 desaparecidos de los cuales 8 se encontraron sin vida.

Otros indican que al 2020 son 804 personas desaparecidas en el Estado, sin embargo, los colectivos de familiares de personas desaparecidas alertan sobre un sub-registro de los casos.

Lo cierto es que no existe con precisión el número de personas desaparecidas, puesto que las autoridades proporcionan una cifra y por su parte las organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, ofrecen otros datos, dejando solo una cosa clara, que el problema de desaparición de personas es un tema de alta gravedad en nuestro país y que urge darle la atención que merece.

**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

En ese sentido, el Programa Nacional de Derechos Humanos de 2020-2024 elaborado por el Gobierno Federal reconoce que la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicado en diciembre del 2020, tenía un registro de más de 60 mil personas no localizadas y se habían contabilizado más de 3 mil fosas clandestinas evidenciando una incapacidad para garantizar a las familias la verdad de lo ocurrido.

Como se ha dicho, la vida de los integrantes de la familia de una persona desaparecida cambia de forma radical, pues se ven sometidos a la incertidumbre de no saber dónde se encuentra su familiar, además, muchas familias quedan en un estado de indefensión social, familiar y económica. De igual forma, no sólo los efectos legales son los que sufren las familias, sino también las afectaciones anímicas y psicológicas como consecuencia de enfrentar la desaparición de su familiar.

Las afectaciones para los familiares una vez que se da la desaparición forzada o cometida por particulares, la persona desaparecida ve afectado su derecho a la personalidad jurídica cayendo en un limbo jurídico acompañado de sus familiares.

En el sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos se ha reconocido la importancia de la personalidad jurídica, como derecho humano. La personalidad jurídica es la aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones, es el derecho a tener aquellos derechos que nos ha reconocido el Estado como una parte constitutiva de éste.

La personalidad jurídica es el reconocimiento que hace el Estado a la persona humana por el sólo hecho de existir y al ser reconocida, adquiere los derechos y las obligaciones que el Estado otorga a cada uno de sus integrantes.

Página | 6

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.comAv. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Sin embargo, una persona al ser víctima de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares se enfrenta a una privación de su libertad, cualquiera que sea su forma, y con ello, se anula la posibilidad de ejercer sus derechos y hacerse cargo de sus obligaciones, por lo que el reconocimiento de su personalidad jurídica queda suprimido hasta en tanto no se localice.

En tal contexto, las personas desaparecidas en muchos casos pueden ser el sustento de la familia, además, derivado de la desaparición, sus bienes o propiedades quedan en la incertidumbre, ya la mayoría de veces no hay posibilidad de que sean administrados para garantizar la subsistencia de la familia o de las personas dependientes.

En tal sentido es importante precisar que esta H. Asamblea del estado de Nayarit, en términos de lo previsto por la Constitución Local compete realizar las modificaciones al marco legal de la entidad, de modo que con la presente iniciativa se pretende dar cumplimiento a fin de garantizar derechos de las víctimas.

Por lo anterior expuesto, fundado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto crear **LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE NAYARIT** para quedar de la siguiente forma:

LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE NAYARIT.

CAPÍTULO PRIMERO

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

- I. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;
- II. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida;
- III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida;
- IV. Establecer los efectos de la declaración especial de ausencia respecto de la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley; y
- V. Establecer el procedimiento en el estado para la emisión de la declaración especial de ausencia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la declaración especial de ausencia, expedida por el órgano jurisdiccional competente, así como los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las personas desaparecidas o sus familiares, en términos de esta ley.

Interpretación y Supletoriedad de la Ley

Artículo 2. La presente ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los



tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit y demás normativa aplicable.

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el Código Civil para el Estado de Nayarit, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Asesor Jurídico:** Al Asesor Jurídico de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas;
- II. **Comisión Estatal de Víctimas:** Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- III. **Comisión Estatal de Búsqueda:** La Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Nayarit;
- IV. **Declaración especial de ausencia:** La declaración especial de ausencia para personas desaparecidas;
- V. **Familiares:** Las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad, civil o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; la o el cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen del pacto civil

Página | 9

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

de solidaridad o de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

- VI. **Fiscalía Especializada:** La Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas;
- VII. **Ley:** La Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Nayarit;
- VIII. **Mecanismo de Apoyo Exterior:** El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación a que se refiere la fracción XIII del artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- IX. **Órgano jurisdiccional:** El Juzgado de primera instancia en materia familiar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, competente para conocer del procedimiento para la declaración especial de ausencia;
- X. **Persona desaparecida:** La persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; y
- XI. **Reporte:** La comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

Principios

Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, se regirán por los siguientes principios:



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

- I. **Celeridad.** El procedimiento de la declaración especial de ausencia deberá atender los plazos señalados por esta ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados;
- II. **Enfoque diferencial y especializado.** Las autoridades que apliquen esta ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno;
- III. **Gratuidad.** Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la declaración especial de ausencia serán gratuitos para los familiares y demás personas previstas en esta ley;
- IV. **Igualdad y no discriminación.** En el ejercicio de los derechos y garantías de la persona desaparecida y sus familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de declaración especial de ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, edad o cualquier

Página | 11

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

- V. **Inmediatez.** A partir de la solicitud de la declaración especial de ausencia, el órgano jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los familiares;
- VI. **Interés superior de la niñez.** En el procedimiento de la declaración especial de ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Nayarit y la demás legislación aplicable;
- VII. **Máxima protección.** Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga un interés jurídico en la declaración especial de ausencia;
- VIII. **Perspectiva de género.** Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de declaración especial de ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres; y
- IX. **Presunción de vida.** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la declaración especial de ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la persona desaparecida está con vida.



**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**

Facultados para Solicitud

Artículo 5. Están facultados para solicitar la declaración especial de ausencia en los términos de esta ley, sin orden de prelación entre los solicitantes:

- I. Los familiares;
- II. Los representantes legales de las familias de personas desaparecidas;
- III. La persona que tenga una relación sentimental, o afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;
- IV. Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas y que acrediten la representación legal;
- V. El ministerio público a solicitud de los familiares o persona legitimada conforme al presente artículo;
- VI. El asesor jurídico, quien, además, dará seguimiento al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y al cumplimiento de la resolución; y
- VII. El Instituto Estatal de Defensoría Pública de Nayarit, quien, además, dará seguimiento al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y al cumplimiento de la resolución.

Tiempo de la Solicitud

Artículo 6. La declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia o reporte por desaparición, la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante los organismos públicos autónomos de derechos humanos.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

Inicio del Procedimiento

Artículo 7. A petición de los familiares u otras personas legitimadas por la ley, la Fiscalía Especializada, estará obligada en un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de dicha petición a solicitar al órgano jurisdiccional, que se inicie el procedimiento de declaración especial de ausencia y, en su caso, que ordene las medidas provisionales que resulten necesarias para proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares.

Solicitud de Medidas Provisionales

Artículo 8. Los familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía de Personas Desaparecidas podrán optar por presentar la solicitud de declaración especial de ausencia ante el órgano jurisdiccional, así como solicitar el que se ordenen las medidas provisionales que resulten necesarias para proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares, en los términos que prevé esta ley.

Asesoría Jurídica

Artículo 9. Cuando así lo requieran los familiares o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Estatal de Víctimas asignará un asesor jurídico para realizar la solicitud de declaración especial de ausencia y llevar a cabo los trámites relacionados con esta, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Obligación de Informar el Procedimiento

Artículo 10. El órgano jurisdiccional, ministerio público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, la Comisión Estatal de Víctimas, la Comisión Estatal de Búsqueda y el Instituto Estatal de Defensoría Pública del Estado de Nayarit, tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la declaración especial de



ausencia a los familiares o sus representantes legales, así como a la persona que tenga una relación sentimental o afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.

Competencia de Autoridad Jurisdiccional

Artículo 11. Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la declaración especial de ausencia, el solicitante podrá presentar la solicitud ante el órgano jurisdiccional, conforme a los siguientes criterios:

- I. El último domicilio de la persona desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición; o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

Requisitos de la Solicitud

Artículo 12. La solicitud de declaración especial de ausencia deberá incluir, bajo protesta de decir verdad, la siguiente información:

- I. El nombre, la edad y el estado civil de la persona desaparecida;
- II. Cualquier denuncia, reporte o noticia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición;
- III. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición, cuando no se tengan los datos exactos, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- IV. El nombre, parentesco y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana;
- V. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

- VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como el nombre y domicilio de su fuente de trabajo, y en caso de que los tenga, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;
- VII. Toda aquella información que el peticionario haga llegar al órgano jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida;
- VIII. Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- IX. Los efectos que se solicita tenga la declaración especial de ausencia, en los términos del artículo 25 de esta ley; y
- X. Cualquier otra información que se estime relevante para determinar los efectos de la declaración especial de ausencia.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, bajo protesta de decir verdad.

En el caso de la fracción IX de este artículo, el órgano jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la declaración especial de ausencia, sean exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

El órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento de declaración especial de ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

Documentación para Acreditar la Solicitud

Página | 15

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Artículo 13. La persona solicitante acreditará la información que se proporcione conforme al artículo 12 de la presente ley, con los siguientes documentos:

- I. La prevista en la fracción I, con copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida, y en caso de que sea procedente, con la copia certificada del acta en que conste su estado civil;
- II. La relativa a las fracciones II y III, con la copia de la denuncia, reporte o noticia hecha a la autoridad pública y en la que se narren los hechos relacionados con la desaparición;
- III. Las concernientes a las fracciones IV y V, con la copia certificada del acta de nacimiento de familiares, en su caso, de las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana, así como la documentación que acredite el concubinato, pacto civil de solidaridad o de sociedad en convivencia con la persona desaparecida;
- IV. La prevista en la fracción VI, con original o copia del contrato de trabajo que haya celebrado la persona desaparecida con la empresa o patrón; cuando no exista contrato, con original o copia de los recibos de pago de salarios, comprobantes de pago de participación de utilidades, vacaciones, aguinaldos, primas y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social o cualquier otro documento que acredite la relación laboral y seguridad social de la persona desaparecida; y
- V. La relativa a la fracción VIII, con el documento original o copia, en el que conste el testimonio de escritura pública u otros documentos auténticos, públicos o privados, facturas o cualquier otro documento o medio de prueba apta para acreditar la propiedad de los bienes de la persona desaparecida.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

Con la solicitud, deberán exhibirse los documentos con que cuente el solicitante, señalados en las fracciones previstas en el presente artículo, en caso de que la persona solicitante no cuente con dicha documentación, deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional para que sea solicitada por este, a las autoridades, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder.

Facilitación de Traductores o Intérpretes

Artículo 14. Cuando la persona que solicite la declaración especial de ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena, sea extranjera y no hable el idioma español o cuente con alguna discapacidad que no permita su participación de manera adecuada, se proporcionarán de oficio, los medios necesarios para ello, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

Personas Migrantes

Artículo 15. Cuando el procedimiento de declaración especial de ausencia verse sobre una persona desaparecida que sea migrante, el mecanismo de apoyo exterior garantizará a los familiares de esta, el acceso a, dicho procedimiento en términos de su competencia. Asimismo, el órgano jurisdiccional dictará las medidas necesarias para la protección de la persona desaparecida y sus familiares.

Personas Extranjeras

Artículo 16. Al iniciar un procedimiento de declaración especial de ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el órgano jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.



Una vez concluido el procedimiento, el órgano jurisdiccional deberá hacer llegar una copia certificada de la resolución de declaración especial de ausencia a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Plazo de Admisión

Artículo 17. Recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional deberá admitirla en un plazo no mayor a tres días hábiles y verificar la información que le sea presentada.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 12 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional, el cual requerirá inmediatamente y de manera oficiosa, la información a las autoridades, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciban el requerimiento.

El órgano jurisdiccional, podrá requerir al ministerio público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Comisión Estatal de Víctimas, que le remitan en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes, para su valoración y resolución de la declaratoria especial de ausencia, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla al órgano jurisdiccional que la solicitó, contados a partir de que reciban el requerimiento.

Medidas Provisionales y Cautelares



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

Artículo 18. A fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, el órgano jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias al momento de admitir la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

Las medidas se decretarán sobre la guarda y custodia, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Estatal de Víctimas.

Edictos

Artículo 19. El órgano jurisdiccional llamará a comparecer a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia correspondiente, mediante edictos que mandará publicar por tres ocasiones con intervalos de cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de la Comisión Estatal de Búsqueda, así como en los ayuntamientos que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser gratuitas.

Resolución del Procedimiento

Artículo 20. Transcurridos quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si no hubiere oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la declaración especial de ausencia.

El órgano jurisdiccional fijará como fecha de la ausencia por desaparición de personas, aquel en el que se le haya visto por última vez, salvo prueba fehaciente en contrario.

Página | 20

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Si hubiere oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la declaración especial de ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar la información o las pruebas que crea oportunas para la resolución que corresponda, en definitiva.

El órgano jurisdiccional, podrá llevar a cabo una audiencia para el desahogo de las pruebas a que se hace referencia en el párrafo anterior y que así lo requieran, luego de que estas hayan sido desahogadas, se dará a las partes la oportunidad de alegar y posteriormente emitir la resolución que corresponda.

Los familiares podrán desistirse de la solicitud, en cualquier momento antes de que se emita la declaratoria especial de ausencia, sin perjuicio de su derecho a ejercerlo posteriormente.

Recurso de Apelación de la Negativa

Artículo 21. La resolución que el órgano jurisdiccional dicte negando la declaración especial de ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la declaración especial de ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Efectos y Medidas de la Resolución

Artículo 22. La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la declaración especial de ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

El órgano jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil que corresponda, en un plazo no mayor de tres días hábiles, y se ordenará que la declaratoria especial de ausencia se publique, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Nayarit en los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, de con así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda, la cual será gratuita, de conformidad con el artículo 19 de la presente ley.

La resolución mediante la que se emita la declaración especial de ausencia, se debe notificar al solicitante, así como a las personas y autoridades que deban dar cumplimiento a aquella, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Tiempo Máximo del Procedimiento

Artículo 23. El procedimiento de la declaración especial de ausencia no podrá exceder los seis meses, contados a partir de su inicio, sin que exista una resolución de declaración especial de ausencia por parte del órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Efectos de la Resolución

Artículo 24. La declaración especial de ausencia tendrá como mínimo, los siguientes efectos:

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Página | 22



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

- I. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida y el reconocimiento de la ausencia desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores de dieciocho años de edad, bajo el principio del interés superior de la niñez;
- III. Garantizar la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de dieciocho años de edad, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, a través de quien pueda ejercer la patria potestad, o en su caso, a través de la designación de un tutor;
- IV. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de dieciocho años de edad, en términos de la legislación aplicable;
- V. Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- VI. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- VII. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;
- VIII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;
- IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

- X. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- XI. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria;
- XII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercerlo desde la solicitud, durante el procedimiento o en cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia;
- XIII. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y sus familiares.
- XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y
- XV. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas del estado y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente ley.

Efectos de Carácter General y Universal

Artículo 25. La declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano sea parte, así como el interés superior de la niñez, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Página | 24



La declaración especial de ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Investigaciones Sobre Esclarecimiento de la Verdad

Artículo 26. La declaración especial de ausencia no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Se dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad competente, de las autoridades que incumplan con lo establecido en la presente ley, para que se inicie la investigación y en caso que proceda, se emita la sanción correspondiente.

Del Representante Legal

Artículo 27. El órgano jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal.

En caso de inconformidad respecto al nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre estas, a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Del Albacea e Inventario de Bienes



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

Artículo 28. El representante legal de la persona desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Nayarit, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la declaración especial de ausencia, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Término del Cargo de Representante Legal

Artículo 29. El cargo de representante legal acaba:

- I. Con la localización con vida de la persona desaparecida;
- II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal, al órgano jurisdiccional que emitió la declaración especial de ausencia para que, en términos del artículo 28 de la presente ley, nombre un nuevo representante legal, en el entendido de que no cesa su representación hasta en tanto se nombre a quien lo sustituya y este acepte y proteste el cargo y se le tenga por discernido;
- III. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida; o
- IV. Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Página | 26

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Protección de los Derechos Laborales y de Seguridad Social

Artículo 30. La declaración especial de ausencia deberá establecer las medidas de protección de los derechos laborales y de seguridad social de la persona desaparecida, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y demás disposiciones aplicables.

Las personas desaparecidas trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado, de los organismos públicos autónomos y de los ayuntamientos, gozarán de estas medidas de protección en los siguientes términos:

- I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo;
Si la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;
- II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad;
- III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán sus derechos y beneficios; y
- IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

Las medidas de protección contenidas en el presente artículo, se harán del conocimiento en su caso, de la autoridad federal competente, para garantizar que continúen en términos de la legislación aplicable.

Efectos de las Obligaciones Mercantil y Fiscal

Artículo 31. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán los efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia.

Venta Judicial de los Bienes

Artículo 32. Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

Calidad de Ejidatario o Comunero

Artículo 33. Cuando la solicitud de declaración especial de ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos por sus familiares en términos de la Ley Agraria.

Localización de la persona con vida

Artículo 34. Si la persona desaparecida de la cual se emitió una declaración especial de ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida,

Página | 28

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



en caso de presentarse prueba plena ante el Órgano Jurisdiccional que la persona simuló su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Existencia Previa de Declaratoria

Artículo 35. En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Civil para el Estado de Nayarit o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, estas podrán ser tramitadas como declaración especial de ausencia, en los términos de la presente ley.

De acreditarse tal supuesto, el juez que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, deberá remitir las constancias al órgano jurisdiccional competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta ley.

Una vez decretada la declaración especial de ausencia, podrá llevarse a cabo el procedimiento para emitir la declaratoria por presunción de muerte, conforme a lo que establece el Código Civil para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

SEGUNDO. Las personas que hayan obtenido una resolución de declaración de ausencia de conformidad a la Ley de Declaración de Ausencia de Personas Desaparecidas del Estado de Nayarit, conservarán la protección de derechos en los términos de la sentencia.

No obstante lo anterior, las personas señaladas podrán optar, por solicitar la declaración especial de ausencia de conformidad con esta ley y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ante la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, dicha autoridad deberá dejar sin efectos la declaración de ausencia primigenia, cuidando que no queden desprotegidos los derechos adquiridos en perjuicio de la víctima y los familiares, a través de las providencias que resulten necesarias durante el procedimiento o en la resolución.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales que tengan en trámite procedimientos de declaración de ausencia de acuerdo a la Código Civil del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán continuar su trámite de conformidad con la presente ley y con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, siempre que beneficie a los familiares.

CUARTO. Los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar, conocerán del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, una vez transcurridos ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

En tanto no concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los Jueces de Primera Instancia en Materia Civil conocerán del procedimiento de declaración especial de ausencia, conforme lo establece la presente Ley.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO



DIP. LUIS ALBERTO
ZAMORA ROMERO

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **Iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



Desde la entrada en vigor de la paradigmática reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, nuestro País ha inaugurado una etapa, en donde el estado debe velar por la salvaguarda de las garantías inmanentes a las personas, ya sea que se encuentren consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los Tratados Internacionales signados por el Estado



Mexicano, sin dejar de lado aquellas contempladas en las normas fundamentales de cada Ente Federado.

Ello va desde los aspectos tendientes a garantizar el acceso a una vida digna, en forma igualitaria para todos y todas; sin dejar de lado lo concerniente a la salvaguarda de las garantías de seguridad jurídica y de un ambiente adecuado a la vida en sociedad.

Lo anterior, a través de la reacción natural hacia las conductas propias de desadaptados, que dejando de lado los ideales de libertad, igualdad y fraternidad; como lo es la creación de figuras delictivas sancionadas conforme los cánones del derecho penal; que busca revertir la incidencia de esas acciones anti jurídicas que nos lastiman como sociedad.

En ese contexto, Nayarit en el contexto globalizado, se ha visto afectado por conductas antisociales, como lo es la desaparición forzada, en donde personas, quizá solo por esta el lugar y el momento equivocado, son sustraídos, dejando a sus familias en la zozobra de no tener noticias respecto de su integridad física; peor aún, con limitantes económicas para satisfacer sus necesidades básicas.

Hoy, mediante la presente iniciativa, vamos a llenar un vacío jurídico, en donde a través de un procedimiento dinámico se pueda acudir a las autoridades judiciales en búsqueda de una declaración de ausencia, a efecto de que los familiares de la persona desaparecida.

Con ello se permita, realizar actos de dominio respecto del patrimonio del ausente, a la vez de acceder a los beneficios de seguridad social; tutelando así, el derecho a una vida digna, sobre todo de los descendientes; de otra forma lesionado, por un procedimiento complejo como el establecido dentro del código civil para el Estado de Nayarit, para la declaración de ausencia ordinaria.

A lo anterior, debemos establecer, que la entrada en vigor del presente ordenamiento, se significa por no generar un impacto presupuestal, una vez que las instituciones involucradas en el procedimiento de declaración especial de ausencia, no son creadas a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Desde luego, que estamos ciertos que se requiere ajustar la reacción del estado, a efecto de revertir los casos de desaparición forzada, en lo que empeñamos nuestro esfuerzo actual.



Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

**LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL
DE AUSENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, cuando se presuma que la ausencia de la persona se relacione con la comisión de un delito.

La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos signados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de Nayarit, la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicará de manera supletoria la legislación en materia civil aplicable.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- II. **Familiares:** Las personas que tengan parentesco con la persona desaparecida, en términos del Código Civil para el Estado de Nayarit y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como las normas particulares de Nayarit en la materia.
- III. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes; y
- IV. **Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Artículo 3.- La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad:

- I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;
- II. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y
- III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida. Principios

Artículo 4.- El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia además de los principios establecidos en la Ley General, se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad, gratuidad, máxima protección, presunción de vida y no revictimización.

Artículo 5.- Los gastos derivados de este procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán contribución alguna en el caso de publicación en medios oficiales.

La Comisión podrá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA.

Artículo 6.- Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar al Juez de primera instancia en Materia Civil, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes aplicables.

Artículo 7.- Para determinar la competencia por razón de territorio del Juez de primera instancia en Materia Civil que conozca de la Declaración Especial de Ausencia, la cual será prorrogable, se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El último domicilio de la persona desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;

III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición; o

IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

En caso de que se configure alguna contienda de competencia, la sustanciación de la misma se sujetará a las reglas que para ese efecto se contienen en la ley adjetiva en materia civil aplicable.

Artículo 8.- En cualquier momento los familiares podrán modificar los casos en los cuales se haya declarado o esté en trámite la presunción de ausencia o de muerte bajo las reglas del Código Civil para el Estado de Nayarit, derivadas de la comisión de los delitos contemplados en la Ley General, a Declaratoria Especial de Ausencia para permitir corregir el estado legal de la persona desaparecida.

Para efectos de lo anterior el Juez de primera instancia en Materia Civil que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia es un procedimiento especial que tiene por objeto definir la situación jurídica de quienes tengan un paradero desconocido y por cualquier indicio pueda presumirse que su ausencia está relacionada con la comisión de un delito.

Artículo 10.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será voluntario. Las autoridades en contacto con los familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la declaración a éstos.

Artículo 11.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Nayarit, del reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien de la presentación de queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

La declaración especial de ausencia no podrá exceder de seis meses a partir de iniciado el procedimiento.

Artículo 12.- En todos los asuntos a que se refiere este capítulo y siempre que se afecten derechos de niñas, niños y adolescentes, los jueces están obligados a suplir la deficiencia de los solicitantes en sus planteamientos de derecho.

Artículo 13.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, domicilio, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida;
- III. Los datos de identificación de la denuncia presentada a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, del reporte a la Comisión Estatal o de la queja presentada ante la Comisión de

- defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
 - V. El nombre y edad de los familiares de la persona desaparecida;
 - VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si los hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;
 - VII. Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
 - VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 23 de esta Ley;
 - IX. Toda aquella información que la persona solicitante tenga a su disposición para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida; y
 - X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere este artículo, deberá hacerlo del conocimiento del juez a fin de que éste la requiera de manera oficiosa a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla

contados a partir de que reciban el requerimiento. Medidas provisionales y cautelares

Artículo 14.- A fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, el Juez de primera instancia en Materia Civil deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Artículo 15.- El Juez de primera instancia en Materia Civil que reciba la solicitud deberá verificar la información que le sea presentada y proveer en un término no mayor a tres días hábiles. Cuando se advierta omisión o irregularidad en la información, el Juez de primera instancia en Materia Civil requerirá al solicitante para que se proporcione o aclare, previo a acordar sobre la admisión de la solicitud.

Artículo 16.- El Juez de primera instancia en Materia Civil deberá requerir a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a la Comisión Estatal, Comisión de defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, que le remitan en copia certificada, la información pertinente que obre en sus expedientes, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla.

Artículo 17.- Si el Juez de primera instancia en Materia Civil admite a trámite la solicitud, dispondrá que se publique en extracto la Declaratoria Especial de Ausencia durante cuarenta y cinco días, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente; y la remitirá a los cónsules conforme el artículo 638 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Artículo 18.- Pasados quince días desde la fecha de la última publicación y se encuentre fundada la solicitud, si no hubiere noticias del ausente, el Juez de primera instancia en Materia Civil declarará de manera formal la ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Juez de primera instancia en Materia Civil no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Artículo 19.- El solicitante podrá en cualquier momento antes de emitida la Declaración desistirse de continuar con el procedimiento, debiéndose oír al Ministerio Público y al procurador de la defensa del menor y la familia, en los casos que así proceda en tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 20.- Las resoluciones que desechen la solicitud, las que resuelvan sobre las medidas decretadas y la resolución sobre la

Declaración Especial de Ausencia, son apelables en el efecto devolutivo.

Deberá interponerse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución, dentro del plazo de diez días siguientes al que surta efectos su notificación, de conformidad con las disposiciones civiles aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades. Cuando sea en beneficio de víctimas o Familiares, deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de agravio expresados. Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez o tribunal que los dictó o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio.

Artículo 21.- La caducidad de instancia no operará en los procedimientos regulados en la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 22.- La resolución que dicte el Juez de primera instancia en Materia Civil sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a los Familiares.

El Juez de primera instancia en Materia Civil al emitir la resolución ordenará a la secretaría del juzgado, la emisión de la certificación correspondiente a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días hábiles y que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la página electrónica de la Comisión Estatal, la cual será realizada de manera gratuita

Artículo 23.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, los siguientes efectos:

- I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- II. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, o bien en la queja;
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Nayarit;
- IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial,

- al patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo la enajenación de bienes de esta última a partir de un año de emitida la resolución;
- VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;
 - VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;
 - VIII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo;
 - IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones;
 - X. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;
 - XI. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;
 - XII. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
 - XIII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día

en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

- XIV. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XV. Las que el Juez de primera instancia en Materia Civil determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y
- XVI. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Artículo 24.- La Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Si la persona desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar, ante el Juez de primera

instancia en Materia Civil que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes.

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus Familiares pueden solicitar al Juez de primera instancia en Materia Civil iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit. Mutación a la Declaración Especial de Ausencia

Artículo Segundo.- En los casos en los cuales, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, se haya declarado la presunción de ausencia o de muerte bajo las reglas del Código Civil para el Estado de Nayarit, y que estas sean derivadas de la comisión de un delito, podrán mutar a la Declaración Especial de Ausencia a efecto de corregir el estado legal de la persona desaparecida.

Artículo Tercero.- El Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General de Estado de Nayarit y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán capacitar al

personal a su cargo, respecto del procedimiento establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 17 DE FEBRERO DE 2022.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.

**Laura
MONTS**



*Nayarit
Incluyente*



DIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.



La suscrita **Diputada Laura Paola Monts Ruiz** en conjunto con el Lic. **Juan Carlos Sánchez Montaña** Coordinador General del Colectivo **Nayarit Incluyente**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA QUE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO “DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”, CAPÍTULO PRIMERO Y EL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, en Nayarit, a pesar de que se ha avanzado en la protección de los derechos de la comunidad **LGBTTTIQ+**, quedan pendientes de resolver algunas problemáticas que afectan a quienes la integran, y que, por la gravedad de la violencia que se ejerce en su

 LAURA
MONTS NAVARITAS
CONTRA LA
CORRUPCIÓN Navarrit
IncluyenteDIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC

contra, pone en riesgo la dignidad, integridad física, nuestra vida y el libre desarrollo de un proyecto de vida pleno como seres humanos.

Hoy buscamos la penalización de las terapias de conversión en contra de la voluntad, pues es utilizada contra la inconformidad del sano y libre desarrollo. Se llevan más de 30 años defendiendo que la orientación sexual y género de cada uno no es una enfermedad, son propios de cada persona al igual que se descubren al ir desarrollando su vida plena y digna, respaldados además por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, elimino en su segunda edición (DSM-II) publicada en 1973, la homosexualidad como categoría diagnóstica de la sección "desviaciones sexuales". Por lo tanto, estas terapias atentan contra el libre desarrollo de la personalidad, del derecho que tienen a elegir de forma libre y autónoma, sin coacción, sin controles moralistas, religiosos, ni de ningún tipo que esté basado en la discriminación y el odio a las personas. Las terapias de conversión violan el consentimiento informado, emplean violencia psicológica, moral y en algunas ocasiones hasta física.

El Estado debe garantizar la protección de los Derechos Humanos de todas las personas atendiendo a su obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** –en adelante la Constitución- establece que en México

**LAURA
MONTS**

 **NAYARITAS
CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

*Nayarit
Incluyente*



**DIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC**

todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y la obligación que tienen todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, de igual forma, el artículo antes referido prevé que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que los artículos 1, 2 y 7 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, señalan que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, por lo que deben comportarse fraternalmente entre ellos; así como que toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en dicho instrumento sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; incluido el derecho de igual protección ante la ley y contra toda discriminación que infrinja lo previsto por la declaración antes referida.

Que de conformidad con el artículo 2 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, el Estado Mexicano tiene el

LAURA
MONTSNAVARITAS
CONTRA LA
CORRUPCIÓNNavaritas
IncluyenteDIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC

compromiso de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en territorio nacional los derechos reconocidos en el citado Pacto, sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a su igual protección sin discriminación.

Que la **Asamblea General de la Organización de Estados Americanos** durante las sesiones celebradas el tres de junio de dos mil ocho y cuatro de junio de dos mil nueve, emitió las resoluciones números "AG/RES. 2435" y "AG/RES. 2504", respectivamente, en las que manifestó su preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género; y condenó dichos actos e instó a los Estados a que los investiguen y los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

Que de igual manera en las sesiones celebradas el ocho de junio de dos mil diez, siete de junio de dos mil once, cuatro de junio de dos mil doce, seis de junio de dos mil trece y cinco de junio de dos mil catorce, a través de las resoluciones números "AG/RES. 2600", "AG/RES. 2653", "AG/RES. 2721", "AG/RES. 2807" y "AG/RES. 2863", respectivamente, se resolvió entre otros aspectos, ***alentar a los Estados Miembros a que consideren medios para combatir la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, así como considerar la adopción de políticas públicas***

**LAURA
MONTS***Navaritas
Inteligente*DIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC

contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género.

Que mediante la "**Declaración conjunta de los miembros fundadores del Grupo de Apoyo LGBTI OEA**", el quince de junio de dos mil dieciséis, en Santo Domingo, los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, México y Uruguay, miembros fundadores del citado Grupo, se comprometieron en apoyar la implementación de los mandatos contenidos en las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) AG/RES. 2435, AG/RES. 2504, AG/RES. 2600, AG/RES. 2653, AG/RES. 2721, AG/RES. 2807 y AG/RES. 2863, "Derechos Humanos, orientación sexual, identidad y expresión de género", así como apoyar los esfuerzos regionales y de la OEA dirigidos a asegurar que todos los seres humanos vivan libres de violencia y discriminación con base en su orientación sexual o expresión de género, reconociendo la importancia de abordar las formas múltiples y superpuestas de discriminación; asimismo, se reconoció la primera conmemoración del día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia (IDAHOT) en el Consejo Permanente.

Que los **Principios de Yogyakarta**, sobre la orientación sexual y la identidad de género en el derecho internacional, comprenden estándares que son considerados como un referente que refleja el estado de la legislación internacional en materia de derechos humanos con relación en las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

LAURA
MONTSNAYARITAS
CONTRA LA
CORRUPCIÓNNayarit
IncluyenteDIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC

Asimismo, resalta por su importancia la resolución aprobada en el 2011 por el Consejo de Derechos Humanos 17/19¹ motivada por la preocupación de los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género (al criminalizar, prohibir, perseguir o torturar por estas causas) en todas las regiones del mundo; así como el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas derivado de esa resolución que formuló varias recomendaciones a los Estados miembros.

De igual manera, dicho Informe propone **EMITIR UNA LEGISLACIÓN AMPLIA DE RESPUESTA A LA DISCRIMINACIÓN POR ESTOS MOTIVOS**; velar porque las personas LGBTI puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica sin discriminación; ejecutar programas de capacitación para los agentes de policía, funcionarios de prisiones, guardias fronterizos, oficiales de migración y demás fuerzas de seguridad para luchar contra la homofobia y la transfobia; por último, sugiere facilitar el reconocimiento legal del género auto percibido de las personas trans y disponer lo necesario para rectificar el género en los registros civiles de cada entidad federativa y en los documentos de identidad correspondientes.

Que el arábigo 2 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Nayarit consagra que "queda prohibida toda forma de discriminación, entendiéndose por esta, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o

¹ Consejo de Derechos Humanos, Resolución 17/19, Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, 2011.

**Laura
MONTS**

 **NAVARITAS
CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

*Navarrit
Inteligente*



**DIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC**

resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo."

Asimismo, prevé que "también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia."

Que los derechos humanos de "igualdad y no discriminación" previstos en la Constitución, permean en el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de las instituciones públicas, por lo que en todo momento las y los integrantes de dicho sistema, en su actuación, deben observar el reconocimiento de dichos derechos.

NACIONES UNIDAS

El Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, presentó su último informe ante el Consejo de Derechos Humanos y realizó un llamamiento a los Estados con miras a "colaborar para instaurar la prohibición mundial de las terapias de conversión". El experto añadió

LAURA
MONTSNAYARITAS
CONTRA LA
CORRUPCIÓNNayarit
InteligenteDIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC

que estas prácticas son “inherentemente discriminatorias, crueles, inhumanas y degradantes y que, según el grado de dolor físico o mental infligido a la víctima, pueden equivaler a formas de tortura”.

El término “terapias de conversión” abarca intervenciones que tienen por finalidad cambiar la orientación sexual de una persona o su identidad de género; sus promotores afirman que estas terapias pueden transformar a las personas gays, lesbianas o bisexuales en heterosexuales, y a las personas trans o de género diverso/diferente a cisgénero, lo que significa que la identidad de género corresponde al sexo asignado al nacer.

Los métodos de las terapias de conversión se basan en la creencia de que las personas de orientación sexual e identidad de género diversa/diferente son de alguna manera inferiores moral, espiritual o físicamente, debido a su orientación o identidad y que se ha de modificar esa orientación o identidad para solucionar esa inferioridad”, declaró Madrigal-Borloz.

En el informe que presentó ante el Consejo, el experto define las tres estrategias principales de las “terapias de conversión”: la intervención psicoterapéutica basada en la creencia de que la diversidad sexual o de género tiene su origen en una crianza o experiencia anormal; las prácticas médicas basadas en la teoría que considera que la diversidad sexual o de género es una disfunción biológica inherente; y las intervenciones basadas en la fe, que actúan bajo la premisa de que hay algo intrínsecamente maligno en la orientación o identidad de género diversas.

**Laura
MONTS**

 **NAVARITAS
CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

*Navaritas
Incluyente*



**DIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC**

Madrigal-Borloz señaló los abusos físicos, psicológicos y sexuales, así como la electrocución, la medicación forzada, el aislamiento, el confinamiento, las injurias y la humillación como ejemplos de métodos aplicados para tratar de obtener la conversión. Un método utilizado de manera recurrente es la aversión, en la cual se somete a la persona a una sensación negativa, dolorosa o angustiante mientras se le expone a un estímulo vinculado a su orientación sexual.

Las intervenciones también se basan en enfoques farmacológicos, tales como la medicación o los tratamientos de hormonas o esteroides. El experto presentó ejemplos en los que, a menudo, los individuos que fracasan de manera inevitable en la "conversión" de su orientación sexual son presionados para que se sometan a cirugía de afirmación de género, debido a la creencia de que esta puede neutralizar su orientación. Las víctimas de las "terapias de conversión" también suelen ser sometidas a los dogmas de consejeros espirituales y a programas para curarse de su "condición". Estos programas pueden incluir calumnias homófobas, palizas, encadenamientos, privación de alimento e incluso exorcismos.

La práctica de las terapias de conversión no sólo es ineficaz, sino que también puede ser extremadamente dañina. Las terapias a menudo entrañan sensaciones de dolor y sufrimiento, que permanecerán durante mucho tiempo y dejarán cicatrices indelebles en la mente y el cuerpo de la persona", añadió Madrigal-Borloz. La combinación de los efectos de la humillación profunda y la sensación de impotencia genera sentimientos de vergüenza, culpabilidad, repugnancia de sí mismo e inutilidad, que pueden

 LAURA
MONTS NAVARITAS
CONTRA LA
CORRUPCIÓN Navarrit
InteligenteDIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC

dañar la autoestima y causar cambios permanentes de personalidad”.

El experto señaló que entre los ejecutores de estos métodos de conversión figuran determinados proveedores públicos y privados de sanidad mental, organizaciones religiosas, curanderos tradicionales y agentes estatales. Las familias, los miembros de la comunidad, las autoridades políticas y otros agentes son, entre otros, los responsables de promover las presuntas terapias.

Para el experto, los niños y la gente joven son especialmente vulnerables a estos métodos, ya que la exposición temprana a estas intervenciones se asocia a sentimientos de ansiedad, depresión, desórdenes de estrés postraumático, ideas suicidas e intentos de suicidio. La decisión de someter a un niño a prácticas de conversión nunca redundará realmente en su beneficio”, dijo Madrigal-Borloz. “Los padres deben tomar decisiones sobre sus hijos bajo la premisa del consentimiento informado, que implica el conocimiento de la verdadera naturaleza de la práctica, su incapacidad para conseguir realmente una ‘conversión’ y las pruebas que apuntan cada vez más hacia la posibilidad de que su aplicación cause daños físicos y psicológicos a largo plazo”.

En 2012, la Organización Panamericana de la Salud señaló que **las “terapias de conversión” no tienen justificación médica** y representan una amenaza para la salud y los derechos humanos de sus víctimas, y en 2016, la Asociación Mundial de Psiquiatría llegó a la conclusión de que “no existen pruebas científicas sólidas de que se pueda cambiar la orientación sexual innata”. En 2020, el Grupo de Expertos Forenses Independiente declaró que la oferta de “terapias

**Laura
Monts**

 **NAVARITAS
CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

*Nayarit
Inteligente*



**DIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC**

de conversión" es una modalidad de timo, publicidad engañosa y fraude.

Es fundado en lo anterior, que proponemos la adición del título décimo séptimo; "delitos contra la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad", que consta de un capítulo único y artículo 330 del código penal para el estado de Nayarit, a efecto de que Esta Soberanía se aboque a su aprobación, previo desarrollo del proceso legislativo correspondiente, ello en los siguientes términos:

**LAURA
MONTS**

 **NAYARITAS
CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

*Nayarit
Incluyente*



**DIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC**

**CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**TITULO DÉCIMO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL LIBRE DESARROLLO
DE LA PERSONALIDAD.**

CAPÍTULO ÚNICO

**TERAPIAS O TRATAMIENTOS DE CONVERSIÓN QUE TIENEN
POR OBJETO OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR,
MENOSCABAR, ANULAR O MODIFICAR LA ORIENTACIÓN
SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO
EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LA PERSONA.**

Artículo 330.- A la persona física y a los representantes legales de la persona moral, que promueva, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad de género o manifestación de género una persona contrario a su voluntad, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad.

I.- Para efectos de este artículo se entenderá por terapia o tratamiento de conversión, aquellas prácticas consistentes contrarias a la

**LAURA
MONTS**



*Navaritas
Inteligente*



DIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC

voluntad en sesiones psicológicas, psiquiátricas, medicas, físicas o cualquier otro uso de métodos, o tratamientos que tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad de género o manifestación de género, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de una persona.

II.- Se entenderá por "identidad de género", a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se identifica, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer; y por "orientación sexual" a la capacidad de cada persona de sentir atracción erótico-afectiva por personas de un sexo y/o género diferente al suyo, o de su mismo sexo y/o género, o de más de un género o de una identidad de género no binaria.

Este delito se perseguirá por querrela de parte.

III.- Si la terapia o tratamiento de conversión se hiciere en un menor de dieciocho años de edad, o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá de manera oficiosa.

**Laura
MONTS**



*Nayarit
Incluyente*



DIVERSIDAD
&
INCLUSIÓN NCC

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 17 DE FEBRERO DE 2022.



DIP. LAURA PAOLA MONTS RUIZ



LIC. JUAN CARLOS SANCHEZ
MONTANO
Coordinador General
Nayarit Incluyente



ESTEBAN R.C.



H. XLII Ayuntamiento Acta de Cabildo 1-20-2022



1

**Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de
Ixtlán del Río, Nayarit.**

En la Ciudad de Ixtlán del Río, Nayarit, siendo las 18:15 horas del día 08 de febrero del 2022, reunidos en recinto oficial de sesiones, en la cual se encuentra los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, siendo estos la Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Presidenta Municipal, el Lic. David Horacio Salas García Síndico Municipal y los CC. Regidores Francisco Villanueva Hernández, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Fructuoso Cárdenas Camacho, Esteban Rodríguez Cano, Juan Carlos Sánchez Astorga, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez; actuando como Secretario del Ayuntamiento el C. Rigoberto Robles Bobadilla, los cuales se reúnen para celebrar sesión ordinaria de cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificado el quórum.
2. Lectura del Orden del día y en su caso aprobación.
3. Lectura del Acta de sesiones anterior de fecha 25 de enero del 2022.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de acuerdo que propone la creación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo Municipal de Turismo para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de acuerdo que propone la creación del Reglamento Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujer en Ixtlán del Río, Nayarit.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de acuerdo que autoriza remitir iniciativa al H. Congreso del Estado de Nayarit, la solicitud para adquirir financiamiento a largo plazo, con la

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

BABV
FC

000001



H. XLII Ayuntamiento Acta de Cabildo 1-20-2022



GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLÁN
DEL RÍO
1871-1924

finalidad de pagar conceptos derivados de laudos, reinstalaciones y demás ejecutorias de pago de extrabajadores del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la Sesión.

1. Pase de lista y verificado el quórum. Para desahogar este punto el Secretario del Ayuntamiento, verifica la presencia de la Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Presidenta Municipal, el Lic. David Horacio Salas García Síndico Municipal y los CC. Regidores Francisco Villanueva Hernández, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Fructuoso Cárdenas Camacho, Juan Carlos Sánchez Astorga, Esteban Rodríguez Cano, Cristina Azucena Parra Sánchez, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez, encontrándose presentes 10 de 12 de los integrantes validando el quórum legal.

De igual forma se anuncia la ausencia justificada de las regidoras Laura Elena Llamas Aguiar e Himelda Esparza Villalobos, las cuales por motivos de salud no pudieron asistir

2. Lectura del Orden del día y en su caso aprobación. En este punto del orden del día se da lectura del orden del día y el Secretario lo somete a su consideración el cual es aprobado por unanimidad con el voto a favor de 10 de los 10 integrantes del cabildo presentes.

3. Lectura del Acta de sesiones anterior de fecha 25 de enero del 2022. En este punto del orden del día el Secretario del Ayuntamiento manifiesta que la totalidad de los ediles ya firmaron este texto y conocen el contenido del mismo y han expresado su conformidad por lo cual solicita que se haga dispensa de lectura y

BABV

FC

000002



ESTRUCO
R.C.

+

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]



ESTEBAN
FC



H. XLII Ayuntamiento Acta de Cabildo 1-20-2022



GOBIERNO MUNICIPAL
**IXTLÁN
DEL RÍO**
1921-2022

f

aprobación de la redacción de la acta anterior, lo cual es aprobado por unanimidad calificada con el voto de 10 de 10 de los ediles presentes.

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de acuerdo que propone la creación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo Municipal de Turismo para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit. En este punto se hace de su conocimiento que existe la necesidad de que el cabildo apruebe este reglamento para establecer las directrices sobre las cuales deberá de operar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Ixtlán del Río, Nayarit, sobre el cual se tiene una obligación respecto del artículo 15 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, elementos que son contemplados en el proyecto de dictamen



A continuación, se abre el registro de oradores, tomando uso de la voz el Regidor Miguel González, que es necesario el promocionar el turismo, al no haber más oradores se somete a consideración de los ediles el dictamen en lo general, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Presidenta Municipal, el Lic. David Horacio Salas García Síndico Municipal y los CC. Regidores Francisco Villanueva Hernández, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Fructuoso Cárdenas Camacho, Juan Carlos Sánchez Astorga, Esteban Rodríguez Cano, Cristina Azucena Parra Sánchez, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez.

Por lo anterior, el dictamen se aprueba por unanimidad, al no haber oradores se declara a favor la votación se pasa a la discusión en lo particular sometiéndose a votación de los ediles, obteniéndose la siguiente votación:

Handwritten signature: Sr. GS Cárdena A Pardo

BABV

FC

Handwritten signature

000003

ENSAYO
R. L.



H. XLII Ayuntamiento Acta de Cabildo 1-20-2022



GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLÁN
DEL RÍO
1877-1977

4

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Presidenta Municipal, el Lic. David Horacio Salas García Síndico Municipal y los CC. Regidores Francisco Villanueva Hernández, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Fructuoso Cárdenas Camacho, Juan Carlos Sánchez Astorga, Esteban Rodríguez Cano, Cristina Azucena Parra Sánchez, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez.

Una vez recibida la votación, el dictamen se aprueba por unanimidad.

5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de acuerdo que propone la creación del Reglamento Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujer en Ixtlán del Río, Nayarit. En este punto se menciona que, de conformidad con la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, de realizar acciones como municipio para proteger a las niñas y las mujeres, como parte de ser un ente la garante, distribuyendo obligaciones a las diferentes dependencias municipales.

Las obligaciones en mención son absorbidas y reglamentadas en el proyecto para solventar las obligaciones en la materia.

A continuación, se abre el registro de oradores, mencionando la Regidora Blanca Balbuena, mencionando unas dudas del proyecto lo cuales fueron solventadas por el área técnica, al no más haber oradores se somete a consideración de los ediles el dictamen en lo general, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Presidenta Municipal, el Lic. David Horacio Salas García Síndico Municipal y los CC. Regidores Francisco Villanueva



[Handwritten signature]
Cristina A. Parra

BABV
FCG
000002



H. XLII Ayuntamiento Acta de Cabildo 1-20-2022

GOBIERNO MUNICIPAL
IXTLÁN
DEL RÍO
1871-2022

ESTEBAN
A. C.

Hernández, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Fructuoso Cárdenas Camacho, Juan Carlos Sánchez Astorga, Esteban Rodríguez Cano, Cristina Azucena Parra Sánchez, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez.

Por lo anterior, el dictamen se aprueba por unanimidad, al no haber oradores se declara a favor la votación se pasa a la discusión en lo particular sometiéndose a votación de los ediles, obteniéndose la siguiente votación:

A favor: Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera, Presidenta Municipal, el Lic. David Horacio Salas García Síndico Municipal y los CC. Regidores Francisco Villanueva Hernández, Blanca Aurora Balbuena Ventura, Miguel Ángel Medina Bañuelos, Fructuoso Cárdenas Camacho, Juan Carlos Sánchez Astorga, Esteban Rodríguez Cano, Cristina Azucena Parra Sánchez, Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez.

Una vez recibida la votación, el dictamen se aprueba por unanimidad.

6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de acuerdo que autoriza remitir iniciativa al H. Congreso del Estado de Nayarit, la solicitud para adquirir financiamiento a largo plazo, con la finalidad de pagar conceptos derivados de laudos, reinstalaciones y demás ejecutorias de pago de extrabajadores del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit. En este punto se hace de conocimiento de los ediles la necesidad de cubrir cuantiosas cifras económicas derivadas de laudos de extrabajadores del ayuntamiento frente a lo cual no existe disponibilidad económica en este ejercicio fiscal para cubrir estos pagos por ello, es necesario el recurrir al financiamiento a largo plazo para cubrir las obligaciones derivadas de los laudos dictados por



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

GS

BABV

FLG

000005



ESTRATEGIA R.L.



H. XLII Ayuntamiento Acta de Cabildo 1-20-2022



GOBIERNO MUNICIPAL
**IXTLÁN
DEL RÍO**
1871-1872

A

7. Asuntos Generales. En este punto toma uso de la voz la Regidora Blanca Balbuena para mencionar la necesidad de analizar un proyecto de la Colonia Emiliano Zapata y es necesario revisar el terminar con el proyecto para eliminar las fugas de la alberca que se mencionó en sesiones pasadas; también menciona la necesidad de instalar topes en vialidades como es el caso de la Emiliano Zapata, por último, menciona el mantener el río limpio.

De igual forma, múltiples ediles mencionan que es necesario el atender la reparación de diversas lámparas de alumbrado público en diversas demarcaciones, a lo cual responde la presidenta que ya se esta atendiendo esta problemática, a continuación, el Regidor Miguel Medina, menciona la necesidad de tener vigilancia al tema de laudos y es necesario el atender las necesidades de las dependencias y pide que se de vista al informe de los 100 días de gobierno, igual mente hace referencia del avance de los proyectos de base regional de protección civil así mismo de la base regional de la guardia nacional elementos que responde la presidenta y pide que se vea el tema de las identificaciones oficiales.

La Regidora Cristina Parra, menciona que es necesario realizar limpieza del área verde de las arboledas, la presidenta responde que se plantea el realizar un proyecto de adecuación de esa área.

8. Clausura de la Sesión. No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión siendo las 19:43 horas del día en que se actúa.

Para los fines legales conducentes firman los siguientes:



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

BABV

F 66

000007

65



CHREDAV H.C.



H. XLII Ayuntamiento Acta de Cabildo 1-20-2022



GOBIERNO MUNICIPAL
**IXTLÁN
DEL RÍO**
1971-2024

**INTEGRANTES DEL H. XLII CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT.**



[Signature]
Lic. Elsa Nayeli Pardo Rivera
Presidenta Municipal

[Signature]
Lic. David Horacio Salas García
Síndico Municipal

[Signature]
C. Francisco Villahueva Hernández
Regidor

[Signature]
Blanca A. Balbuena Ventura
C. Blanca Aurora Balbuena Ventura
Regidora

[Signature]
Profesor. Juan Carlos Sánchez
Astorga Regidor

[Signature]
Lic. Miguel Ángel Medina Bañuelos
Regidor



H. XLII Ayuntamiento Acta de Cabildo 1-20-2022



GOBIERNO MUNICIPAL
**IXTLÁN
DEL RÍO**
1971-1974

Cristina Azucena Parra Sánchez

C. Cristina Azucena Parra Sánchez
Regidora

Fructuoso Cárdenas Camacho

C. Fructuoso Cárdenas Camacho
Regidor

Esteban Rodríguez Cano

C. Esteban Rodríguez Cano
Regidor

C. Laura Elena Iltamas Aguiar
Regidora

C. Himelda Esparza Villalobos
Regidora

Guadalupe Isabel Soleda Méndez
C. Ma. Guadalupe Isabel Soleda Méndez
Regidora

Rigoberto Robles Bobadilla
Rigoberto Robles Bobadilla
Secretario del Ayuntamiento





Asunto: Iniciativa de decreto que tiene por objeto modificar la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, en materia de arbitraje deportivo.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOSA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT.
Presente.-



LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ, en mi carácter de diputado local de la Trigésima Tercera Legislatura, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como el artículo 21 fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit con relación a lo establecido en el dispositivo legal 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de Decreto que tiene por objeto modificar la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT,** en materia de arbitraje deportivo.

Para efecto de debate y/o discusión por parte de las comisiones ordinarias que les resulte competencia, respetuosamente someto a consideración de esta XXXIII Legislatura, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. ANTECEDENTES

COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

El día 28 de agosto de 1989, en acto celebrado en el Salón Venustiano Carranza de la residencia oficial de Los Pinos, el entonces presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, implementó el Sistema Nacional del Deporte.

El 27 de diciembre de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley de Estimulo y Fomento al Deporte cuyo objeto fue establecer el Sistema Nacional del Deporte, así como las bases para su

funcionamiento; así mismo, previó la creación y operación de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), cuya función sería atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Nacional del Deporte presentaban en contra de las sanciones que aplicaban las autoridades deportivas; advirtiéndose por primera vez, las facultades de la CAAD, que a continuación se transcriben:

**"CAPITULO IX
DE LA COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE**

Artículo 43.- Se crea la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, que tendrá la función de atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Nacional del Deporte presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades deportivas.

El Ejecutivo Federal designará a los miembros de esta Comisión y expedirá las normas reglamentarias a las que se sujetará su integración y funcionamiento."

El **8 de junio de 2000**, se expidió la Ley General del Deporte¹¹, en la que incluso por primera vez se previó un apartado especial para sancionar el uso de sustancias químicas no autorizadas por parte de los deportistas; misma de la que también se desprenden los siguientes cambios en materia de arbitraje deportivo y operación de la comisión encargada de resolver dichas controversias:

**CAPITULO XV
DE LA COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE**

Artículo 61.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, cuenta con plena autonomía para dictar sus resoluciones.

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, tomará sus resoluciones por mayoría de votos, debiéndose encontrar presentes, el Presidente de la misma y los cuatro titulares o sus respectivos suplentes. En caso de ausencia de aquél, asumirá sus funciones temporalmente alguno de los integrantes titulares; en caso de que la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará a otra persona para que concluya el periodo respectivo.

Artículo 62.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer y resolver administrativamente el recurso de apelación que se presente en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos que integren el Sistema Nacional del Deporte;

II.- Intervenir como árbitro, entre quienes lo soliciten, para dirimir las controversias que puedan suscitarse como consecuencia de la promoción,

organización y desarrollo de la actividad deportiva entre los deportistas o demás participantes en éstas; y

III.- Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

Artículo 63.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, tendrá un Presidente que será designado por el titular del Ejecutivo Federal, y para la designación de los cuatro miembros restantes y sus suplentes, considerará las propuestas de los organismos deportivos y deportistas nacionales. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas con profesión de licenciado en derecho y conocimientos en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, durará tres años en su encargo, pudiendo ser ratificado por un periodo más. Los otros miembros de la misma durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para formar parte de la Comisión de Apelación y Arbitraje para dos periodos consecutivos.

El Ejecutivo Federal, expedirá las normas reglamentarias necesarias, para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, asimismo proporcionará anualmente el presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento.

El **24 de febrero de 2003**, se promulgó la Ley General de Cultura Física y Deporte (como actualmente se le conoce), de la cual se advierten que los artículos o preceptos legales que regulan la materia del deporte y sus controversias pasaron de 63 a 140, lo que refleja el dinamismo, crecimiento y complejidad de esta actividad como disciplina a lo largo del tiempo. No obstante, en materia de arbitraje deportivo, esta ley promulgada por Vicente Fox, no previó un apartado específico para tal efecto, por lo que tales disposiciones de carácter jurisdiccional no fueron previstas en su justa dimensión. Agregando, que en lo que nos interesa, el capítulo correspondiente al arbitraje deportivo, quedó como a continuación se indica:

Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones

Artículo 132. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE.

Artículo 133. Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y además para los Servidores Públicos, en su caso, la correspondiente Ley Federal.

Artículo 134. Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión independientemente de las vías judiciales que correspondan.

Artículo 135. En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos, corresponde a:

I. La CODEME, el COM, las Asociaciones Deportivas Nacionales, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

II. A los Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte, y

III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competiciones deportivas.

Artículo 136. Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

I. Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva nacional, y

II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la CAAD.

Artículo 137. Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos y reglamentos, los organismos deportivos que pertenecen al SINADE habrán de prever lo siguiente:

I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;

II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, y

El **7 de junio de 2013**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte dando cumplimiento a la fracción IV del Artículo Tercero del Decreto que creó a la CONADE^{III}, como organismo rector del deporte mexicano que hasta hoy se mantiene como parte del SINADE (Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte); de la cual se advierte que la materia de apelación y arbitraje deportivo no fue objeto de modificaciones respecto a la ley anterior, pues quedó como hasta ahora prevalece, de la siguiente manera:

Título Tercero

De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 78. La CAAD es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

Artículo 79. La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE o cualquiera de los miembros del SINADE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;

II. Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;

III. Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;

IV. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;

V. Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades,



entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;

VI. Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.

Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 80. La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Artículo 81. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.

En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Artículo 82. El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

Artículo 83. La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este Título, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

I. Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios.

Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;

II. La CAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.



Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la CAAD prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la CAAD lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, ofreciendo las pruebas que correspondan.

En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

III. Admitido el recurso de apelación, la CAAD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La CAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;

IV. En la audiencia de conciliación, la CAAD escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la CAAD. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la CAAD continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

V. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de la CAAD en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente;

VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación;

VII. Las resoluciones definitivas emitidas por la CAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, y

VIII. En todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la CAAD aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1988, la Comisión Nacional del Deporte se convirtió en el organismo encargado de promover y fomentar el deporte y la cultura física que asumió las funciones del llamado Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA).

La historia de lo que hoy se conoce como la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) se remota a la administración del Presidente Miguel Alemán, pues el 25 de febrero de 1950 se publicó el Decreto que dio origen al Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (INJUVE), con personalidad jurídica propia y dependiente de la SEP.

De esta manera, aunque el Decreto que lo creó no se hacía referencia al tema deportivo, en la práctica dicho Instituto fue el responsable de fomentar la actividad deportiva, sin embargo, poco después el Presidente Luis Echeverría promovió la creación del llamado del Instituto Nacional del Deporte.

Así fue que durante la gestión del Presidente José López Portillo desapareció el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana y se conformó el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA).

Tras la aparición del CREA, publicado por Decreto el 30 de noviembre de 1977, al igual que se presentó con el INJUVE, asumieron funciones relativas a la promoción y fomento de la activación en conjunto con el Instituto Nacional del Deporte.

Al aprobarse el nuevo Reglamento Interior de la SEP, el 14 de mayo de 1981 fue creado el Consejo Nacional del Deporte, cuyas funciones serían coordinar las actividades deportivas de los sectores público, social y privado.

Entonces, para el 13 de diciembre de 1988 se concretó la Comisión Nacional del Deporte como órgano desconcentrado de la SEP, mientras que para el 24 de febrero del 2003 se dio a conocer lo que hoy es la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Es atribución de la CONADE, elevar el nivel de la cultura física y el deporte, de acuerdo a lo que asentaba desde su Decreto de Creación emitido el 13 de diciembre de 1988, así como su responsabilidad, emitir la normatividad y sentar las bases para establecer el SINADE, donde estarán incluidas todas las Instituciones y Organismos privados, públicos y sociales, que tienen vínculos con el desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte.

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Con la evolución del sistema jurídico mexicano, en diversas materias como lo son los derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas, combate a la corrupción, erradicación de toda forma de discriminación, inclusión de personas con discapacidad, proliferación de sustancias químicas ilegales en el ámbito deportivo, entre otros aspectos; también ha evolucionado la manera en la que los gobiernos administran, regulan y sancionan los hechos y actividades relativos a la actividad deportiva y sus agentes, tanto del sector público, como del privado y el social.

El deporte no ha escapado a la complejidad de los cambios sociales y las discordancias entre las personas públicas y privadas que intervienen directa o indirectamente en esta actividad,

Hoy en día, varios analistas y juristas citan la existencia de una rama del Derecho a la que definen como "derecho deportivo", se transcribe la parte que interesa que se encuentra contenida en el documento titulado *Notas para el Estudio del Derecho Deportivo Mexicano (con especial referencia a su aspecto procesal)*¹⁰:

{sic}...Dejando a un lado nuestra consideración sobre el deporte, y retomando nuestro análisis en torno al Derecho deportivo, debemos comentar que, en relación con el Derecho objetivo deportivo y el Derecho subjetivo deportivo es importante recalcar que ambos poseen una parte material o sustantiva y otra procesal o adjetiva, de tal suerte que, en términos generales, el primer aspecto –material o sustantivo– implica la existencia de una norma o sistema de normas jurídicas vinculadas a una relación jurídica bilateral, que se da entre dos particulares o, entre un particular y el Estado colocado en un plan de coordinación o igualdad (acreedor y deudor), que asimismo es estática, pues los efectos que produce no trascienden sino que se dan precisamente entre esos sujetos y que además se vincula a un objeto concreto: una prestación o abstención, perteneciendo el bien protegido por ese objeto a la esfera privada.

Por su parte, el segundo aspecto –procesal o adjetivo– implica una norma o sistema de normas jurídicas vinculadas a una relación jurídica trilateral entre dos sujetos (conocidos como actor y demandado) y un órgano jurisdiccional, que produce efectos jurídicos. Dicho orden es dinámico, pues se desarrolla con actos progresivos de las partes y el órgano jurisdiccional; que, asimismo, tiene un objeto abstracto: la administración de justicia, y consecuentemente, el bien protegido por ese objeto pertenece a la esfera pública.

En este aspecto procesal o adjetivo es de destacarse la función del órgano jurisdiccional, pues dotado precisamente de jurisdicción, que es la "facultad de decidir con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida",¹³ es quien administra justicia, la cual es entendida como "la constante y decidida voluntad de reconocer a cada uno su derecho: constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi". Esto es, el órgano jurisdiccional es quien dice el Derecho, o en otras palabras, el que determina lo justo para las partes ante una controversia o conflicto de intereses.

Así, dando énfasis a este último aspecto que hemos mencionado, podemos decir que el Derecho objetivo procesal deportivo es la norma o conjunto de

normas que organizan la administración de la justicia deportiva, que estructuran al órgano jurisdiccional deportivo y determinan los modos por los que se administra la justicia en relación con los conflictos suscitados en el ámbito deportivo. Es decir, es la norma o conjunto de normas jurídicas que dan origen a las relaciones jurídicas procesales del deporte y su entorno y que se encuentran encaminadas a la impartición de la justicia deportiva.

Por su parte, el Derecho subjetivo procesal deportivo es la relación jurídica generada entre dos o más personas y un órgano jurisdiccional deportivo que tiene por objeto provocar la administración de justicia de dicho órgano, ante una controversia o conflicto de intereses en el ámbito deportivo.

Es decir, es la facultad que tienen las personas para acudir ante el órgano jurisdiccional deportivo para que se les administre la justicia deportiva.

Como se observa, el Derecho procesal deportivo, en sus dos ámbitos (objetivo y subjetivo) tiende a la realización de la justicia deportiva y es que como bien señala Luis María Cazorla: "si se acepta la necesidad de un ordenamiento jurídico del deporte, la consecuencia es clara. Para garantizar su cumplimiento hay que establecer una justicia deportiva que ejerza la potestad sancionadora sobre todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, relacionadas con el fenómeno deportivo".

Consecuentemente, podemos fijar como premisa que por el Derecho procesal deportivo es posible hablar de la justicia deportiva. Así, dicho Derecho es un presupuesto necesario para aquélla.

Ahora bien, de acuerdo con la definición de justicia presentada líneas arriba, podemos decir que la justicia deportiva, encierra en sí misma, la constante y decidida voluntad de dar a cada quien su derecho (lo justo) ante una controversia o conflicto de intereses en el ámbito deportivo.

VII. PROCESO Y PROCEDIMIENTO DEPORTIVO

Entendida la relación entre el Derecho procesal deportivo y la justicia deportiva, toca hacer referencia al proceso y procedimiento deportivo que impactan en ellas. Para tales efectos, como presupuesto necesario, partiremos de la distinción entre proceso y procedimiento.

*En ese sentido, debemos comentar que, desde el punto de vista etimológico la palabra "proceso" proviene del latín *processus*, que significa avance o progresión y, asimismo, proviene del verbo *procedo*, derivado de la preposición latina *pro*, que significa a favor de, hacia adelante y del verbo *cedo* *cessum*, que es ir, caminar, marchar. Por su parte, el término "procedimiento" también procede del verbo *procedo*, que deriva de la preposición *pro* y del verbo *cedo* *cessum*, más el sufijo *miento*, que significa acción o resultado. Por lo tanto: "Debe distinguirse entre el proceso que es el todo, y el procedimiento, que es la parte. Se define el procedimiento como el conjunto coordinado de actos procesales que sirven para la obtención de un fin determinado dentro del proceso. El procedimiento equivale en realidad, a una parte del proceso".*

Con dichas bases, podemos decir que el proceso es la actividad tendiente a la consecución de un fin, mientras que el procedimiento es la forma o modo como se desarrolla esa actividad.

En ese sentido, atendiendo al contenido de nuestro Derecho deportivo positivo, particularmente a la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente (LCCFD) y las disposiciones que de ella emanan, consideramos que es posible hablar de proceso y procedimiento deportivo, y definirlos en los términos siguientes:

- El proceso deportivo es la actividad que lleva a cabo el Estado, por conducto de la autoridad administrativa vinculada con el deporte (e incluso por medio de ciertos organismos deportivos que coadyuvan con dicha autoridad), al amparo de la legislación deportiva y su reglamentación, que tiene por objeto dirimir las controversias que se susciten entre los sujetos de Derecho deportivo, originadas por el incumplimiento o transgresión de las disposiciones que los rigen y que afectan sus derechos subjetivos deportivos o un interés legítimo en el ámbito deportivo.*
- El procedimiento deportivo es la forma o modo como se lleva a cabo el proceso deportivo y que permite la administración de la justicia deportiva.*

Recurso de revisión

El recurso de revisión procede contra la resolución de la autoridad administrativa que imponga sanciones administrativas, independientemente



de las vías judiciales que correspondan, tal y como lo señala el artículo 134 de la LGCFD.

Recurso de inconformidad

De acuerdo, con el artículo 136, fracción I de la LGCFD, el recurso de inconformidad procede contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, teniendo por objeto impugnar las mismas.

Atendiendo la parte in fine de la fracción I del artículo 136 de la LGCFD, el recurso de inconformidad debe promoverse ante "la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva nacional", situación confusa porque la LGCFD no define lo que se debe entender por dicha estructura ni establece la jerarquía respectiva, lo cual, atendiendo a la realidad, nos lleva a precisar que la instancia ante quien se debe promover y por lo tanto resolverá el recurso, dependerá del caso concreto.

Ahora bien, para efectos aclaratorios, nosotros consideramos que la "estructura deportiva nacional" se refiere a la distribución y orden que guardan entre sí, los diversos organismos que integran el Asociacionismo Deportivo Mexicano.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la LGCFD, en relación con el recurso de inconformidad, la CONADE debe promover en el seno del SINADE, la homologación del procedimiento para su atención, considerando lo siguiente: 1. Que el recurso se interponga mediante escrito debidamente firmado ante el organismo deportivo de que se trate dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción; 2. Que en el escrito se precise: el organismo deportivo al que se dirige; el nombre del recurrente; el domicilio que señale para efectos de notificación; la resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma; los agravios que le causa; copia de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y las pruebas que ofrezca que deben tener relación inmediata y directa con la resolución, debiéndose acompañar las documentales con que se cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral; 3. Que el organismo deportivo señale fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar la notificación personal al recurrente y debiéndose celebrarse la audiencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la

interposición del recurso; 4. Que en caso de que las audiencias tengan que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación; 5. Que una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y 6. Que el organismo deportivo que conozca del recurso emita resolución escrita y la notifique dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia referida anteriormente.

Recurso de apelación

El objeto del recurso de apelación es impugnar un acto administrativo, el cual puede ser de diversos tipos a saber: actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos.

En ese sentido, la causa del Recurso de apelación puede ser: 1. Que los actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente por la LGCFD o los reglamentos que de ella emanen (artículo 39, fracción I de la LGCFD). 2. Que las resoluciones de los organismos deportivos impongan sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos (artículo 136, fracción II de la LGCFD).

Ahora bien, cabe comentar que, ante la actualización de cualquiera de las causas, el recurrente o impugnante puede optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación (artículo 39, fracción I, segundo párrafo de la LGCFD). Por ejemplo, ante la segunda causa mencionada, puede optar por el recurso de inconformidad (artículo 136, fracción I de la LGCFD).

Por otro lado, los sujetos que intervienen en el recurso de apelación son:

1. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (autoridad administrativa que decide o resuelve el recurso). 2. El recurrente, impugnante o apelante (cualquier miembro del SINADE o particular-administrado afectado por el acto administrativo objeto del recurso). 3. Autoridades, entidades y organismos deportivos (que emiten el acto administrativo objeto del recurso).



De los sujetos enunciados, debemos comentar que la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) es la principal autoridad administrativa del país encargada de la impartición de la justicia deportiva y, por ende, de velar por la aplicación y cumplimiento del principio de legalidad en el ámbito deportivo, y ante ella también se ventilan otros procedimientos deportivos, distintos al recurso de apelación, tales como el arbitraje deportivo, la mediación deportiva y el procedimiento de intervención.

En otro orden de ideas, debemos señalar que los efectos de la interposición del recurso de apelación, contenidos en los artículos 39, fracción III de la LGCFD y 88, fracción II de su Reglamento, son los siguientes: 1. Suspensión del acto impugnado: La CAAD puede conceder la suspensión provisional y en su caso, definitiva del acto impugnado, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden públicos. La CAAD puede revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento. 2. Suplencia en la deficiencia de la queja: Cuando el impugnante no sea autoridad, entidad u organismo deportivo, la CAAD puede efectuar la suplencia en la deficiencia de la queja. Sin embargo, no es claro cuál es el límite de esa suplencia, además, de acuerdo con la ubicación del párrafo que concede esa facultad pareciera que la misma se refiere únicamente a las cuestiones relacionadas con la suspensión, lo que se entiende en tanto que dichas medidas cautelares son de orden público porque impiden que continúe o se consume la violación o perturbación de un derecho subjetivo, pero es cuestionable que la Comisión posea facultades para extender la suplencia a todas las cuestiones procesales. En concordancia con los criterios que rigen nuestros procesos, principalmente en materia de amparo, estimamos que para que proceda esa suplencia en otros rubros distintos de la suspensión, la CAAD debe advertir que el acto impugnado implica una violación manifiesta de la ley de tal manera que se haya dejado sin defensa al recurrente (notoria e indiscutible vulneración de los derechos subjetivos deportivos del apelante), ya sea en forma directa o indirecta, mediante la transgresión a las normas procedimentales o sustantivas que rigen el acto impugnado e incluso la defensa del recurrente, pues en este caso se trata de igual manera de una violación al orden público nacional.

Las controversias en materia deportiva incluso han sido objeto de estudio y sentencias sobre las que el Poder Judicial de la Federación ha establecido diversas tesis de jurisprudencia y aisladas para resolver sobre derechos entre particulares y entes públicos, por ejemplo, las que se citan a continuación:

*Registro digital: 2023933
Instancia: Plenos de Circuito
Undécima Época
Materia(s): Civil
Tesis: PC.I.C. J/5 C (11a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tipo: Jurisprudencia*

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LA RESCISIÓN, CUMPLIMIENTO O CUALQUIER ACTO JURÍDICO DERIVADO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PLANEACIÓN. CORRESPONDE A LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes adoptaron criterios discrepantes, al analizar diversos juicios promovidos en la vía ordinaria civil ante Jueces de Distrito en Materia Civil. En el primero, un órgano del Poder Ejecutivo Federal demandó de una entidad federativa y uno de sus Municipios, la rescisión del convenio de coordinación celebrado entre las partes, y en el segundo, un diverso órgano del Ejecutivo demandó de un Municipio la devolución del subsidio entregado por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio de coordinación relativo; en ambos casos, con la finalidad de obtener la restitución de los montos entregados para ejecutar sendos proyectos tendientes a incentivar el deporte y el turismo, respectivamente; así, mientras uno concluyó que el conocimiento del asunto corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el otro determinó que el competente para ello es un Juez de Distrito en Materia Civil.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que la competencia para conocer de los juicios en los que se demande la rescisión, cumplimiento o cualquier acto jurídico derivado de los convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal con los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas y los Municipios, corresponde a los Jueces de Distrito en Materia Civil; en el entendido de que en los casos en que no exista esa especialización, el



conocimiento de tales litigios corresponderá a los Jueces de Distrito con competencia mixta.

Justificación: La Ley de Planeación, en sus artículos 33 a 35, faculta al Ejecutivo Federal a coordinar sus actividades de planeación con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo a los Municipios, mediante la suscripción de convenios de coordinación, a fin de que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta; asimismo, prevé que en esos acuerdos de voluntades se podrá pactar tanto su participación en los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, a fin de propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los Municipios; como los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción; la elaboración de los programas regionales, y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los Municipios interesados y a los diversos sectores de la sociedad. Por su parte, el artículo 39 del ordenamiento citado establece que los convenios referidos se consideran de derecho público y las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento, serán resueltas por los tribunales federales, entendiéndose por éstos los que integran el Poder Judicial de la Federación, según deriva de su exposición de motivos, lo que excluye al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por ser un órgano jurisdiccional autónomo e independiente de los Poderes de la Unión; aunado a ello, en la jurisprudencia 2a./J. 14/2018 (10a.), de título y subtítulo: "CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO TIENE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que no se consideran contratos administrativos, entre otros, los que se celebren por personas de derecho público del propio Estado, dentro de los cuales pueden encuadrarse los convenios de que se trata, debido a que no se celebran entre un órgano del Poder Público en ejercicio de sus funciones administrativas y un particular, sino entre órganos del Estado en un plano de igualdad y coordinación, con el objeto de dar cumplimiento de manera conjunta al Plan Nacional de Desarrollo, en auxilio del cumplimiento de los objetivos del Ejecutivo Federal, sin sujetarse a un régimen exorbitante del derecho privado; luego, tales convenios son de naturaleza civil y cuando se formula alguna pretensión derivada de ellos tienen aplicación normas civiles, como son el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles; por tanto, los Jueces de Distrito en Materia Civil son competentes para conocer de esos asuntos, en términos del artículo 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, de idéntico contenido al 58, fracciones I y VIII, de la ley vigente a partir del 8 de junio de 2021, que establecen la competencia de los Jueces civiles federales, para conocer de las controversias que surjan con motivo de la aplicación de leyes federales y, por exclusión, de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito en procesos federales, que no estén reservados para los juzgadores federales penales y los de Distrito en materias administrativa y de trabajo; sin que en el caso se surta la competencia de los Jueces de Distrito especializados en materia administrativa, en virtud de que el artículo 52, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, equivalente al 57,

fracción I, de la ley vigente, los faculta para conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales, pero limitado a que en ellas deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas; supuestos que no se surten en la especie debido a que, por una parte, los convenios de coordinación no son actos de autoridad, al celebrarse entre personas de derecho público del propio Estado, en un plano de igualdad y coordinación, no de supra a subordinación y, por otra, no existe disposición aplicable alguna que condicione el reclamo sobre los convenios de mérito, a que se siga un procedimiento previo en sede administrativa.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 11/2021. Entre las sustentadas por el Décimo Primer y el Décimo Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 5 de octubre de 2021. Mayoría de nueve votos de los Magistrados Wilfrido Castañón León, Mauro Miguel Reyes Zapata, Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti, José Juan Bracamontes Cuevas, Martha Gabriela Sánchez Alonso, J. Refugio Ortega Marín, Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán, Francisco J. Sandoval López y Carlos Arellano Hobelsberger (presidente en funciones). Ausente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Disidentes: Luz Delfina Abitia Cutiérrez, Walter Arellano Hobelsberger, Marco Polo Rosas Baqueiro, Ana María Serrano Oseguera, Ethel Lizette del Carmen Rodríguez Arcovedo y María Concepción Alonso Flores, quien formuló voto particular. Ponente: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. Secretaria: Verónica Flores Mendoza.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 130/2019, y el diverso sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 318/2020.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 14/2018 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 2 de marzo de 2018 a las 10:05 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 52, Tomo II, marzo de 2018, página 1284, con número de registro digital: 2016318.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de diciembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2021492
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1.4o.A.184 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 74, enero de 2020, Tomo III, página 2635
Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTE EL CONSEJO DE VIGILANCIA ELECTORAL DEPORTIVA (COVED), PROCEDE CONTRA LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO POR UNA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL EN PRESUNTA VIOLACIÓN DE SUS ESTATUTOS, EN LA CUAL SE ACUERDA ALGÚN CAMBIO EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA O DE REPRESENTACIÓN, PREVIO A INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE (CAAD).

El artículo 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte dispone que los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales serán vigilados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), a través del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), el cual verificará su legalidad y, en caso de que exista controversia en cualquiera de sus fases, planteada por las personas físicas o morales cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, resulten afectados por actos u omisiones de las asociaciones señaladas durante los procesos para elegir a sus órganos de gobierno y representación, resolverá de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 58 y 59 de su reglamento y en los demás ordenamientos aplicables, y sus resoluciones definitivas en relación con dichas controversias podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD). Por tanto, contra la celebración de una asamblea extraordinaria llevada a cabo por una asociación deportiva nacional en presunta violación de sus estatutos, en la cual se acuerda algún cambio en su estructura orgánica o de representación, procede el procedimiento administrativo de solución de controversias ante el COVED, el cual cuenta con la facultad de confirmar, modificar o revocar esa determinación, de acuerdo con la fracción IX del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, previo a interponer el recurso de apelación ante la CAAD.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 323/2019. Federación de Dominó de la República Mexicana, A.C. 28 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Lorena Badiano Rosas.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

*Registro digital: 2020579
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.11o.A.12 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 1819
Tipo: Aislada*

COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE (CAAD). LE CORRESPONDE CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE UN INTERMEDIARIO DEPORTIVO Y UN DEPORTISTA, CUANDO ÉSTOS PACTARON SOMETERSE A SU COMPETENCIA.

De los artículos 78 y 79, fracción V, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se advierte que la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) podrá intervenir como panel de arbitraje en las controversias de naturaleza jurídico deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos o entre unos y otros. Por su parte, el numeral 121, tercer párrafo, del reglamento del mismo ordenamiento prevé que el arbitraje procederá una vez celebrado un acuerdo arbitral en donde las partes convengan someter su controversia y aspectos fundamentales ante el órgano mencionado, señalando el tipo de arbitraje al que se sujetan. Por tanto, si un intermediario deportivo y un deportista celebran un contrato de prestación de servicios profesionales y, para su interpretación o resolución convienen en someterse a la competencia de la CAAD, a ésta corresponde conocer de las controversias que de ese instrumento deriven, sin que la circunstancia de que la figura del intermediario deportivo no esté enunciada en la normativa mencionada, atento a que, en primer término, al haberse sometido a la competencia de aquélla, las partes renuncian a cualquier fuero que les corresponda y, en segundo, porque dicha figura es análoga a las demás que se citan en los preceptos inicialmente citados, como son: directivos, entrenadores, autoridades, entidades u organismos deportivos quienes, aunque no son deportistas, están vinculados de modo directo o indirecto en el ámbito deportivo, como sucede con el intermediario, al recaer su representación profesional en un deportista.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 67/2019. Salvador Mauricio García de la Vega. 23 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Urbano Martínez Hernández. Secretaria: Larisa González de Anda.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de septiembre de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

*Registro digital: 2012248
Instancia: Plenos de Circuito
Décima Época
Materia(s): Común, Administrativa
Tesis: PC.I.A. J/79 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 33, agosto de 2016, Tomo III, página 1382
Tipo: Jurisprudencia*

ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. REALIZAN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, PORQUE SON LA MÁXIMA INSTANCIA TÉCNICA DE SU DISCIPLINA Y REPRESENTAN A UN SOLO DEPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES Y ESPECIALIDADES.

Las funciones públicas de carácter administrativo delegadas a dichas asociaciones cuando actúan como agentes colaboradores del Gobierno Federal (que se considera de utilidad pública), están determinadas en una norma general que les confiere atribuciones para actuar como autoridades del Estado, cuyo ejercicio tiene un margen de discrecionalidad, en tanto pueden decidir si las ejercen o no y en qué sentido. Además, las asociaciones deportivas nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, de modo que sus decisiones están revestidas de un grado de imperatividad; por tanto, pueden dictar, ordenar, ejecutar o tratar de ejecutar algún acto en forma unilateral y obligatoria, o bien, omitir actuar en determinado sentido, lo que se traduce en que, con independencia de que formalmente puedan estar constituidas como una asociación de carácter civil, pueden realizar actos equivalentes a los de autoridad en los que afecten derechos creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas; de manera que cuando actúan así u omiten hacerlo, deben considerarse como particulares equiparados a una autoridad responsable para efectos del juicio de amparo.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 40/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito y Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 24 de mayo de 2016. Aprobada en sesión de 21 de junio de 2016. Mayoría de diecinueve de votos de los Magistrados Julio Humberto Hernández Fonseca, Jesús Alfredo Silva García, Jorge Ojeda Velázquez, Jesús Antonio Nazar Sevilla, María Elena Rosas López, Emma Margarita Guerrero Osio, Alejandro Sergio González Bernabé, Neófito López Ramos, Edwin Noé García Baeza, Óscar Fernando Hernández Bautista, Fernando Andrés Ortiz Cruz, Eugenio Reyes Contreras, Luz Cueto Martínez, J. Jesús Gutiérrez Legorreta, Cuauhtémoc Cárlock Sánchez, Carlos Amado Yáñez, Adriana Escorza Carranza, Emma Gaspar Santana y Martha Llamile Ortiz Brena. Disidente: Luz María Díaz Barriga. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Eduardo Garibay Alarcón.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 7/2015, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 59/2015 (expediente auxiliar 887/2015).

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 40/2015, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas y en la Gaceta de Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 32, Tomo II, Julio de 2016, página 1098.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de agosto de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 2012002

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común, Administrativa

Tesis: PC.I.A. J/75 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 32, julio de 2016, Tomo II, página 1208

Tipo: Jurisprudencia

FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, SON PARTICULARES EQUIPARADOS A UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE LES RECLAMA LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA PETICIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Las Federaciones Deportivas Mexicanas son Asociaciones Deportivas Nacionales, las cuales, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, tienen múltiples obligaciones y pueden realizar diversos actos, algunos que efectúan por sí, otros en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y otros como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE), los que pueden dividirse enunciativamente en los siguientes grupos: 1) Aquellos en los que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, los cuales pueden considerarse "actos de autoridad", porque al realizarlos u omitir hacerlo se conducen alejadas de su ámbito privado o particular convencional; 2) Otros actos u omisiones relacionados con el derecho a la información reconocido

por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios de transparencia y rendición de cuentas, por manejar recursos públicos y tener una actividad encomendada por la ley que las rige, con relación al derecho a la práctica del deporte y la cultura física y, que al realizarlos u omitir hacerlo, también se encuentran alejadas de su ámbito privado o particular convencional y también pueden considerarse "actos de autoridad"; 3) Otros actos que, aunque estén obligadas a realizar, no tienen ese carácter de autoridad, sino que actúan como auxiliares de la administración pública, realizando los que no corresponden a los de autoridad, pues no se llevan a cabo de manera unilateral y obligatoria, sino que se realizan en cumplimiento de lo que prevén las disposiciones que le ordenan la realización precisamente de esos actos, en donde actúan en un plano de coordinación o de sometimiento a la autoridad; y, 4) Otros actos que, son emitidos en el ámbito meramente privado de sus relaciones con los también particulares, a los que presta un servicio deportivo, de acuerdo a su régimen estatutario y normativo. De modo que sólo al realizar alguno de los actos del primer o segundo rubros enunciados u omitir hacerlo, puede considerarse que dichas federaciones actúan como particulares equiparados a una autoridad para efectos del juicio de amparo, los cuales en cada caso concreto corresponderá al Tribunal Colegiado de Circuito determinar. Ahora bien, cuando a una Federación Deportiva Mexicana -como lo es la Federación Mexicana de Taekwondo, Asociación Civil-, se le solicita información relativa al número de deportistas que ha afiliado y el número de instituciones registradas y en proceso de registro, si tiene relación con las funciones equivalentes a las de una autoridad y, al haber omitido dar respuesta a tales planteamientos, dicha federación sí actuó con ese carácter, pues son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades y esa información precisamente tiene que ver con la primera cualidad enunciada, pues al omitir dar una respuesta a tales planteamientos, se traduce en que, con independencia de que formalmente está constituida como una asociación de carácter civil, omite actuar conforme a una norma general que le confiere atribuciones para hacerlo como una autoridad del Estado, ubicándose en una situación de supra a subordinación respecto de un gobernado, revestida de imperio, con un carácter estatal similar al de la actuación de una entidad pública, que tiene como base una autorización de carácter legal, que guarda relación con el ejercicio de la facultad de impulso de las actividades deportivas que le fueron delegadas por el Estado, correlativa del derecho a la información reconocido en el artículo 6o. constitucional, por los principios de transparencia y rendición de cuentas a que está sujeta la Asociación Deportiva Nacional. Por otra parte, una solicitud de información dirigida a la federación, que verse sobre sus ingresos, puede tener relación con su actuar como autoridad, mientras se encuentren involucrados recursos públicos: sin embargo, no por ese hecho la federación estará obligada a informar detalladamente cada ingreso y gasto en particular, pero sí, de manera general, el origen, destino y aplicación de los recursos públicos. Ahora bien, el hecho de que en una misma solicitud puedan pedirse datos sobre los que sí esté obligada a rendir cuentas y otros por los que no, implica que sea importante emitir una respuesta, donde la asociación podrá reservar ciertos datos que atañen a su esfera privada, pero aquélla no necesariamente debe ser favorable a lo solicitado, pues no se prejuzga si es el medio para obtenerla o si, por el contrario, debe seguirse un procedimiento previsto legalmente para ello.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 40/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito y Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, 24 de mayo de 2016. Mayoría de diecinueve votos de los Magistrados: Julio Humberto Hernández Fonseca, Jesús Alfredo Silva García, Jorge Ojeda Velázquez, Jesús Antonio Nazar Sevilla, María Elena Rosas López, Emma Margarita Guerrero Osio, Alejandro Sergio González Bernabé, Neófito López Ramos, Edwin Noé García Baeza, Óscar Fernando Hernández Bautista, Fernando Andrés Ortiz Cruz, Eugenio Reyes Contreras, Luz Cueto Martínez, J. Jesús Gutiérrez Legorreta, Cuauhtémoc Cárlock Sánchez, Carlos Amado Yáñez, Adriana Escorza Carranza, Emma Gaspar Santana y Martha Llamile Ortiz Brena. Disidente: Luz María Díaz Barriga. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Eduardo Garibay Alarcón.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 7/2015, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 59/2015 (expediente auxiliar 887/2015).

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 40/2015, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de julio de 2016 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Así mismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver recientemente el Amparo en Revisión 162/2021 por unanimidad de votos determinó que **LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN DERECHO A PRACTICAR EL DEPORTE DE SU ELECCIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS PERSONAS, MEDIANTE LOS AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE APOYO NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU INCLUSIÓN SOCIAL.**

Lo anterior, sirve para ilustrar que la actividad deportiva se encuentra vinculada también a la protección de otros derechos y a su vulneración, así como también pueden suscitarse en este ámbito actos contrarios a la ley, es por ello que la actividad legislativa debe ser responsable en ese sentido y vigilar que las normas que rigen la materia deportiva sean acordes a estos cambios progresivos que la propia dinámica jurídica va estableciendo en el tiempo por impulso de quienes promueven la defensa de sus intereses.

III. CONTEXTO DE LA ÉPOCA EN QUE SE REGULA LA MATERIA

Se plantea como necesario reformar la legislación local deportiva, específicamente la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, específicamente en lo que se refiere al capítulo referente a la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje Deportivo específicamente en lo que se refiere a los requisitos que deben cumplir quienes integrarán dicha comisión en su calidad de Presidente(a), Secretario(a) y Vocales, pues la forma en que se encuentra regulada restringe la oportunidad de formar parte de la Comisión solo a *"Licenciados en Derecho o Abogados"*, limitando así, el acceso a otros ciudadanos que también ejercen profesiones y/o licenciaturas estrechamente ligadas por su propia naturaleza al deporte, como lo son Médicos Deportivos, Fisioterapeutas, Nutriólogos, Cultura Física y Deporte, Educación Física y Deporte, Ciencias del Deporte, Deporte y Bienestar, Traumatología, Actividad Física y Deporte, Entrenamiento Deportivo, Cultura Física Deportiva, entre otras que ofertan las universidades más prestigiadas de México; pues ampliando el requisito a otras profesiones se propicia una visión más universal de las cuestiones deportivas que deben dirimirse por el propio Consejo, lo que facilitará la integración de información y experiencia a los expedientes que se generen con motivo de apelaciones que se presenten ante el Consejo. Si bien es cierto, es imprescindible que el Consejo sea presidido por un Licenciado en Derecho que al final de cuentas será en quien recaiga la responsabilidad de resolver sobre a qué parte le asiste razón en un procedimiento de naturaleza administrativa seguido en forma de juicio, tal disposición no debe permanecer rígida e inamovible en el tiempo, porque ya no se ajusta a las nuevas realidades sociales; pues es urgente abrir espacios en el servicio público para

que se identifiquen y califiquen perfiles idóneos y aptos para el perfil de puesto que van a desempeñar.

Además, resulta discriminatorio y excluyente exigir que los integrantes gocen de *"reconocido prestigio y calidad moral"*, por ser parámetros muy subjetivos y de los que no se define bajo qué criterios o quién goza de tal calidad para calificar el prestigio o la moral de otras personas.

Para efecto de demostrar que lo expreso en el párrafo anterior y que se encuentra previsto en el artículo 91 segundo párrafo de la ley vigente que se estudia es inconstitucional y susceptible de modificarse, me permito invocar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió con relación a la **Acción de inconstitucionalidad 57/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 7, fracción VII, párrafo sexto, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esta entidad el 1 de marzo de 2021, específicamente en lo que se refiere en la porción que establecía como requisito para ser designado titular del Centro de Conciliación Laboral de dicha entidad federativa: *"y no haya sido condenado por delito doloso"*.

En la misma sesión, el Pleno analizó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto 262, publicado el 19 de agosto de 2020. Al respecto, invalidó:

a) El artículo 21, fracción V, en la porción que establecía como requisito para ocupar el cargo de Secretario General de Acuerdos y del Pleno el "no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta"; y

b) El artículo 32, fracción VI, la cual establecía como requisito para ser nombrado Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal, no haber sido condenado por delito intencional."

Conforme a sus precedentes, el Pleno determinó que tales requisitos vulneraban el derecho de igualdad y no discriminación previstos en el artículo 1º de la Constitución General, pues excluían genéricamente a cualquier persona condenada por la comisión de un delito, aun cuando ello no guardara relación alguna con las funciones a desempeñar.

Si cometer un delito y haber purgado una condena por ello, no es obstáculo legal para impedir a una persona ejercer un cargo en el servicio público, mucho menos puede ser un obstáculo que una persona goce de *"reconocido prestigio y calidad moral"*, como lo exige la norma estatal deportiva actualmente, pues no hay parámetros de medida tangible y justos que nos permitan con la precisión adecuada quien califica y bajo qué criterios; por lo que resulta excesivo que se mantenga en ese estado la norma.

IV.- PROPUESTA DE INICIATIVA.

En razón de lo antes expuesto y para resolver esa parte de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, se propone respetuosamente el estudio y valoración de la presente iniciativa que facilitará la designación y operación del Consejo Estatal de Apelación y Arbitraje Deportivo del Estado de Nayarit.

Para mejor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VICENTE | PROPUESTA |
|---|--|
| <p><i>Artículo 91.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, mismos que serán nombrados por el Ejecutivo Estatal a propuesta del Sistema, desempeñando su encargo con carácter honorífico.</i></p> | <p><i>Artículo 91.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, mismos que serán nombrados por el Ejecutivo Estatal a propuesta del Sistema, desempeñando su encargo con carácter honorífico.</i></p> |
| <p><i>Los nombramientos deben recaer preferentemente en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento y experiencia en el ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral. Por cada miembro titular deberá nombrarse un suplente.</i></p> | <p><i>El nombramiento de Presidente, Secretario y tres Vocales, deberán ser personas de cualquier profesión o carrera. Por cada miembro titular deberá nombrarse un suplente.</i></p> |
| <p><i>Los miembros de la Comisión durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por única vez para un periodo igual.</i></p> | <p><i>Los nombramientos deben recaer preferentemente en personas con profesión de Licenciado en Derecho, Cultura Física y Deporte o cualquier otra profesión o carrera técnica; así como personas con reconocida trayectoria y desempeño en el ámbito deportivo.</i></p> |
| | <p><i>Los miembros de la Comisión durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por única vez para un periodo igual.</i></p> |

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta asamblea legislativa y en su oportunidad, de las comisiones competentes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se modifica el segundo párrafo del artículo 91 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit.



TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.



LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ,
Diputado Local -XXXIII Legislatura
MORENA

ⁱ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4695511&fecha=27/12/1990

ⁱⁱ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055895&fecha=08/06/2000

ⁱⁱⁱ https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4797198&fecha=13/12/1988&cod_diario=206477

^{iv} <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/254/art/art9.pdf>

^v <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6686>



Representación parlamentaria del
Partido Revolucionario Institucional (PRI)



Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 161 de la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit, y el artículo 37 fracción I de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022.

Diputada Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Sofía Bautista Zambrano**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los artículos 21 fracción II, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por medio del presente me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 161 de la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit y el artículo 37 fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El impacto de la pandemia sobre la actividad económica en México ha sido muy significativo. La magnitud y características de dicho impacto pueden identificarse principalmente en dos aspectos, en materia de salud pública y en materia económica, si bien es cierto, la letalidad de la pandemia se ha reducido como consecuencia de los programas de vacunación que se han implementado en todo el territorio nacional, lo

| Por la expedición de licencias para conducir vehículos de automotor con vigencia de tres años | Tarifa vigente durante el 2021 | Tarifa en UMA vigente (2022) ² | <u>Incremento</u> |
|---|--------------------------------|---|-----------------------|
| Operador certificado de transporte público | \$732.00 | 8.2 (\$789.00) | <u>\$57.00</u> |
| Chofer | \$570.00 | 6.4 (\$615.80) | <u>\$45.80</u> |
| Automovilista | \$488.00 | 5.5 (\$529.21) | <u>\$41.21</u> |
| Motociclista | \$408.00 | 4.6 (\$442.61) | <u>\$34.61</u> |
| Modificación a los datos de licencia por causas imputables al particular | \$80.00 | 0.9 (\$86.59) | <u>\$6.59</u> |

Tabla 1³

De la anterior transcripción, se advierte el incremento a los derechos que se causarán y deberán de pagar los ciudadanos del estado por los servicios en materia de movilidad y transporte público, particularmente, por la expedición de sus licencias, y, aunado a lo anterior, **es del conocimiento público que**, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno confirmó que, para este 2022, **se tiene contemplado el reemplazamiento vehicular**, reemplazamiento que será obligatorio a todas aquellas personas que cuenten con vehículo y que éste se encuentre inscrito en el padrón vehicular estatal, es decir, todos los ciudadanos del estado de Nayarit que cuenten con un vehículo tendrán que pagar por la expedición de las nuevas placas, toda vez que, las que actualmente se encuentran en circulación perderán su vigencia este 2022.

Bajo este contexto, y en materia de movilidad y transporte público, **es que se considera necesario implementar acciones que empaticen con la situación económica de**

² Unidad de Medida y Actualización consultada en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> en fecha 16 de enero del 2022.

³ Información consultada en <https://www.hacienda-nayarit.gob.mx/Documentos/leyingresos2021.pdf>
[http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/LI%20231221%20\(03\)%20Estado.pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/LI%20231221%20(03)%20Estado.pdf) en fecha 16 de enero del 2022.

de esta, en **(5) cinco entidades** federativas tales como la Ciudad de México⁵, Oaxaca⁶, Puebla⁷, San Luis Potosí⁸ y Veracruz⁹, se expiden licencias para conducir con vigencia permanente, prerrogativa que se considera también debe de considerarse para los nayaritas, en Tabasco se expiden hasta por 10 años, en Michoacán se expiden hasta por 9 años, en Aguascalientes se expiden hasta por 6 años, mientras que en doce estados se expiden hasta por 5 años (Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas) así como en otros dos estados se expiden hasta por 4 años (Jalisco y Sinaloa), mientras que en el resto de los estados se expiden con una vigencia no mayor a 3 años.¹⁰

En estricto sentido, el único propósito de la periodicidad es recaudatorio y como se señaló al principio la ciudadanía cuenta ya con una fuerte carga de impuestos y derechos de los tres ordenes de gobierno a pagar en su día a día.

Por lo anterior expuesto, la presente iniciativa plantea que las licencias que emita la Secretaría de Movilidad del Estado sean con el carácter de permanentes, considerando que, las licencias vigentes actualmente puedan ser renovadas por licencias permanentes al término de su vigencia, así como que, en caso de extravío, los interesados puedan acudir a solicitar la reposición previo pago de derechos que para el efecto sean establecidos.

Por lo anterior expuesto, es que esta legisladora plantea reformar el artículo 161 de la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit y el artículo 37 fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

⁵ <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculos-particulares/automovil/licencias/licencia-permanente-reposicion>

⁶ <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/licencias-2020/>

⁷ https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=1990&ruta=/web/asuntoMasUsuales.do?opcion=0;periodo=0

⁸ <https://slp.gob.mx/finanzas/Paginas/licencia-de-conducir.aspx>

⁹ <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>

¹⁰ Información consultada en las páginas de internet de las dependencias encargadas de expedir licencias de conducir de las entidades federativas en comento, la información fue consultada en fecha 10 de enero del 2022.

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 161 de la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit y el artículo 37 fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar respectivamente como sigue:

Artículo 161. La validez de las licencias para conducir que expida la Secretaría será permanente y deberán reponerse en caso de extravío.

Artículo 37. (...)

(...)

I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia **permanente:**

(...).

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 21 de febrero de 2022.

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Integrante de la XXXIII Legislatura al
H. Congreso del Estado de Nayarit.



DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



La suscrita, **DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, exponemos a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS Y AUTO-SUSTENTABILIDAD ALIMENTARIA**, en términos de la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

Estamos en tiempo donde debemos redirigir acciones para lograr una mejor calidad de vida en la población, proporcionar seguridad alimentaria y refugio y por supuesto sumado a la prioridad del cambio climático en el mundo, por lo que se han establecido ciertos objetivos llamados ODS, dentro de una agenda de la Organización de las Naciones Unidas que como estado y país estamos obligados a alinear también nuestros objetivos a ellos por ello el **objetivo(ODS) 15** de dicha agenda es **gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad en el que se deberá proteger la deforestación y la desertificación provocadas por las actividades humanas y el cambio climático para ello suponen grandes retos para el desarrollo sostenible y han afectado**

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México www.congresonayarit.mx

**VOCES QUE
TRANSFORMAN****Dip. Juanita del Carmen González Chávez**

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

las vidas y los medios de vida de millones de personas en la lucha contra la pobreza y el hambre. Y el ODS 13 Objetivo el cual es adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Uno de los retos asociados a la intensificación sostenible de la producción agrícola es alcanzar la degradación neta cero mediante el manejo sostenible del territorio con prácticas de gestión del suelo, el agua, la vegetación y la biodiversidad en un amplio contexto agroecológico y socioeconómico, gracias a esa diversificación de acciones es que se están llevando a cabo acciones aisladas en favor de la auto sustentabilidad agroalimentaria, por lo que estas adiciones e iniciativas llevan con ellas el fortalecimiento de una herramienta que será fundamental para lograr y cumplir con dichos objetivos y que se están extendiendo de manera progresiva en el estado, lo huertos urbanos, por lo que es necesario tomar medidas y acciones de regulación, incentivos y apoyos para involucrar a la sociedad civil, a cualquier ciudadano o entidad vecinal en su conjunto que estén desarrollando una modalidad de huertos urbanos en la zona periférica, urbana y semiurbana.

Para ello que estas adiciones modificaciones a la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit llevan a fortalecer más aun acciones en favor de la comunidad y así lograr una auto sustentabilidad agroalimentaria en el estado en beneficio de la población, además de contribuir en la polinización y el medio ambiente, es decir lograr sinergias entre la lucha contra la pobreza, la protección al medio ambiente y con ello coadyuvar en la mitigación del cambio climático.

Una manera de lograrlo es promover la instalación de huertos en los hogares, espacios abandonados, en las escuelas, en lugares públicos, privados y/o concesionados, ello es importante porque en la masificación de huertos urbanos contiene un sin fin de beneficios tanto en favor del medio ambiente como para la autosustentabilidad agroalimentaria, por ello enmarco algunos beneficios de lograr la instalación de más huertos en el estado: tales como reducir las islas de calor en

Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



las zonas urbanas y periféricas del estado, absorbe el ruido, reduce el riesgo de inundaciones, reduce la contaminación en todo proceso, el destino de basura orgánica tiene asegurado un abono en los plantíos y por lo tanto menor basura a la ciudad, es una alternativa económica llamada autosustentabilidad agroalimentaria, en consecuencia mejor calidad de vida integral, mayor durabilidad de los productos a consumir, mayor biodiversidad, existe una mejoramiento y estrecha convivencia entre usuarios y vecinos, con ello una integración con la naturaleza y por supuesto el rescate de espacios públicos abandonados así como promoción de la inclusión en las colonias, escuelas y todos aquellos espacios que permitan dar lugar a huertos urbanos, donde la misma ciudadanía o entidades vecinales se comprometan e involucren.

Con políticas publicas sostenibles permitimos que exista una mayor auto sustentabilidad agroalimentaria, con esta estimulación de agricultura urbana y con estos espacios fomentan la integración social de grupos normalmente segregados en donde logremos un circulo de autoconsumo y un mayor compromiso para lograr dicha sustentabilidad y así encaminar a nuestro estado con ciudades sostenibles.

En función de las anteriores consideraciones, presentamos ante esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT.

Primero.- Se Adicionan las fracción XXXVI y XXXVII del artículo 3, fracción XXXI del artículo 8, fracción XIX del artículo 17, fracción IV del artículo 24, inciso g) de la fracción I del artículo 61, fracción V del artículo 86 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit;

Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Segundo.- Se reforma fracción XXVIII del artículo 3, fracción VIII del artículo 21, artículo 29, 64, 88, 90, 91, 92, 95, 97 y su fracción III, 98, 99, 100, 102, 103 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 3.- Adicionar las fracciones

XXXVI.-Huertos urbanos: espacios al aire libre o de interior destinados al cultivo de verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades, a escala doméstica. Esta práctica se da en el centro o en la periferia de las ciudades, al igual que otros ejemplos de agricultura urbana y periurbana (AUP) como la acuicultura, la ganadería y la silvicultura que proporcionan pescado, carne, lácteos y madera a la comunidad.

XXXVII.- Autosustentabilidad alimentaria y/o permacultura: es un sistema para la creación de medio ambientes humanos sostenibles, así como una contracción no solo de agricultura permanente a su vez de una cultura permanente, ya que las culturas no pueden sobrevivir por mucho tiempo sin una agricultura sostenible y una ética del uso de la tierra. Con ello se crean sistemas ecológicamente e y económicamente viables, que provean sus propias necesidades, sin explotar o contaminar y que sean sostenibles a largo plazo. Esto basado en sistemas naturales, sabiduría en los sistemas tradicionales y el conocimiento científico moderno y la tecnología.

Artículo 3.- modificar fracción XXVIII

XXVIII.- SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 8.- Adicionar fracción

XXXI.- Promover y estimular entre la población urbana y semiurbana la instalación de huertos urbanos y/o de traspatio con el fin de otorgar auto sustentabilidad

Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

alimentaria , así como incluirla en los beneficios de la presente ley, y en todos aquellos programas de temas relacionados con agricultura o similares.

Artículo 17.- Adicionar fracción

XIX.- y todo aquello que suscite tema de acciones sostenibles enmarcados en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas de la agenda 2030 y las subsecuentes para el desarrollo ambiental y el alineamiento de acciones.

Artículo 21.- Modificar fracción VIII

VIII.- Fomentar el desarrollo de la producción orgánica, para la recuperación de cuencas hidrológicas, aguas, suelos, ecosistemas, así como sistemas agropecuarios deteriorados por las prácticas convencionales de producción, que las reorienta a prácticas sustentables, por lo que es conveniente incluir la instalación de huertos urbanos, para fomentar el desarrollo sostenible agroalimentario y la politización del medio ambiente.

Artículo 24.- Adicionar fracción IV

IV.- Impulsar apoyos económicos para la inversión en la zona urbana y semiurbana para la instalación de huertos y con ello lograr la auto sustentabilidad agroalimentaria y a su vez la politización del medio ambiente.

Artículo 29.- modificar La Secretaría promoverá la investigación agrícola, la preservación del material genético de las especies vegetales y la realización de estudios de riesgo y deterioro de suelo y agua para promover su conservación y cuidado **como la producción del ecosistema a través de polinizar, propagando en la zona urbana y semiurbana huertos urbanos y contribuir a fortalecer el ecosistema.**

Artículo 61.- Adicionar en la fracción I el inciso g

Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

g) Apoyar para la instalación y promoción de huertos urbanos en las zonas periféricas, incluidas urbana y semiurbana.

Artículo 64.- La Secretaría en coordinación con la **SADER**, fomentará una agricultura sustentable en áreas con potencial productivo tanto en la modalidad de riego como de temporal, considerando la implementación de nuevas tecnologías que permitan incrementar la producción y productividad, considerando además los sistemas de producción en agricultura controlada, orgánica y labranza de conservación, y cuidado de conservación como de propagación en las zonas urbanas y semiurbanas, de huertos urbanos para desarrollar la auto sustentabilidad agroalimentaria, y la politización del medio ambiente, para garantizar el derecho a una calidad de vida entre los ciudadanos, entre otros.

Artículo 86.- Adicionar fracción

V.- La instalación de huertos urbano en las zonas urbana y semiurbana al fin de lograr una autosustentabilidad alimentaria y económica. Y con ello fortalecer la polinización del medio ambiente.

-Modificación de SAGARPA por SADER (SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL).

Artículos 88, 90, 91, 92, 95, 97 y su fracción III, 98, 99, 100, 102, 103.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 23 DE FEBRERO DE 2022.



DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**



La suscrita, **DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, exponemos a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE AGRESORES EN EL PODER**, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es un flagelo social que sin duda todas y todos estamos llamados a abatir, por lo cual es necesario tener políticas de tolerancia cero a la violencia de género, en este sentido el servicio público brinda la oportunidad de establecer espacios libres de violencia y lo más importante espacios libres de agresores de mujeres.

El artículo 5, del inciso a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) establece: "los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra indole que estén

basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará), reconoce y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado y en este instrumento internacional los estados parte acordaron adoptar por todos los medios apropiados, políticas y medidas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

El artículo 4, fracción XXVI de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, dispone que Violencia de género “es toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”.

Bajo la anterior definición en el artículo 23 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia, tenemos diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer, como lo es:

Violencia física: el acto intencional para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener sometimiento y control

Violencia sexual: que es la acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad.

Violencia Económica: la acción limitativa y de control de los ingresos propios adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica.

En este sentido la propuesta pretende castigar de una forma diferente el ejercicio activo de los tres tipos de violencia previamente presentados para efectos de que no logren acceder al poder y puedan quitarle honorabilidad a la función pública.

Ante el reclamo de diversas colectivas se llegó a acuñar la exigencia de **NO MAS AGRESORES EN EL PODER**, en este sentido, en el ámbito electoral se ha promovido una política mediante la cual a las personas candidatas se les hace firmar formatos en las que bajo protesta de decir verdad se declaran no haber sido condenados por violencia familiar, violencia sexual, ni ser deudores alimentarios morosos, lo anterior, derivado del Acuerdo INE/CG691/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" en el marco del proceso electoral 2021, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y sobre todo prohibir que hubiera servidores públicos electos agresores.

El objetivo de la presente iniciativa es llevar a otra esfera la prohibición de agresores de mujeres en el poder en cuanto a los cargos mencionados en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit para por fin hacer que sea ley, para visibilizar esta causa mediante la inhabilitación constitucional de poder acceder al cargo relevante a personas que hayan violentado a una mujer bien sea por violencia familiar, violencia sexual o estar registrado como deudor de una pensión alimenticia.

En este sentido se insertan requisitos adicionales a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para poder acceder a los cargos de:

- 1.- Diputación.
- 2.- Gubernatura.
- 3.- Magistraturas del Poder Judicial del Estado y Consejerías de la Judicatura.
- 4.-Fiscalía General del Estado.

5.-Magistratura Administrativa.

6.- Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría.

7.- Auditoría Superior del Estado

8.-Secretaría del Gobierno del Estado de Nayarit.

Con esta iniciativa además se busca tener un efecto colateral de frenar el fenómeno de la violencia contra las mujeres en lo que tiene que ver la violencia familiar y delitos sexuales, así como la morosidad de alimentos disuadiendo a personas interesadas en acceder al servicio público de cometer dichas conductas ilegales.

Las medidas legales disuasorias son necesarias debido a que de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Nayarit el delito de violencia familiar aumentó en un 28.91% de 2019 a 2021 y el delito de violación aumentó un 43.48% de 2019 a 2021; respecto al caso de personas deudoras alimentarias, el Código Civil del Estado Nayarit en su artículo 36 hace cargo a la Dirección Estatal del Registro Civil, el Registro de Deudores Alimentarios morosos.

Como consecuencia de la presente iniciativa dignificaremos el acceso del poder público garantizando que ninguna persona que haya sido violenta con las mujeres pueda ostentar cargos relevantes estipulados en nuestra constitución local.

Tenemos la gran oportunidad de que en el marco de la próxima conmemoración del Día Internacional de la mujer, contemos con la aprobación de esta iniciativa para que la prohibición de agresores en el poder sea ley para beneficio de las mujeres y para la dignificación del ejercicio público.

En función de las anteriores consideraciones, presentamos ante esta Soberanía el presente:



PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE AGRESORES EN EL PODER.

Primero.- Se Adicionan las fracciones VI al artículo 28, VI del artículo 62, V del artículo 83, V del artículo 95, VI del artículo 105, VI del artículo 109 y VI del párrafo segundo del artículo 121 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Diputaciones

Artículo 28.- (...)

I. a V. (...)

VI. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.

Gubernatura

Artículo 62.- (...)

I. a V. (...)

VI. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.

Magistraturas Judiciales

Artículo 83.- (...)

I. a IV. (...)

V. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.

Fiscalía

Artículo 95.- (...)

I. a IV

V. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.

Magistratura Administrativa

Artículo 105.- (...)

I. a V. (...)

VI. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.

Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías

Artículo 109.- (...)

I. a V. (...)

VI. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.

Auditoría Superior del Estado

Artículo 121 Bis.- (...)

(...)

I. a V

VI. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se reforma el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Secretarías de Despacho

Artículo 74.- Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, **no haber sido condenado por violencia familiar, delitos sexuales enlistados en el Título décimo tercero del Código Penal para el Estado de Nayarit, ni estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit, ser mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso, cumplir con el criterio de paridad de género y preferentemente contar con título profesional.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT
PRESENTE.



El que suscribe, Diputado Héctor Javier Santana García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I, así como el diverso 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de revocación de mandato**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revocación de mandato es un instrumento de participación ciudadana solicitado para determinar en su caso, la conclusión anticipada en el desempeño de una persona que ejerce un cargo de elección popular, ello a partir de la pérdida de la confianza.

Actualmente estamos viviendo tiempos de cambio en la entidad, la jornada electoral de 2021, generó una recomposición política en las instituciones democráticas, principalmente en el Ejecutivo y Legislativo, que están sentando las bases de un nuevo marco jurídico acompañado de políticas públicas para generar un nuevo desarrollo económico y social, así como para erradicar los privilegios de los servidores públicos, evitar el despilfarro, combatir la corrupción y la impunidad, privilegiando la transparencia y

rendición de cuentas.

De manera que, es necesario cumplir a la ciudadanía que confío en nosotros, ello a través de resultados, pero también a través de mecanismos que le permitan realizar un ejercicio de evaluación y rendición de cuentas, como lo es sin duda la revocación de mandato, propio no sólo de una democracia representativa sino democracia directa.

Actualmente es imprescindible rescatar los ideales y valores que todo servidor público debe enarbolar, como lo es la honestidad, la probidad y la rendición de cuentas. Así, es preponderante que no se lucre con el ejercicio de la función pública y ser ejemplo en el manejo de recursos de una manera eficiente, responsable y austera a fin de anteponer el interés social.

En esa virtud, la iniciativa que se presenta tiene la intención de modificar nuestro ordenamiento fundamental estatal, con la finalidad de incluir un mecanismo de participación ciudadana como lo es la revocación de mandato, y con ello maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, propio de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Lo anterior, a fin de establecer un mecanismo de evaluación y rendición de cuentas de los gobernantes, para que, en el caso de que la voz del pueblo sea la de anular el cargo que se ejerza, se pueda revocar el mandato que ellos mismos otorgaron con el privilegio de su voto popular.

La Revocación de Mandato tiene como fin retirar el cargo que se le otorga a los servidores públicos por elección popular, en tal sentido, es una forma de control social, derivada de la arbitrariedad y abuso en el ejercicio del poder público, por consiguiente, es dable que la Constitución Local prevea ese mecanismo de control que posibilite la revocación del cargo público motivada

por violaciones graves contra la seguridad, la economía, el desarrollo social y cultural, los derechos humanos y al medio ambiente, o bien, la ciudadanía considere que la autoridad dejó de representar los intereses de la sociedad, supuestos que deberán estar definidos.

El derecho humano a la participación se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y los diversos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, al analizar su procedencia constitucional, es importante precisar que derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019, en el artículo 41 y 116 se prevé lo siguiente:

Artículo 41. ...

V. ...

Apartado C. *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de **revocación de mandato**, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

...

VI. *Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de **revocación de mandato**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará*

la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

*1. Los **gobernadores de los Estados** no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. **Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.***

Así, de los propios artículos 41 y 116 se aprecia un mandato del propio Poder Constituyente de armonizar nuestro ordenamiento constitucional estatal, con el objeto de prever la revocación del mandato de la persona que ejerza el cargo de gobernador, con lo cual se reconoce al pueblo el poder que tiene para ser escuchado y en su caso, atender su voluntad expresada en este ejercicio democrático.

Ello puesto que es imprescindible la existencia de mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo sea contrastar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, a través de un instrumento de democracia participativa por el que se puedan remover a servidores públicos electos popularmente, porque su desempeño no ha sido satisfactorio.

La presente propuesta, es el inicio de una regulación que debe partir de su fundamento en la propia Constitución local, para sentar las bases que



deberán desarrollarse en diversas disposiciones legales que hagan efectivo el mecanismo de participación ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del órgano reformador de la Constitución, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de revocación de mandato.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 18, fracción III y 135 apartado D párrafo tercero; y se **adicionan** los artículos 17, con una fracción IV, 63, con un párrafo segundo, 64, con un párrafo sexto, 135, apartado C, con un párrafo quinto, así como un último párrafo en el apartado D; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la Revocación de Mandato del Gobernador, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Será convocado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos,

al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos once municipios y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Gobernador.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales locales o federales.

4. Para que el proceso de Revocación de Mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del estado. La Revocación de Mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5. El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de Revocación de Mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en los términos de lo dispuesto en la fracción artículo 135, de este ordenamiento.

6. El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 64, de este ordenamiento.

7. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto, promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a II. ...

III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda, así como en los procesos de Revocación de Mandato, en los términos que señale la ley.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 63.- ...

El Gobernador puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

ARTÍCULO 64.- ...

...

...

...

...

En caso de haberse Revocado el Mandato del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado;

9

dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional.

ARTÍCULO 135. ...

Apartado A.- ...

Apartado B.- ...

Apartado C.- ...

...

...

...

Para los procesos de Revocación de Mandato, en los términos del artículo 17 de este ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

APARTADO D ...

...

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, **asi como en materia de Revocación de Mandato**, en los términos que disponen esta Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

...

...

...

...

...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

...

...

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de Revocación de Mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de Revocación de Mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo. El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, deberá expedir la regulación dentro del marco jurídico local, para la correcta aplicación de la Revocación de Mandato, dentro del plazo de un año, posterior a la entrada en vigor de la presente reforma.

Artículo Tercero. Para los efectos del artículo 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

ATENTAMENTE



Diputado Héctor Javier Santana García
XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit



Poder Legislativo Nayarit

“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez



LIC. RICARDO CARRAZCO MAYORGA

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

XXXIII LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 80, 96, 97 y 98, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso me permito presentar para efectos de su inclusión en el orden del día de la sesión a celebrarse el miércoles 08 de febrero del año en curso, la presente *“Proposición de Acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución que exhorta al Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de la Entidad para que en la programación y ejecución de programas sociales y de asistencia social, y demás acciones que impliquen la compra de frijol, adquieran preferentemente el producto en tierras nayaritas y directamente con los campesinos”*.

Lo anterior para efectos de que se programe y desahogue como asunto de urgente y obvia resolución en los términos del citado Reglamento.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; 07 DE FEBRERO DE 2022



**DIP. SONIA NOHELIA
IBARRA FRANQUEZ**

DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ



Poder Legislativo Nayarit

“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez



ASUNTO: Proposición de Acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución que exhorta al Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de la Entidad para que en la programación y ejecución de programas sociales y de asistencia social, y demás acciones que impliquen la compra de frijol, adquieran preferentemente el producido en tierras nayaritas y directamente con los campesinos.

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.**

SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ, Diputada de esta XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, fracción II, y 94, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 10, fracción V, 96, 97 y 98, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente ***“Proposición de Acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y a los 20 Ayuntamientos para que por conducto de las dependencias y entidades correspondientes, en la programación y ejecución de programas sociales y de asistencia social, y demás acciones que impliquen la compra de frijol, adquieran preferentemente el producido en tierras nayaritas y directamente con los campesinos, emitiendo las disposiciones***

1



Poder Legislativo Nayarit

“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

administrativas que resulten pertinentes a efecto de garantizar las mejores condiciones para los productores”, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 22 de octubre de 1966 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que crea la Comisión de Financiamiento y Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos, Pesqueros y Artesanales en el estado de Nayarit.

Según reza el artículo primero, por razones de utilidad pública se creó dicha Comisión como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Tepic, su objetivo era claro y evidente desde su propia denominación: **“financiar y comercializar los productos del campo”**.

Sin embargo, 55 años han pasado desde la emisión de aquella Ley y aun cuando entre los objetivos para los que fue creada dicha Comisión está el de fomentar el incremento de la producción agrícola, localizar mercado interior y exterior a los productos, pugnar porque se fijen precios de garantía, y principalmente procurar que los agricultores..., especialmente los ejidatarios..., realicen en las condiciones más ventajosas posibles, las operaciones de venta de sus productos, ninguno de estos propósitos se ha visto materializado aun después de poco mas de medio siglo de expedida dicha ley.

Por el contrario, la situación actual del campo nayarita y de los campesinos nos obliga como estado a tomar cartas en el asunto y concretamente a impulsar acciones que les ayuden a generar una mayor y mejor producción, a asegurar su



Poder Legislativo Nayarit

“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

siembra, pero, sobre todo, a garantizar la rentabilidad de sus cosechas. Esto ultimo porque desde hace décadas se ha venido manejando el denominado coyotaje, que no es otra cosa que la compra de los productos de la siembra, en este caso del frijol, a precios demasiado bajos, para luego acaparar y revender especulando con el mercado.

Estas acciones dañan la economía del campesino y de sus familias, que son quienes realmente trabajan de inicio a fin sus tierras para hacerlas producir, pero los beneficios se los llevan quienes controlan el mercado y el precio. Todo ello deriva en gran parte de la inoperancia del Estado de garantizar precios justos y rentables que generen utilidad para el ejidatario y no solo que le alcance para costear los gastos.

Por esos motivos es que en esta ocasión me permito hacer uso de esta Tribuna Legislativa para proponer la suscripción de un acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución con el objeto de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para que por conducto de las dependencias y entidades correspondientes, en la programación y ejecución de programas sociales y de asistencia social, y demás acciones que impliquen la compra de frijol, adquieran preferentemente el producido en tierras nayaritas, emitiendo las disposiciones administrativas que resulten pertinentes a efecto de garantizar las mejores condiciones para los productores.

Dicha propuesta tiene sustento en virtud de que Nayarit es un importante productor de esta leguminosa, que además pertenece a la canasta básica y es un alimento indispensable en la mesa de prácticamente todos los hogares.



Poder Legislativo Nayarit

“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

A modo ilustrativo me permito traer a colación los últimos datos que nos arroja la SAGARPA en su portal de internet respecto del año agrícola 2020, que comprende los ciclos otoño-invierno y primavera-verano en las modalidades de riego y de temporal, es decir, incluye toda la producción del año:

- Se sembraron **78,265.35 hectáreas** de frijol, de las cuales **5,825.00** fueron siniestradas, es decir, se perdió la cosecha por diversos factores, principalmente por cuestiones climáticas.
- La producción total fue de **100,107.40 toneladas**, lo que **a nivel nacional representa casi el 10% de la producción total.**
- El rendimiento promedio por hectárea es de 1.38 toneladas.
- El precio promedio del kilo de frijol osciló en los 16.50 pesos. Comparemos aquí con el precio que se maneja en el mercado para el consumidor final y entenderemos la magnitud del problema para el campesino.

El campo nayarita es envidiable, pues sus tierras son fértiles y tienen disponibilidad de agua para riego prácticamente todo el año; sin embargo, el desarrollo y progreso de este sector primario esta muy rezagado, en gran parte, por la falta de impulso e incentivo por parte de las institucionales gubernamentales que tienen a su cargo esta encomienda.

Basta con regresarnos un poco al inicio de mi intervención, preguntémosnos que ha hecho o que está haciendo la Comisión de Financiamiento y Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos, Pesqueros y Artesanales en el estado de Nayarit;



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

les aseguro que sobran poblaciones en que los ejidatarios ni siquiera han oído hablar de ella.

Cambiamos pues la política y empecemos por garantizar al menos en lo que refiere a las compras que hacen tanto los municipios como el estado, a consumir directamente el producto con el campesino, con precio justo para que la utilidad se les quede a ellos, para que puedan generar las utilidades que necesitan para hacer producir cada vez un poco más sus parcelas y con mejor calidad.

Los invito compañeras y compañeros diputados a impulsar el desarrollo del campo nayarita, y particularmente, a los productores de frijol; sabemos que las y los presidentes municipales traen el ímpetu y las ganas de hacer un cambio verdadero, hay que invitarlos a que se sumen a este esfuerzo y por ello propongo la suscripción del presente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Tercera Legislatura exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para que por conducto de las dependencias y entidades correspondientes, en la programación y ejecución de programas sociales y de asistencia social, y demás acciones que impliquen la compra de frijol, adquieran preferentemente el producido en tierras nayaritas y directamente con los campesinos, emitiendo las disposiciones administrativas que resulten pertinentes a efecto de garantizar las mejores condiciones para los productores.

TRANSITORIOS



Poder Legislativo Nayarit

“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos correspondientes.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; 07 DE FEBRERO 2022


DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ

DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo



Tepic, Nayarit; a 15 de Febrero de 2022.

MTR. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La suscrita, **DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento del artículo 96, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ASI COMO AL SENADO DE LA REPUBLICA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE BUSQUEN LOS CONSENSOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN EL SENADO DE LA REPUBLICA, QUE PRETENDE REFORMAR EL ARTICULO 2°-A DE LA LEY DE IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, A FIN DE QUE SEA APLICADA LA TASA DEL 0% A LOS VALORES RELATIVOS A PRUEBAS DE LABORATORIO, MOLECULARES, DE ANTÍGENOS O DE ANTICUERPOS, DESTINADAS A LA DETECCIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL SARS-COV-2.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ



Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



La suscrita, **DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; expongo a consideración de esta honorable soberanía, la presente **PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ASI COMO AL SENADO DE LA REPUBLICA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE BUSQUEN LOS CONSENSOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN EL SENADO DE LA REPUBLICA, QUE PRETENDE REFORMAR EL ARTICULO 2º- A DE LA LEY DE IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, A FIN DE QUE SEA APLICADA LA TASA DEL 0% A LOS VALORES RELATIVOS A PRUEBAS DE LABORATORIO, MOLECULARES, DE ANTÍGENOS O DE ANTICUERPOS, DESTINADAS A LA DETECCIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL SARS-COV-2**, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Covid-19 es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-Cov-2, dicho virus ha estado presente en el mundo y en nuestro país durante dos años y ha representado grandes retos para la salud pública en cuanto a su incidencia y letalidad, además también ha significado un incremento en el gasto en salud para

Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

la ciudadanía, tal como lo representa la ENIGH 2020 (Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares) del INEGI, en donde se estima que el gasto en cuidado de la salud aumento en un 40.5% en relación a la encuesta de 2018.

En noviembre de 2021, la Organización Mundial de la Salud, confirmó la aparición de la variante Omicrón, en donde consideró que el riesgo de infectarse es mayor y mantiene un mayor nivel de contagio que las anteriores, dicha variante ha originado una cuarta ola de contagios en México, a cifras actuales desde el inicio de la pandemia en nuestro Estado se tiene registro oficial de más de 50 mil casos positivos y lamentablemente más de 3 mil muertes.

Dicha cuarta ola mantiene la necesidad de que la ciudadanía tenga mayor acceso a pruebas para poder confirmar o negar el contagio para con ello guardar restricciones en su vida social, laboral y escolar.

De acuerdo a información oficial del gobierno de la república, cuando se tienen síntomas de covid-19 tales como fiebre, tos, cansancio o falta de aire al respirar o que se haya tenido contacto con un positivo, se debe hacer una prueba de detección de 5 a 7 días después del contacto.

La Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos de América, FDA, por sus siglas en inglés, aprobó las pruebas PCR o de reacción en cadena de la polimerasa y prueba de antígeno, la primera detecta el material genético del virus usando técnica de laboratorio y la segunda detecta ciertas proteínas en el virus, se usa un hisopo para tomar una muestra del fluido de la nariz.

De acuerdo a la Secretaria de Salud, las pruebas de detección de antígeno de SARS-CoV-2, son útiles para detectar moléculas específicas del virus, los cuales están presentes cuando existe una infección activa.

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Asimismo la Organización Mundial de la Salud, dispone que todas las personas que presenten síntomas deben hacerse la prueba, en la medida de lo posible, asimismo las personas asintomáticas pero que hayan estado en contacto estrecho con alguien que esté o pueda estar infectado también debe considerar la posibilidad de hacerse la prueba de laboratorio.

Sin embargo, la estrategia del gobierno de la república no ha ido encaminada a la masificación de pruebas de detección, en este sentido el mismo gobierno de la republica reconoce una cifra establecida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE por sus siglas en inglés), donde a mayo de 2020, México estuvo entre los cinco países que menos pruebas se realizaron por lo que en la mayoría de los casos las personas con síntomas recurren a análisis privados con altos costos.

De acuerdo a lo anterior, debemos advertir que en el Párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la salud es un derecho humano, ubicado como parte de la clasificación de los derechos económicos, sociales y culturales:

Artículo 4.- (...)

(...)

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Av. México No. 38 Nte.

Tel. 215 2500 Ext. 144

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Por lo que además debe observarse lo dispuesto en el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 1.- (...)

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En función de lo anterior es que los poderes del Estado también tienen la responsabilidad de realizar acciones tendientes a primeramente reconocer los derechos humanos de los gobernados, así como establecer condiciones mediante las cuales se pueda garantizar el ejercicio de esos derechos.

El primero de febrero de 2022, fue presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Senado de la República la iniciativa de decreto mediante la cual se pretende incluir en la Ley del Impuesto al Valor Agregado disposiciones suficientes para gravar con tasa cero de impuesto al valor agregado las pruebas de laboratorio, moleculares, de antígenos o de anticuerpos, destinadas a la detección y confirmación del SARS-CoV-2, con el objeto de bajar los costos y hacerlos más accesibles y suficiente para controlar de mejor forma la pandemia con la detección oportuna de contagios.

Como antecedente a lo anterior, Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Unión había propuesto en enero un exhorto a la Procuraduría Federal del Consumidor a la Secretaría de Economía a regular precios máximos de pruebas de detección de

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Covid-19, para garantizar el derecho a la protección a la salud, derivado de los altos costos de la pruebas en México.

Las pruebas de detección se han convertido de primera necesidad por lo cual resulta una acción justa establecer la tasa cero del Impuesto al valor agregado, lo que representará un ahorro para las familias mexicanas de hasta 528 pesos por prueba en algunos casos, debido a ello es que se debe estimar conveniente favorecer a la ciudadanía implementando una tasa 0% de IVA a este tipo de procedimientos en favor de la salud de las personas y es por ello que someto a consideración de esta soberanía podamos realizar un respetuoso exhorto a las cámaras del Congreso de la Unión para que puedan realizar el proceso legislativo correspondiente para modificar la Ley de Impuesto al Valor Agregado para los efectos establecidos en el acuerdo presentado.

La salud no debe ser vista como un privilegio, sino como un derecho, ante ello debemos corresponder como representantes populares con responsabilidad y sobre todo con empatía ante la pandemia especialmente en un contexto económico difícil en todo el país.

En función de las anteriores consideraciones, presento ante esta Soberanía la presente:

Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PROPOSICIÓN DE ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO AL SENADO DE LA

REPUBLICA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE BUSQUEN LOS CONSENSOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN EL SENADO DE LA REPUBLICA, QUE PRETENDE REFORMAR EL ARTICULO 2°-A DE LA LEY DE IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, A FIN DE QUE SEA APLICADA LA TASA DEL 0% A LOS VALORES RELATIVOS A PRUEBAS DE LABORATORIO, MOLECULARES, DE ANTÍGENOS O DE ANTICUERPOS, DESTINADAS A LA DETECCIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL SARS-COV-2.

ÚNICO.- La Trigésimo Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, así como al Senado de la República, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, se busquen los consensos necesarios para la aprobación de la iniciativa de decreto presentada en el Senado de la República, que pretende reformar el artículo 2°-a de la ley de impuesto del valor agregado, a fin de que sea aplicada la tasa del 0% a los valores relativos a pruebas de laboratorio, moleculares, de antígenos o de anticuerpos, destinadas a la detección y confirmación del sars-cov-2.

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la Republica del Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.



DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. María Belén Muñoz Barajas

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables



Tepic, Nayarit; 14 de febrero del 2022

**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



Quien suscribe, la **Diputada María Belén Muñoz Barajas**, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción IV y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Proposición de Acuerdo que tiene por objeto **Solicitar de la manera respetuosa al poder ejecutivo que dentro de sus atribuciones comience proceso de credencialización para que los artesanos Nayaritas puedan vender en espacios públicos de esparcimiento coordinados en base a un padrón de artesanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La protección y preservaciones del pasado histórico- cultural de nuestro Estado es uno de los activos más importantes con los que cuenta Nayarit, si bien se les reconoce como uno de los pilares sociales que nos dotan de una riqueza pluricultural, aún falta establecer bases con las cuales lograr que sean respetados y fomentados los derechos de nuestras comunidades indígenas a registrar y

Cel. 311 290 5234 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 108 | Tepic, Nayarit, México
Email: mariamunoz@gmail.com | www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. María Belén Muñoz Barajas

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría
Social y Grupos Vulnerables

explotar la propiedad intelectual que tienen sobre sus productos, artesanías y costumbres.

La cultura y la identidad de los pueblos indígenas es un fenómeno dinámico, que con el paso del tiempo puede llegar a alterarse o en el peor de su caso perderse; Como sociedad es primordial resguardar este valioso tesoro que se nos ha permitido conocer.

El transmitir conocimientos ancestrales a las nuevas generaciones ha permitido que su avance sea beneficioso, ya que estos han sido la base de la sociedad en el que actualmente vivimos.

La construcción de la identidad no es un proceso que se edifica solo, es un proceso en el que la enseñanza juega un rol primordial y es una obligación del Estado garantizar su correcta preservación y difusión.

Actualmente uno de los principales retos a resolver es la erradicación de la pobreza y generar condiciones para que nuestras comunidades indígenas puedan establecer medios por los cuales su producción artesanal no se vea limitada por la falta de oportunidades y espacios en los cuales poder exponer sus artesanías, pues si bien el comercio ambulante es una de sus principales fuentes de ingreso, se podría buscar mecanismos por los cuales poder formalizar su trabajo para con esto permitirles tener un flujo económico más estable.

El establecer espacios en los cuales puedan exponer, comercializar y explotar sus habilidades permitirá no solo crear un turismo etnocultural, si no que ayudara a que las tradiciones ancestrales de nuestras comunidades indígenas puedan seguir preservando y transmitiéndose a futuras generaciones.

La cultura artesanal indígena está compuesta de un área multidisciplinaria en la cual se contemplan diversos tipos de expresión como: música, baile, gastronomía, medicina tradicional, elaboración de joyería, textiles, versos y poemas,

Cel. 311 290 5234 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 108 | Tepic, Nayarit, México
Email: mariamunoz@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. María Belén Muñoz Barajas

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría
Social y Grupos Vulnerables

el preservar sus tradiciones permite a un Estado como Nayarit tener una identidad basada en su riqueza pluricultural.

Según el Instituto nacional de estadística y geografía (Inegi) en su estudio realizado en el año 2020 en el Estado de Nayarit se pudo establecer que 69,069 habitantes de esta entidad federativa hablan alguna lengua indígena, de las cuales la lengua Naya'ari es la que se habla mayoritariamente, seguida por la lengua Wixarika, consecuentemente la lengua Tepehuana y Nahuatl.

Esto nos permite darnos cuenta que las etnias de nuestro Estado siguen permaneciendo a pesar de las dificultades con las que viven su día a día, al permitir que nuestras comunidades indígenas tengan un método de autoempleo estaríamos fomentando a que se adhieran al comercio formal y acercarlos a un mercado más amplio con el cual ya no serían dependientes de los programas sociales,

Al fomentar la cultura del registro de marcas y la creación de patentes sobre productos tradicionales no solo estaremos dándole un impulso económico a nuestras comunidades para poder llegar a un punto de autosuficiencia, si no que estaremos dando el primer paso para que Nayarit diversifique su potencial industrial y comercial, para con esto explotar un sector económico que si bien se encuentra presente en nuestro Estado, al darle formalidad incrementar el campo laboral de las comunidades indígenas.

Es importante empezar a organizar a los artesanos de nuestro Estado para permitir que la venta de sus productos se realice de una manera organizada y con esto no saturar los espacios públicos que hoy se encuentra reducida su capacidad para recibir al sector económico que puede acceder a estas artesanías.

El asesorar a nuestras comunidades indígenas para poder crear marcas, con esto establecer un mercado laboral autosustentable y permitir a nuestras comunidades acceder a él.

Cel. 311 290 5234
Tel. 215 2500 Ext. 108
Email: mariamunoz@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

**VOCES QUE
TRANSFORMAN****Dip. María Belén Muñoz Barajas**Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría
Social y Grupos Vulnerables

En base a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Derechos y Cultura indígena del Estado de Nayarit, el Estado con el auxilio de los Municipios, a través de sus instituciones competentes, vigilará y en su caso ejercerá las acciones tendientes a la restitución de los bienes culturales intelectuales de que hayan sido privados los pueblos y comunidades indígenas por medios fraudulentos.

Como parte de la propiedad inmaterial, es de importancia puntuar que es de vital importancia implementar dicha iniciativa para efecto de no sólo dar reconocimiento, identidad, generar actividad económica entre los Pueblos Originarios y Etnias del Estado de Nayarit, sino proteger sus bienes o productos.

Como parte de la iniciativa se requiere no sólo un ordenamiento entre artesanos, sino entre terceros o intermediarios comerciales, ya que es notable la compra mal intencionada de productos artesanales a los propios artesanos, una vez que se señala la compra para crear imitación de la misma o por motivos de desconocimiento propio la compra mal remunerada para su reventa de manera ilegal sin incentivar de manera correcta al artesano. Con esto, se busca controlar el mercado negro de arte y productos originarios, la piratería o la reventa mal intencionado sin dar garantía de buen incentivo, sin reconocer la identidad de la misma y no garantizar una buena competencia.

Sin protección a la identidad no es posible identificar el tráfico de artesanías o productor de origen protegido, es por ellos que para efecto de una patente o protección intelectual a la identidad las comunidades étnicas sufrirían un desconocimiento propio de su arte o producto será víctima de copias mal intencionadas del mismo por terceros.

Todo esto mencionado en base a los Artículos 9 y 10 de La Propiedad Inmaterial de los Grupos Indígenas en México.

Cel. 311 290 5234
Tel. 215 2500 Ext. 108
Email: mariamunoz@gmail.comAv. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. María Belén Muñoz Barajas

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

De igual manera la comisión interamericana de los derechos humanos en su Artículo XX establece que: Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y a la plena propiedad, control y la protección de su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, y a la protección legal de su propiedad intelectual a través de patentes, marcas comerciales, derechos de autor y otros procedimientos establecidos en la legislación nacional; así como medidas especiales para asegurarles status legal y capacidad institucional para desarrollarla, usarla, compartirla, comercializarla, y legar dicha herencia a futuras generaciones.¹

Por ello pongo a consideración de esta Soberanía, **Exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal a establecer mecanismos y condiciones para que a nuestros artesanos de comunidades indígenas del Estado de Nayarit se les sea reconocido su derecho sobre sus productos y la propiedad intelectual de los mismos**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO

Único.- Esta Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado de Nayarit, **Exhortar de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Estatal a establecer mecanismos y condiciones para que a nuestros artesanos de comunidades indígenas del Estado de Nayarit se les sea reconocido su derecho sobre sus productos y la propiedad intelectual de los mismos.**

Cel. 311 290 5234 | Av. México No. 38 Nte.
¹ <http://www.eidh.org/indigenas/indigenas-sp-01/articuloxx.htm>
Tel. 215 2300 Ext. 106 | Tepic, Nayarit, México
Email: mariamunoz@gmail.com | www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. María Belén Muñoz Barajas

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría
Social y Grupos Vulnerables

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la gaceta parlamentaria, órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.



DIP. MARÍA BELÉN
MUÑOZ BARAJAS

ATENTAMENTE



Diputada María Belén Muñoz Barajas
Integrante de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado
De Nayarit.

Cel. 311 290 5234
Tel. 215 2500 Ext. 108
Email: mariamunoz@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Poder Legislativo Nayarit

“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez



ASUNTO: Proposición de Acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit, realicen las acciones necesarias a efecto de que se oferten cirugías bariátricas gratis a pacientes con un grado alto de obesidad, con el objetivo de mejorar su salud y su calidad de vida, considerando tanto a aquellos que cuentan con un esquema de seguridad social como a los que no lo tienen.

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.**



SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ, Diputada de esta XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, fracción II, y 94, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 10, fracción V, 96, 97 y 98, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente ***“Proposición de Acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit, realicen las acciones necesarias a efecto de que se oferten cirugías bariátricas gratis a pacientes con un grado alto de***



Poder Legislativo Nayarit

“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

obesidad, con el objetivo de mejorar su salud y su calidad de vida, considerando tanto a aquellos que cuentan con un esquema de seguridad social como a los que no lo tienen”, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El sobrepeso y la obesidad, definidos como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, se reconocen actualmente como uno de los retos más importantes de la salud pública a nivel mundial debido a su magnitud, la rapidez de su incremento y el efecto negativo que ejerce sobre la salud de la población que la padece, pues incrementan significativamente el riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles y la mortalidad prematura. Se estima por ejemplo que 90% de los casos de diabetes mellitus tipo 2 se atribuyen al sobrepeso y la obesidad.

Sobre el tema, la Organización Mundial de la Salud muestra en su página oficial algunos datos y cifras alarmantes, entre los cuales destacan los siguientes:

- ✓ Desde 1975 la obesidad casi se ha triplicado en todo el mundo.
- ✓ Para el año 2016 se tenían los siguientes registros:
 - Más de 1,900 millones de adultos con sobrepeso, de los cuales, más de 650 millones eran obesos.
 - 41 millones de niños menores de 5 años tenían sobrepeso o eran obesos.
 - Había más de 340 millones de niños y adolescentes de 5 a 19 años con sobrepeso u obesidad.



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

En el caso de México, desde hace años se hizo del conocimiento público que ocupamos el segundo lugar de prevalencia mundial de obesidad en la población adulta, y respecto a la población infantil, ostentamos el nada honroso cuarto lugar.

Asimismo, destaca que el 70 % de la población adulta tiene exceso de peso. La prevalencia de sobrepeso es más alta en hombres que en mujeres, mientras que la obesidad es mayor en las mujeres que en los hombres.

Esta problemática tiene un origen multifactorial en el que se involucran la susceptibilidad genética, los estilos de vida y las características del entorno, con influencia de diversos determinantes subyacentes, como la globalización, la cultura, la condición económica, la educación, la urbanización y el entorno político y social. En este fenómeno, tiene un papel predominante tanto el comportamiento individual, como el entorno familiar, comunitario y el ambiente social.

Afortunadamente, tanto la obesidad como el sobrepeso pueden prevenirse y revertirse, pero para ello, es necesario planear e implementar estrategias y líneas de acción efectivas, dirigidas a la prevención y control de la obesidad del niño, el adolescente y el adulto.

La experiencia global indica que la atención correcta de la obesidad y el sobrepeso, requiere formular y coordinar estrategias multisectoriales y eficientes, que permitan potenciar los factores de protección hacia la salud, particularmente para modificar el comportamiento individual, familiar y comunitario.



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Por lo que hace a nuestro país, y particularmente al estado de Nayarit, si bien las leyes de salud contemplan retóricamente la implementación de programas de prevención, e incluso se cuenta con una ley específica en la entidad en materia de prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios, lo cierto es que no se ven resultados alentadores y, por el contrario, las muertes asociadas a la comorbilidad que estos padecimientos traen aparejados se han evidenciado en gran medida en los fallecimientos ocasionados por la pandemia de COVID-19 que azota al mundo entero desde hace prácticamente dos años.

Por tal motivo y considerando que el problema que nos aqueja no puede combatirse únicamente con la elaboración de programas de orientación y prevención, y ante el aumento considerable de personas con obesidad, la presente propuesta tiene por objeto exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit, y de manera adicional a los programas de prevención vigentes, implementen las acciones que resulten necesarias a efecto de que se oferten cirugías bariátricas gratis a pacientes con un grado alto de obesidad, considerando tanto a aquellos que cuentan con un esquema de seguridad social como a los que no lo tienen.

La cirugía bariátrica, como tal, es un conjunto de técnicas quirúrgicas que pueden emplearse para tratar la obesidad mórbida, es decir, aquellos pacientes que tienen un Índice de Masa Corporal superior a 35, y se utiliza cuando otros métodos no han dado resultados, sobre todo en caso de dietas, o cuando se acompaña de enfermedades relacionadas con la obesidad, como diabetes, hipertensión o apnea del sueño.



Poder Legislativo Nayarit

“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Cabe señalar que este tipo de acciones de atención ya se vienen implementando en otras entidades federativas y en la Ciudad de México, siendo importante aclarar que estas cirugías no son con fines estéticos, sino con el objetivo de mejorar la salud de los pacientes que presentan un problema de obesidad grave, pues con este tipo de intervenciones aumentan sus expectativas de mejora en su calidad de vida.

Reitero además que la propuesta va encaminada no ha realizar las cirugías a todos los pacientes con obesidad, sino a aquellos que, por recomendación clínica, previa valoración que en cada caso se haga, sean candidatos para tales efectos. Debiendo considerarse además que este tipo de intervenciones no deben verse como la panacea para combatir el problema, pues ha quedado claro que deben revisarse y fortalecerse los programas de prevención y atención oportuna a este mal de salud pública, el cual deben afrontar los tres órdenes de gobierno desde una perspectiva multidisciplinaria y no solo desde el sector salud.

Por lo anterior expuesto es que me permito someter a consideración de esta Asamblea de Representantes, con solicitud de urgente y obvia resolución, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Tercera Legislatura, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit, realicen las acciones necesarias a efecto de que se oferten cirugías bariátricas gratis a pacientes con un grado alto de obesidad, con el objetivo de



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

mejorar su salud y su calidad de vida, considerando tanto a aquellos que cuentan con un esquema de seguridad social como a los que no lo tienen.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y a los respectivos de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; 21 DE FEBRERO DE 2022.

DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ





**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero



22 DE FEBRERO DE 2022, TEPIC, NAYARIT

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, **Luis Alberto Zamora Romero** en cuanto a Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades legislativas que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **la proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por medio del cual se Exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Nayarit para que de manera inmediata atienda la problemática en la localidad de Camichín de Jauja y se reinstale de manera inmediata el alumbrado público en dicho lugar, de conformidad con la siguiente:**

Exposición de motivos

Los derechos humanos como derechos inherentes a la persona, suponen un derecho respetuoso de la persona, protegen la igualdad y la libertad, procuran el acceso a satisfactores indispensables para el desarrollo del individuo; complementándose con la declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social.

**VOCES QUE
TRANSFORMAN****Dip. Luis Alberto Zamora Romero**

Como instancia de gobierno los ayuntamientos tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos. Por lo tanto se define el concepto, los principios y la clasificación de los mismos. Asimismo, su importancia dentro de la planeación para el desarrollo. Concibiendo a los servicios públicos como derecho de los individuos. El derecho al agua y a la seguridad pública.

Los servicios públicos municipales son aquellos que por ley deben prestar los ayuntamientos. La constitución federal los enumera y las constituciones locales y las leyes orgánicas municipales señalan las atribuciones de los ayuntamientos estableciendo que corresponde a los municipios organizar y reglamentar su administración y funcionamiento.¹

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado.

La fracción II del citado numeral, establece a cargo de los municipios diferentes funciones y servicios públicos, entre los que destacan el Alumbrado Público, Seguridad pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, de ahí la importancia de que el ayuntamiento dote de herramientas necesarias para la consecución de dichos servicios.

¹ <https://www.redalyc.org/pdf/870/87022786005.pdf>



Desde Diciembre de 2021, debido a la deuda que se tiene por parte del H. Ayuntamiento de Tepic y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), los vecinos de la colonia Camichín de Jauja, se quedaron sin alumbrado público. De igual manera se podrían quedar sin agua potable, esto por consecuencia de recibos que se tienen sin saldar de tiempo atrás².

Los vecinos de la colonia se encuentran molestos ya que a tempranas horas del día y altas horas de la noche, las calles permanecen oscuras y esto causa temor entre los ciudadanos por los actos violentos que se han estado viviendo en la localidad en los últimos meses, piden que se solucione tanto esto como el problema del agua potable.

Por lo anteriormente expuesto, me acerco a Ustedes compañeras Legisladoras y Legisladores para ayudar a resolver un problema que hoy sucede en el municipio de Tepic, de ahí que, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se Exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Nayarit para que de manera inmediata atienda la problemática en la localidad de Camichín de Jauja y se reinstale de manera inmediata el alumbrado público en dicho lugar

Transitorios

² Consultable en: <https://nayaritnoticias.com/2018/10/15/camichin-de-jauja-sin-alumbrado-publico-y-agua-potable/#:~:text=%2D%20Debido%20a%20la%20deuda%20que,sin%20saldar%20de%20tiempo%20atr%C3%A1s.>



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO



**DIP. LUIS ALBERTO
ZAMORA ROMERO**



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Georgina Guadalupe López Arias integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 80, 96, 97, 98 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **Proposición de Acuerdo con carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Tepic, para que en el ejercicio de sus respectivas facultades y atribuciones se apoye a las Localidades del Municipio de Tepic para cubrir las cuotas correspondientes al servicio de alumbrado público, asimismo, se pueda revisar su situación con la Comisión Federal de Electricidad, para generar el apoyo institucional necesario y dotar de tan importante servicio público, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de nuestros tiempos, es un complejo institucional que cuenta con una serie de funciones y atribuciones para proveer a los gobernados de seguridad personal y jurídica, así como de calidad de vida. En este contexto, los gobiernos de todos los órdenes de gobierno asumen la responsabilidad de proveer de los servicios públicos necesarios para alcanzar lo anterior.



VOCES QUE TRANSFORMAN

El municipio es la base de la división territorial y de su organización política y administrativa de los estados, así lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo en comento también establece en su fracción III que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los cuales se encuentra la provisión del agua potable y alcantarillado, los parques y jardines, el aseo público, el alumbrado público, entre otros.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit se refiere a los servicios públicos municipales que tendrán los ayuntamientos a su cargo y en el inciso b) señala al alumbrado público, asimismo dicho artículo señala que los Ayuntamientos podrán celebrar convenios, autorizar concesiones o celebrar contratos de asociación público privadas con los particulares, para que éstos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales en los términos que señale la ley.

Asimismo, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala en su artículo 126 inciso b) que el alumbrado público es un servicio público a cargo de los ayuntamientos.

Bajo este orden de ideas, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic en su artículo 44 señala que le corresponde a la Dirección General de Obras Publicas planear, ejecutar y supervisar el buen funcionamiento del alumbrado público del municipio, y entre las atribuciones de esta Dirección se encuentra elaborar y ejecutar los programas municipales para la prestación de servicios de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público es fundamental para el desarrollo de la vida en sociedad, y consiste en suministrar iluminación artificial en espacios públicos, calles y vialidades, para permitir la convivencia en comunidad, relacionando a

Si los derechos que yo tengo no los tienen los demás entonces no son derechos, son privilegios. La zona rural también es

*Tepic!
y también merecen su alumbrado público.*



dicho servicio con el tema de seguridad, ya que a mayor iluminación menor probabilidad de incidencia delictiva¹.

Bajo este contexto, cabe mencionar que, por mandato constitucional corresponde al orden de gobierno municipal proveer el servicio de alumbrado público, sin embargo, a nivel nacional la cobertura de este es de tan solo el 78.96 por ciento en las cabeceras municipales y del 56.73 por ciento en el resto de los territorios municipales.

Lo que nos lleva a reflexionar sobre las situaciones que cada Municipio vive, mismas que representan un área de oportunidad para ocuparnos de la ciudadanía y generar mejores condiciones de vida.

Fue así, que derivado de mi trabajo parlamentario he conocido de la situación que viven diversas localidades del Municipio de Tepic, en relación al consumo de luz pública, y que ha resultado preocupante, toda vez que, al no contar con alumbrado público, se encuentran limitados para desarrollar sus actividades cotidianas y productivas, que les permitan subsistir.

Ahora bien, me permito compartir el historial de pagos realizados por el consumo de luz pública a la Comisión Federal de Electricidad en el periodo de enero 2021 a agosto del mismo año, por parte de la administración municipal:

¹ El servicio de alumbrado público en los municipios, consultable en <https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/el-servicio-de-alumbrado-publico-en-los-municipios?idiom=es#:~:text=El%20servicio%20de%20alumbrado%20p%C3%BAblico%20consiste%20en%20suministrar%20iluminaci%C3%B3n%20artificial,iluminaci%C3%B3n%20menor%20probabilidad%20de%20incidencia>.



VOCES QUE
TRANSFORMAN

TARJETA INFORMATIVA

HISTORIAL DE PAGOS REALIZADOS POR EL CONSUMO DE LUZ PÚBLICA A LA CFE EN EL PERÍODO DE ENERO 2021 A AGOSTO 2021 POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

| LOCALIDAD | NO. SERVICIO | MONTO APROXIMADO MENSUAL |
|--------------------------|-----------------|------------------------------|
| EL REFUGIO | 940 940 800 193 | \$9,000 A 13,000 |
| ATONALISCO | 487 991 005 383 | \$8,000 A 9,000 |
| LA FORTUNA | 502 150 600 125 | \$5,000 A 6,000 |
| VENUSTIANO CARRANZA | 502 181 002 650 | \$5,000 A 6,000 |
| SAN CAYETANO | 502 181 002 650 | \$27,000 A 31,000 |
| TRAPICHILLO | 502 170 201 715 | \$4,000 A 6,000 |
| CAMICHÍN DE JAUJA | 491 830 200 103 | \$15,000 A 17,000 |
| LO DE LA MEDO | 502 101 104 961 | \$4,000 A 5,000 |
| JICOTE | 480 011 200 151 | \$10,000 A 12,000 |
| EL RINCÓN | 502 130 101 734 | \$1,000 A 2,000 |
| MORA | 491 190 402 901 | \$5,000 A 7,000 |
| SAN FERNANDO | 487 180 605 050 | \$5,000 A 6,000 |
| SAN LUIS DE LOZADA | 490 091 100 336 | \$11,000 A 13,000 |
| SAN ANDRÉS | 487 190 506 335 | \$5,000 A 6,000 |
| LA YERBA | 502 070 604 910 | \$2,000 A 3,000 |
| 6 DE ENERO | 491 181 200 557 | \$5,000 A 6,000 |
| 5 DE MAYO | 480 190 700 714 | \$3,000 A 4,000 |
| CALERAS DE COFRADO | 487 170 402 240 | \$3,000 A 4,000 |
| IZOTE | 502 860 701 231 | \$4,000 A 5,000 |
| JUMATÁN | 502 120 506 906 | \$1,000 A 2,000 |
| SANTIAGO DE POCHOTITÁN | 487 191 202 062 | \$11,000 A 13,000 |
| LA CANTERA | 487 200 306 089 | \$7,000 A 8,000 |
| Promedio Mensual: | | \$150,000 A \$178,000 |

Lo anterior, es preocupante para las personas que viven en dichas comunidades, y que han buscado la manera de ser apoyados y escuchados. De ahí la importancia de este documento legislativo, para invitar al Ayuntamiento de Tepic a realizar las acciones que sean necesarias para realizar al pago que sea necesario, incluso, de ser el caso, celebrar nuevos contratos.

Por ello, los puntos centrales del presente Exhorto son:

- A partir del mes de septiembre 2021 el ayuntamiento dejó de pagar, por lo que las localidades tuvieron que asumir el compromiso de pago.
- Actualmente es la Localidad de Camichín de Jauja quienes desde hace meses no tienen alumbrado público, tienen adeudo con la CFE y es



necesario hacer nuevo contrato, por la cantidad aproximada de \$100,000 pesos.

- En las demás localidades si cuentan actualmente con el servicio de energía eléctrica porque ellos son quienes han hecho frente a los pagos ante la CFE mediante cooperación ciudadana y la venta de diversos productos desde el mes de septiembre a la fecha.

Ahora bien, en relación a la situación tan preocupante solicitamos lo siguiente:

- Realizar reuniones con las autoridades del Ayuntamiento, así como, con las autoridades ejidales y de acción ciudadana, donde se pueda exponer el tema y solicitar el apoyo institucional correspondiente;
- Impulsar las acciones necesarias para reintegrar el subsidio respectivo para que en los próximos meses no se tenga la misma incertidumbre por recaudar el dinero para hacer los pagos, y
- Finalmente, solicitamos se tome como caso especial a la Localidad de Camichin de Jauja, ya que ellos no tienen no han podido reunir el recurso para continuar pagando el alumbrado.

Para el caso que nos ocupa, las comunidades del municipio de Tepic se encuentran en un situación complicada ante el incumplimiento de los deberes de proveer del servicio de manera integral, puesto que es una realidad en que el pago del servicio de electricidad ha corrido por cuenta de diversas comunidades, lo cual implica un reto económico para las personas que habitan dichas comunidades, puesto que dentro del cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante los diferentes órdenes de gobierno contribuyen de manera debida al pago del servicio público de alumbrado.

**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Muy en particular, la situación que vive la comunidad de Camichin de Jauja es compleja, en virtud de encontrarse en mora de pago de los recibos de luz ante la Comisión Federal de Electricidad, y actualmente se encuentran desprovistos del servicio de alumbrado público.

Por lo cual, en este momento hago el llamado a esta representación parlamentaria que, se gire de manera respetuosa un exhorto al Ayuntamiento de Tepic para que atienda las responsabilidades que les marca el ordenamiento jurídico en atención al servicio de alumbrado público, buscando garantizar con lo anterior un medio ambiente sano y digno para las comunidades que se encuentran afectadas ante la omisión de pago por las mismas.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:



Muy en particular, la situación que vive la comunidad de Camichin de Jauja es compleja, en virtud de encontrarse en mora de pago de los recibos de luz ante la Comisión Federal de Electricidad, y actualmente se encuentran desprovistos del servicio de alumbrado público.

Por lo cual, en este momento hago el llamado a esta representación parlamentaria que, se gire de manera respetuosa un exhorto al Ayuntamiento de Tepic para que atienda las responsabilidades que les marca el ordenamiento jurídico en atención al servicio de alumbrado público, buscando garantizar con lo anterior un medio ambiente sano y digno para las comunidades que se encuentran afectadas ante la omisión de pago por las mismas.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación al artículo 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Tepic, para que en el ejercicio de sus respectivas facultades y atribuciones se apoye a las Localidades del Municipio de Tepic para cubrir las cuotas correspondientes al servicio de alumbrado público, asimismo, se pueda revisar su situación con la Comisión Federal de Electricidad, para generar el apoyo institucional necesario y dotar de tan importante servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tepic.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**



La que suscribe, **Diputada Juanita del Carmen González Chávez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano**, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR A LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 20 AYUNTAMIENTOS, AL PODER JUDICIAL Y A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES TENGAN A BIEN, PROCURAR QUE DENTRO DE SU PLANTILLA HAYA UNA PERSONA HABLANTE DE UNA LENGUA PERTENECIENTE A UN GRUPO ORIGINARIO DE NAYARIT O EN SU CASO SE PUEDA PROMOVER SU APRENDIZAJE ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:



A partir del año de 1999 cuando la UNESCO declaró que el 21 de febrero de cada año se celebra el Día Internacional de la Lengua Materna, con el objetivo de preservar y proteger las lenguas que se hablan en todo el mundo.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Existen 7 mil lenguas en el mundo, y nuestro País se encuentra dentro de los primeros 10 países con mayor diversidad de lengua, solo en nuestro estado se cuenta con lenguas de 4 pueblos originarios los cuales son; **CORAS, HUICHOLAS, TEPEHUANOS Y MEXICANEROS.**

En el año 2022 se da inicio al Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022-2032, como respuesta a la resolución 74/135 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2019, con el objetivo fundamental de "llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas, promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel local, nacional e internacional.

La riqueza de Nayarit, es extensa y nuestra diversidad lingüística más, por ello la importancia de que se preserven las lenguas maternas en nuestro estado.

Las y los integrantes de los pueblos originarios que siguen conservando y luchando para que su lengua no desaparezca, deben de tener conocimiento de las decisiones que se toman en la máxima tribuna del estado.

Las lenguas maternas encierran un cúmulo de conocimientos, historia y tradiciones las cuales definen la identidad de las y los integrantes de las comunidades, dentro de las razones importantes de las lenguas maternas son:

- Se convierten en el primer idioma y forma parte de su vida como su instrumento de comunicación;
- Se transmiten culturas e historias;
- Se transmiten de generación en generación;
- Representan la identidad cultural.

Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Por ello la importancia de generar la protección, promoción y revitalización de las lenguas maternas, generando con ello protección a nuestras raíces.

Necesitamos un desarrollo sostenible, mayor fortaleza para la garantía de los derechos humanos, la corresponsabilidad tanto de autoridades como de la participación activa de las y los hablantes de lenguas indígenas, mayor inclusión en todos los ámbitos.

Las y los integrantes de las comunidades indígenas, **NOS NECESITAN A TODAS Y TODOS PARA CONTINUAR CONSERVANDO LAS LENGUAS MATERNAS.**

Pero como se menciona con anterioridad, se requiere de una corresponsabilidad tanto de las y los hablantes como de nosotros como autoridades.

Es por ello, que con la creación del primer Centro de Estudios de Lenguas y Culturas Indígenas de Nayarit (CELINAY), anunciado el pasado 21 de febrero del 2022, da la oportunidad a las y los nayaritas de conocer la cultura, no basta con decir que somos nayaritas, sino que realmente conozcamos la cultura y la lengua materna, contribuyendo de esta manera en la preservación de las lenguas maternas predominantes en nuestro estado.

Con relación a lo anterior, y con la preocupación y compromiso existente a los pueblos originarios y al rescate de nuestra cultura, acudo ante quienes integramos la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado para que **Exhortemos a las oficinas públicas para que dentro de sus posibilidades exista en el personal una persona hablante de la lengua materna, o en su caso se pueda promover el aprendizaje de la lengua entre los funcionarios públicos.**

La preservación, revitalización y promoción de las lenguas indígenas es responsabilidad de todas y todos.

Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

**VOCES QUE
TRANSFORMAN****Dip. Juanita del Carmen González Chávez**

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Se propone el exhorto con la finalidad de que en las dependencias estatales y municipales existan hablantes de lenguas maternas para con ello, dar una inclusión, y defensa de los derechos humanos, ya que en ocasiones acuden personas de pueblos originarios a realizar cualquier tipo de trámite y que mejor que tengan la confianza de poder expresarse en la lengua materna, esto generaría una mayor confiabilidad en las dependencias.

De acuerdo a las anteriores consideraciones se somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR A LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 20 AYUNTAMIENTOS, AL PODER JUDICIAL Y A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES TENGAN A BIEN, PROCURAR QUE DENTRO DE SU PLANTILLA HAYA UNA PERSONA HABLANTE DE UNA LENGUA PERTENECIENTE A UN GRUPO ORIGINARIO DE NAYARIT O EN SU CASO SE PUEDA PROMOVER SU APRENDIZAJE ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ÚNICO. - La XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit exhortar a las dependencias del Gobierno del Estado de Nayarit, a los 20 ayuntamientos, al Poder Judicial y a los Órganos Constitucionalmente Autónomos para que en el ámbito de sus facultades legales tengan a bien, procurar que dentro de su plantilla haya una persona hablante de una lengua perteneciente a un grupo originario de Nayarit o en su caso se pueda promover su aprendizaje entre los servidores públicos.

TRANSITORIOS

Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Juanita del Carmen González Chávez

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 23 DE FEBRERO DE 2022

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

Tel. 215 2500 Ext. 144
Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Diputación Permanente, nos fue turnada para su estudio la **Propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, presentada por el Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, L.C. Salvador Cabrera Cornejo.

La Comisión, es competente para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el análisis del presente Dictamen legislativo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la proposición de acuerdo referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Propuesta**", se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. En el apartado de "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**", el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de enero de 2022, fue presentada por el L.C. Salvador Cabrera Cornejo, Auditor Superior del Estado de Nayarit, la Propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y
2. Posteriormente, la Diputación Permanente ordenó el turno a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Dentro de la propuesta se señala lo siguiente:

- El Auditor Superior del Estado de Nayarit, remitió la propuesta mediante oficio número ASEN/AS-71/2022, señalando que el 15 de diciembre del año 2021, el C.P. Héctor Manuel Navarro Rodríguez, presentó su renuncia al cargo de Auditor Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

- Derivado de esto, y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado por el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, propone a la Licenciada Adelma Yenitzia Martínez Andrade, para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
- En este sentido, y en conjunto con el oficio donde se remite la propuesta, se anexó la documentación personal y curricular para la valoración respectiva del perfil, para que así, las diputadas y diputados de la Trigésima Tercera Legislatura estén en condiciones de determinar la idoneidad y de ser posible, la designación.



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

L.C. Salvador Cáceres Carreón, Auditor Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 y 121 bis de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 16 fracciones I y XXV, 15, 17 primer párrafo y 18, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, y 6 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, comparece en los términos siguientes:

Derivado de la remesa presentada por el C.P. Héctor Manuel Novaris Rodríguez, al cargo de Auditor Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el 15 de diciembre del 2021, y con el objeto de cumplir con lo señalado por el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, me permito proponer a la Licenciada Adelma Yenitzia Martínez Andrade para la designación al cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Para tal efecto, se acompaña la documentación personal y curricular para la valoración y determinación en su caso.

Agredesco de antemano las atenciones que se sirvan otorgar a la presente, quedando a la disposición para cualquier tema relacionado con el procedimiento que se tramita.

ASEN
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

L.C. SALVADOR CÁCERES CARREÓN
AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis de la propuesta, quienes integramos esta Comisión, consideramos lo siguiente:

- El Poder Legislativo en Nayarit, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado; el cual es un espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones de las fuerzas políticas del estado que busca fortalecer su independencia y autonomía con la intención de formular un marco jurídico justo que beneficie a toda la sociedad.
- Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece lo siguiente:

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

I. a XXV. ...

*XXVI. **Fiscalizar las cuentas públicas de todos los caudales del estado y de los municipios** con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Asimismo, fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Así como, revisar y fiscalizar el otorgamiento de garantías por empréstitos.*

La fiscalización de las cuentas públicas la realizará el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

XXVI-A. a XXXIX.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

- La Constitución Local como funciones del Congreso del Estado la de carácter legislativo, presupuestal, administrativa, de control e investigación y de fiscalización; ésta última tiene que ver con fiscalizar las cuentas públicas del año anterior de todos los caudales del Estado y de los Municipios.
- La facultad fiscalizadora, puede ser entendida como un mecanismo de control del poder, por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones del gobierno, así como los recursos públicos, considerando su veracidad, razonabilidad y apego a la ley.
- La función de fiscalización que corresponde al Congreso del Estado es ejercitada a través de un órgano técnico especializado denominado Auditoría Superior del Estado.
- Bajo esta contexto, la Auditoría Superior del Estado, tiene como principales funciones revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado, los Municipios, Organismos Descentralizados, así como Organismos Autónomos, sobre el origen y aplicación de los recursos públicos, todo esto, en apego al marco jurídico aplicable y a los criterios de eficacia, eficiencia y honradez, con el propósito de fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones, fomentando la cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas¹.
- Asimismo, las actuaciones de la auditoría como institución están apegadas a los siguientes valores institucionales:
 - Apego a la legalidad;
 - Ética;

¹ Página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, cconsultable en: <http://www.asen.gob.mx/s2018/identidad.html#>.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

- Actitud proactiva;
 - Independencia;
 - Transformación, y
 - Credibilidad social.
- La Auditoría Superior del Estado en su estructura administrativa contempla, para el mejor ejercicio de sus funciones, auditores especiales, dentro de los cuales se encuentra contemplado el cargo de Auditor Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit².
 - En este orden de ideas, la propuesta presentada por el Auditor Superior del Estado, se acompañó con la documentación respectiva, la cual, procedemos a analizar en la siguiente tabla:

| Requisitos de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit. | |
|--|---|
| Requisito | Documentación probatoria |
| I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, sin tener antes o durante el encargo la doble nacionalidad; | Acta de nacimiento. Constancia de modo honesto de vivir. |
| II. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado; | Credencial para votar. |
| III. Tener cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación; | Acta de nacimiento. Credencial para votar. |
| IV. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional en las áreas contables, económico-administrativas, jurídicas, | Título de Licenciatura en derecho. Cédula profesional. |

² Artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, consultable en:
<https://www.congresonayarit.mx/media/3265/fiscalizacionrendici%C3%B3ncuentasestadonayarit-leyde.pdf>.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

| | |
|--|---|
| financieras, de obra pública o infraestructura para los perfiles afines, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con una antigüedad mínima de cinco años; | |
| V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; | Constancia de no antecedentes penales. Carta bajo protesta de decir verdad. Constancia de no inhabilitación. |
| VI. No haber sido Gobernador, Magistrado, Fiscal General, miembro del Consejo de la Judicatura, Senador, Diputado Federal o local, Presidente, Regidor, Sindico o dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en el año inmediato a la propia designación; | Carta bajo protesta de decir verdad. |
| VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución General y la ley de la materia, y | Carta bajo protesta de decir verdad. |
| VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en la Administración Pública, preferentemente en el control, manejo o fiscalización de recursos públicos. | Constancia laboral. Currículum vitae. Constancia de prestación de servicios profesionales. Constancia laboral como asistente de Contraloría Municipal. |

- Además del análisis de los requisitos que se realizó anteriormente, es importante señalar que los Auditores Especiales durarán en su encargo



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

cuatro años, y serán designados por el Congreso del Estado con el voto de a mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes. También la ley de fiscalización establece que se realizará una entrevista con la Comisión competente, y las personas que sean designadas podrán ser nombradas nuevamente por un periodo adicional a la propuesta del Auditor Superior por el Congreso el Estado.

- Ahora bien, en la etapa que corresponde a la entrevista, es necesario señalar que la Licenciada Adelma Yenitzia Martínez Andrade, compareció ante esta Comisión Legislativa, para exponer las razones por las cuales aspira al cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, lo que nos permitió conocer de su propia voz, sus metas, aspiraciones y objetivos profesionales, manifestando su conocimiento puntual en torno a la materia que nos ocupa, pero no solo eso, sino que también reafirmó el compromiso firme en aras de realizar una labor enmarcada por los más altos niveles de profesionalismo, elementos que en su conjunto nos permiten afirmar que se trata del perfil idóneo para asumir la encomienda para la cual ha sido propuesta.
- En esa virtud, los integrantes de esta Comisión consideramos que la ciudadana Adelma Yenitzia Martínez Andrade, propuesta presentada por el titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de dicho órgano, es idónea para asumir el cargo en comento.

Por las consideraciones expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, de acuerdo al análisis realizado a la propuesta que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, por lo que acordamos el siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se considera que la **ciudadana Adelma Yenitzia Martínez Andrade** es idónea para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en virtud de reunir los requisitos para ello, y por lo cual se somete a votación de la Asamblea Legislativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen, para que se someta a consideración de la Asamblea Legislativa, realizando las acciones necesarias a fin de que la mayoría de los miembros presentes en votación por cédula electrónica de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit se designe a la Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

TERCERO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a la ciudadana Adelma Yenitzia Martínez Andrade, para los efectos de la protesta de Ley correspondiente.

CUARTA. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

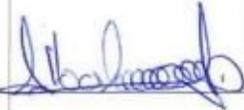
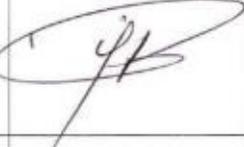
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta |  | | |
|  Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente |  | | |
|  Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria | | | |
|  Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal |  | | |
|  Dip. Héctor Javier Santana García Vocal |  | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la propuesta para ocupar el cargo de Auditora Especial al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|--------------------|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal | | | |
|  Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal | <i>[Signature]</i> | | |
|  Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal | <i>[Signature]</i> | | |
|  Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal | <i>[Signature]</i> | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción al emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera**, presentada por la Diputada Juanita del Carmen González Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones VI, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción VI, 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Educación y Cultura encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivos**" los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de noviembre del 2021, Diputada Juanita del Carmen González Chávez presentó ante la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción y fomento al emprendimiento, a la cultura del ahorro y a la educación financiera, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Juanita del Carmen González Chávez, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- A partir de la pandemia originada por el COVID-19, que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI para el Segundo Trimestre de 2020 dejó en México un saldo de 12 millones de empleos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

perdidos y de acuerdo a datos oficiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una reducción de 8.5% al Producto Interno Bruto del año 2020, por lo que, ante la falta de empleo y falta de oportunidades muchas personas decidieron emprender nuevos negocios para poder mantener los ingresos familiares, sin embargo por diversos factores no funcionaron.

- Los datos del INEGI también revelan que 1 de cada 3 negocios cierran sus puertas el primer año de ejercicio, en este mismo sentido el Instituto de Emprendimiento Eugenio Garza Laguer, del Tecnológico de Monterrey, definió cuales eran las cinco causas más comunes por las cuales los negocios en México cerraban, entre ellos estuvo:
 - 1.- No tener financiamiento justo;
 - 2.- Falta de claridad en objetivos del negocio;
 - 3.- Falta de proceso de análisis;
 - 4.- Planeación deficiente;
 - 5.- Problemas de ejecución

- Señala que los problemas por los que cierran los negocios en México pueden ser corregidos con una educación temprana sobre conceptos y procesos de emprendimiento y educación financiera, con los cuales se pueden reducir los riesgos operativos en un negocio, tales como endeudamiento excesivo o la falta de ahorro para el futuro; así como que la educación financiera mejoraría la vida de las personas, en cuanto a la toma de decisiones en lo individual en temas de ahorro e inversión, y como consecuencia lógica, mejoraría la economía del Estado favoreciendo la competitividad e innovación en los servicios financieros.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

- La diputada hace mención que la propuesta que plantea en su iniciativa, tiene sustento en la Ley General de Educación, la cual en la fracción XIV del artículo 30, se establece que la educación que imparta el Estado debe contener en sus planes y programas de estudios (entro otros temas) la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera; resalta que no solo se debe armonizar la ley local con la General, sino que también se deben establecer criterios para garantizar el debido cumplimiento de la propuesta, esto último lo sustenta con la jurisprudencia 5/2010 derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 119/2008, cuyo rubro señala: "*LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.*"

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- El proceso de globalización propicia en nuestro país a replantear periódicamente sus respectivas políticas y sistemas educativos, en virtud de que es necesario responder -adecuada y convenientemente- a los estímulos de un mundo cada vez más inmerso en condiciones de competitividad en diferentes campos del quehacer humano. Dentro de esta lógica, el emprendimiento cobra un lugar trascendente.
- El Diccionario de la Real Academia Española define emprender como: *Acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

dificultad o peligro. Otro significado es: acometer a alguien o algo, o bien, tomar el camino con resolución de llegar a un punto.¹

- Joseph Schumpeter sostiene que el emprendimiento alude a un conjunto de comportamientos innovadores que posibilitan la creación de nuevos productos, nuevos procesos de producción, el desarrollo de mercados, el descubrimiento de nuevos recursos o servicios y la creación de dinámicas socioeconómicas².
- Por su parte, la *European Commission* refiere que emprendimiento es una competencia del individuo, que involucra actitudes, habilidades y conocimientos para transformar ideas en acciones. En esta concepción, se incluye explícitamente que dichas ideas, no sólo aluden a los referentes tradicionales del emprendimiento como motor de la economía o a su potencial de creación de empresas, sino que involucran a todos los ámbitos de la vida del individuo y de la sociedad.
- El proceso de emprendimiento, es una enseñanza que trasciende a la empresarialidad y a la difusión de contenidos y técnicas, idea con la que se concuerda plenamente³.
- Conforme a la Ley Orgánica de Educación de España, "emprendimiento" es la *adquisición de la conciencia y la aplicación de un conjunto de valores y actitudes personales interrelacionadas, que ayudan al individuo a valerse.*

¹ Fuente de consulta: <https://dle.rae.es/emprender> (consultado el 21 de febrero de 2022).

² Fuente de consulta: https://www.researchgate.net/publication/297816205_EL_EMPRENDIMIENTO_EN_LA_TEORIA_ECONOMICA (consultado el 21 de febrero de 2022).

³ Fuente de consulta: <https://www.redalyc.org/journal/646/64653514007/html/> (consultado el 21 de febrero de 2022).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

- En definitiva, la tarea de educar para emprender, no es únicamente para incorporar a los estudiantes a la fuerza de trabajo, implica el fomento de actitudes, tales como el "saber ser" (o dimensión actitudinal), habilidades, traducido como el "saber hacer" (o espacio procedimental) y conocimientos, o sea, "saber conocer" (o ámbito de los conocimientos), todo lo cual es necesario para evaluar, generar y sostener iniciativas ante distintas situaciones en los que el futuro ciudadano se encuentre inmerso.
- Se trata, entonces, de un conjunto de actitudes, conocimientos y habilidades que construye un individuo a lo largo de su vida para actuar proactivamente en las distintas situaciones donde se ve involucrado, promoviendo el fortalecimiento de recursos e ideas innovadoras que conllevan acciones. Todo ello, para la mejora permanente y el crecimiento del proyecto de vida.
- Para el autor Von Mises, el emprendimiento se construye a lo largo de la vida, y resulta de la interacción de variables situacionales sociales y culturales que se enfocan intencionadamente a la evaluación de la conveniencia y la viabilidad de dichas acciones⁴.
- Este último concepto es el que conviene promover e implementar en las aulas, la enseñanza de estrategias para el desarrollo de competencias emprendedoras e innovadoras, lo mismo en los niveles normalista, medio superior, y en la educación básica, como una estrategia esencialmente formativa, dirigida a desarrollar un sentido de superación personal y de responsabilidad social y, claro está, a generar cambios positivos para el desarrollo sustentable, tomando en

⁴ Fuente de consulta:

https://www.researchgate.net/publication/297816205_EL_EMPRENDIMIENTO_EN_LA_TEORIA_ECONOMICA (consultado el 21 de febrero de 2022).



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

cuenta que esta formación debe estar fundada en el ahorro, inversión y educación financiera.

- En ese sentido, existe ya un acuerdo generalizado entre pedagogos e investigadores en la materia respecto de que la enseñanza institucional debe ir más allá de solamente formar individuos para el campo laboral.
- Los retos actuales apuntan a la construcción de actitudes y habilidades que fomenten la disposición a emprender, en función del abordaje de problemáticas sociales y medioambientales, en un proceso que involucra la participación de docentes, estudiantes y padres de familia, así como la evaluación, como componente transversal del mismo.
- Por su parte, la educación financiera permite que las personas adquieran conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor sus recursos, incrementen y protejan su patrimonio con la ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros.⁵
- Tener bases sólidas en esta educación permite acceder a un estilo de vida saludable, debido a que gran parte de las decisiones que se toman en el día a día tienen un impacto, directo o indirecto, en las finanzas personales. Por eso, la educación financiera ayuda a prevenir riesgos que ponen en peligro la estabilidad económica, psicológica y emocional, permitiendo fijar metas y planes a futuro.

⁵

<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1042&idcat=1#;:text=La%20educaci%C3%B3n%20financiera%20permite%20que,los%20productos%20y%20servicios%20financieros>. Consultado el 21 de febrero de 2022.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

- Algunos de los beneficios que brinda son los siguientes: ⁶

"1. Organización del presupuesto

Si quieres gestionar responsablemente tu dinero o los fondos familiares, tienes que comenzar haciendo una planificación del presupuesto. Para ello, registra todos tus ingresos en un periodo de tiempo (un mes, por ejemplo) y destina un porcentaje a cada ítem importante que tengas que cubrir.

De esta forma, te será más fácil identificar los gastos importantes y los prescindibles, evitarás desembolsar en cosas innecesarias, conocerás todos los movimientos de tu cuenta bancaria e incluso te permitirá destinar una parte al ahorro. Si tus metas requieren una inversión de dinero, tendrás que destinar dinero mes a mes para alcanzar la cifra objetivo.

2. Independencia y libertad

Si estás en proceso de alcanzar tu independencia financiera, aprender a manejar tu dinero estratégicamente te enseña a tomar mejores decisiones, de forma que ya no tengas que depender de otra persona para conseguir el sustento para la vida.

Si eres joven, la educación financiera es fundamental para alcanzar metas como estudiar una profesión, ir de intercambio a otro país o conseguir un crédito para financiar tu primera vivienda y esto, a la larga, te brinda mayor autonomía y libertad para elegir y hacer lo que tú quieras.

3. Beneficios económicos: cuidados e inversiones

Otro de los beneficios de aprender de finanzas es que forma consumidores informados y eso te entrega estabilidad económica. ¿Cómo? Conocer en profundidad el mercado financiero con sus riesgos y sus ventajas, así como tus

⁶ Fuente de consulta: <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/cumplir-metas.html#:~:text=Gran%20parte%20de%20las%20decisiones,eso%2C%20tus%20planes%20a%20futuro.> Consultado el 21 de febrero de 2022.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

derechos y deberes, te permite tomar precauciones para protegerte de abusos y fraudes como el phishing y otras formas de estafa.

Al mismo tiempo, la educación financiera también te dará el conocimiento necesario para poner a trabajar tu dinero y tener la posibilidad de obtener rendimientos al invertir.

4. Un retiro con tranquilidad

A medida que avanzan los años, las personas empiezan a tener otras necesidades y, a veces, estas implican un gasto importante. Así, muchos jubilados deben destinar parte importante de sus pensiones a gastos médicos, como exámenes de salud y tratamientos farmacológicos, por lo que no pueden disfrutar plenamente de su vejez.

Por eso, si quieres tener una jubilación feliz, comienza a programar tu retiro con tiempo para que, cuando llegue el momento, estés tranquilo sabiendo que tienes un respaldo financiero que te permitirá disfrutar de las cosas buenas de la última etapa de la vida.

5. Permite ahorrar

Como ves, gran parte de las metas de la vida exigen una inversión. Pero el dinero no se multiplica por sí solo, por eso no es una buena opción tenerlo en una cuenta, inmóvil, esperando que crezcan tus ahorros.

Si quieres ahorrar dinero para asegurar tu futuro, la educación financiera te enseña a invertirlo de forma inteligente para que puedas incrementar tu patrimonio y alcanzar tus objetivos en la vida.

Por eso y más, la educación financiera es fundamental, ya que te entrega herramientas para manejar tu dinero de manera cuidadosa y planificada. Ahora que sabes qué se necesita para cumplir una meta, sigue informándote sobre el tema, aprende a administrar tus finanzas y aprovecha sus beneficios.”



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

- El Ahorro es un pilar fundamental de la educación financiera, es por ello que se debe partir por definir el concepto. La Real Academia de la Lengua Española define Ahorrar como: Reservar alguna parte del gasto ordinario. / Guardar dinero como previsión para necesidades futuras. / Evitar un gasto o consumo mayor.
- En ese tenor, el diccionario de economía define el Ahorro de la siguiente manera:

“Se llama ahorro al excedente de cualquier bien económico al final de un periodo. Vulgarmente podemos hablar de la acción de apartar un porcentaje del ingreso mensual que obtiene una persona o empresa con el fin de guardarlo para un futuro.

Tipos de ahorro

Hay diferentes formas de ahorro, así como diversos instrumentos financieros destinados para incrementar el ahorro que se pretende realizar.

El ahorro se puede clasificar en ahorro privado y en ahorro público:

- **El ahorro privado** es aquel que realizan las organizaciones privadas que no pertenecen al estado (básicamente familias, instituciones sin ánimo de lucro y empresas). El ahorro de una empresa privada autónoma, equivale a su beneficio, menos la parte de éste que es repartida a sus propietarios o accionistas en forma de dividendos o participación en beneficios.

- **El ahorro de las familias** es igual a la renta disponible familiar menos el consumo privado y los impuestos.

- **El ahorro público** lo realiza el estado, el cual también recibe ingresos a través de impuestos y otras actividades, a la vez que gasta en inversión social, en infraestructura (carreteras, puentes, escuelas, hospitales, etc.), en justicia, en seguridad nacional, etc. Cuando el Estado ahorra quiere



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

decir que sus ingresos son mayores que sus gastos y se presenta un superávit fiscal, el caso contrario conduciría a un déficit fiscal.

También se puede ahorrar invirtiendo en diversos activos como pueden ser, bienes inmuebles, instrumentos de inversión o fondos de retiro AFORES.⁷

- Desde un enfoque normativo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero se establece el derecho de todos los gobernados a acceder a la educación en todos sus niveles; se contempla la competencia concurrente entre la federación, los estados y los municipios para su prestación; la educación prestada tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, no sólo en la impartición de conocimientos, sino también en el fomento de principios y valores, necesarios para el crecimiento personal y la vida en comunidad.
- La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares debe ser democrática, nacional, humanista, equitativa, inclusiva, intercultural e integral.
- Por su parte, la Ley General de Educación, en su Capítulo V, denominado "De los planes y programas de estudio", establece la obligación al orden federal para que se implemente en los planes y programas educativos, la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera. De manera textual se aprecia en los siguientes artículos lo anterior:

Artículo 23. *La Secretaría (de Educación Pública) determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación*

⁷ <https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/ahorro>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Artículo 29. *En los planes de estudio se establecerán:*

(...)

V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y

(...)

Artículo 30. *Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

I al XIII. (...)

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

XV al XXV. (...)

Subrayado agregado.

- En particular, el planteamiento presentado por la Diputada Juanita del Carmen González Chávez tiene la intención de incorporar en Ley de Educación para el Estado de Nayarit, conceptos y disposiciones para el desarrollo de capacidades e iniciativa personal de los estudiantes de los diferentes niveles educativos en materia de emprendimiento, propiciar la cultura del ahorro y la educación financiera, lo anterior en busca de dotar de la formación integral y suficiente para su desarrollo personal en un contexto de una sociedad competitiva y con retos constantes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

- En ese sentido, si bien es cierto que la atribución para emitir planes y programas de estudio le corresponde de manera exclusiva al orden federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, también es cierto que su ejecución queda en manos de las entidades federativas y municipios, por lo cual, el establecimiento dentro de las obligaciones del Estado en materia de actividades extracurriculares en atención a estos principios, fortalecerá la atención y proyección de los mismos.
- En ese tenor, las legisladoras y legisladores integrantes de esta Comisión Parlamentaria, estimamos oportunas las modificaciones propuestas en la iniciativa, con los debidos ajustes de forma, toda vez que viene a armonizar la legislación local frente a la Ley General de educación, en busca de afianzar dicha cultura en los estudiantes de educación básica, media superior y los de instituciones normalistas.
- La propuesta de reforma y adición de diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Nayarit queda en los siguientes términos:

Artículo 6.- La educación que imparta el estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades:

I a la XXII.- ...

XXIII.- ...;

XXIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

XXV.- Las demás que con tal carácter determine el artículo 3 párrafo segundo de la Constitución Federal, la Ley General y la presente Ley y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

...

...

Artículo 9. Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:

I a XLI.- ...

XLII.- ...

...

...

...;

XLIII.- Promover y fortalecer la educación financiera a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos, principios, elementos y procesos de emprendimiento, el ahorro y la inversión, que propicien el



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

desarrollo económico y la calidad de vida de los habitantes del Estado, y

XLIV.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.

- Sin duda, la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera a temprana edad, es una estrategia que tendrá a futuro una serie de beneficios tangibles, puesto que representará una mejora en la economía de las familias y como consecuencia lógica, en la economía del Estado.
- Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Educación y Cultura, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, cabe señalar que esta comisión realizó algunas modificaciones de forma, mismas que no atentan contra el fondo de la iniciativa que se dictamina, por lo que acordamos el siguiente:

V. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 6; el cuarto párrafo de la fracción XLII, la fracción XLIII del artículo 9; y se **adicionan** la fracción XXV del artículo 6, y la fracción XLIV del artículo 9; todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

I a la XXII.- ...

XXIII.- Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

XXIV.- **La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, y**

XXV.- **Las demás que con tal carácter determine el artículo 3 párrafo segundo de la Constitución Federal, la Ley General y la presente Ley y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.**

...

...

Artículo 9o. ...

I a XLI.- ...

XLII.- ...

...

...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

La elaboración, programación y publicación de la información generada por dichos protocolos de prevención, detección y actuación ante una conducta suicida se realizarán en un marco de respeto a los derechos humanos, a los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando valores éticos y morales, así como garantizando el adecuado tratamiento de la información de conformidad con las normas en materia de transparencia y protección de datos personales;

XLIII.- Promover y fortalecer en el ámbito de sus competencias la educación financiera a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos, principios, elementos y procesos de emprendimiento, el ahorro y la inversión, que propicien el desarrollo económico y la calidad de vida de los habitantes del Estado, y

XLIV.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Tania Montenegro Ibarra Presidenta | Tania Montenegro I. | | |
|  Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vicepresidenta |  | | |
|  Dip. Rodrigo Polanco Sojo Secretario |  | | |
|  Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vocal | Selene L. Cárdenas P. | | |
|  Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal |  | | |



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 91 y 92 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit**, presentada por el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político morena.

La Comisión, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 69, fracción XIV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los numerales 54, 55 fracción XIV, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la presente iniciativa, desarrolló el análisis del presente Dictamen legislativo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**", se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**", el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de octubre del 2021, el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 91 y 92 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para asegurar el mínimo vital por persona, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

Recientemente circularon en la capital del Estado de Nayarit, por diversos medios de comunicación tradicionales y digitales, denuncias ciudadanas que manifestaban ser objeto de suspensión total de los servicios de agua potable por omisión de pago por parte de los usuarios.

Las versiones (tanto la oficial como la que expresa la ciudadanía) y que se confrontan en este conflicto, son variadas y todas ameritan de una valoración objetiva, pues por un lado el H. Ayuntamiento de Tepic, por conducto de los titulares de las áreas competentes en el tema del agua, han expresado que ante la falta de recursos financieros y desastre fiscal-financiero como fue recibida la administración pública municipal, a efecto de presionar a los usuarios y obtener recursos de forma urgente, se



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

determine conveniente suspender el cien por ciento del suministro del servicio en cientos de hogares sin establecer criterios de sensibilización ni mostrar la evidencia que permitiera analizar (en lo particular) cada caso de las familias que se vieron afectadas por la medida.

Por otra parte, el reproche social generalizado de los gobernados, principalmente se debe a la deficiencia de los servicios públicos y el vergonzoso y evidente estado físico e inoperancia de la infraestructura pública tanto estatal como la municipal; resaltando que el servicio de distribución de agua potable y alcantarillado, junto al mal estado de las calles y la falta de alumbrado público, son uno de los tres servicios básicos más indispensables, que hoy se encuentran abandonados; reconociendo el esfuerzo de las autoridades locales que a marcha forzada están dando respuesta en la medida de sus posibilidades.

Con relación a la problemática planteada, este servidor considera que las autoridades municipales deben analizar con detenimiento y con un grado de exhaustividad suficiente, las constancias para determinar si la suspensión del suministro del vital líquido (o el "corte") efectivamente se hace de manera equitativa y conforme a las directrices de la OMS y, con base en ello, emitir directrices que habrán de cumplimentar las cuadrillas operativas encargadas de atenderlas.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General Número 15 (2002), estableció la obligación del Estado de garantizar a la población en general, acceso a una cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades; por lo que en ese orden de ideas, los entes públicos deben abstenerse de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o niegue el acceso al agua potable indispensable a cualquier persona (mínimo vital), siempre y cuando sea para uso personal y doméstico; que para el caso de Nayarit, habrán que tomarse en



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

consideración como parámetros para construir criterios de interpretación, los datos estadísticos del Censo 2020.

No obstante, es necesario puntualizar que los servicios públicos como lo son el de agua potable y alcantarillado poseen una naturaleza de tipo económica al estar directamente vinculados al pago de un servicio público y, por ende, a la facultad que tiene la autoridad para suspenderlo por la falta de pago. Por ello, bajo diversas circunstancias, el máximo órgano jurisdiccional de este país, ha llegado a la conclusión de que el agua es un derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en cuanto a lo que nos interesa, consagra el extracto que a continuación se transcribe:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...'

Por lo anterior, debe asumirse, que cuando el agua es para uso personal y doméstico y hay falta de pago por parte del usuario de la toma, la autoridad no puede suspender su suministro de forma total y absoluto arbitrariamente, como una medida de primera mano, sino que debe reducirlo y proveer una cantidad mínima indispensable para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas, lo cual no implica que resulte gratuita.

Además, se debe procurar generar convenios de pago, tomando en consideración cuantas personas habitan la casa; sus condiciones en que viven; si tienen capacidad económica; si alguno de los miembros del núcleo familiar pertenece a un grupo de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

personas vulnerables o de especial protección (por ejemplo, personas enfermas, menores de edad, personas con capacidad diferente o en pobreza extrema), en cuyo caso, no podrá dejar de dotar, por cada persona vulnerable, una cantidad mínima de cincuenta litros de agua por día, ya que este es el volumen que la OMS establece como un mínimo para que una persona pueda sobrevivir al día sin afectaciones graves a su salud, aseo personal o impacto en otros factores de su vida.

| Texto vigente | Propuesta del iniciador |
|--|--|
| <p>Artículo 91.- La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o al concesionario en su caso, para limitar el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar al usuario el costo que haya originado. Para tal efecto se expedirá notificación que aperciba al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles convenie el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.</p> <p>Cuando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima en litros de agua por día y por persona, para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas.</p> | <p>Artículo 91.- La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o al concesionario en su caso, para limitar el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar al usuario el costo que haya originado. Para tal efecto se expedirá notificación que aperciba al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles convenie el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.</p> <p>Cuando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima de 50 litros de agua por día y por persona que habite en el inmueble siempre y cuando sea destinado a casa habitación, para que el usuario pueda</p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

| | |
|--|---|
| <p>Igualmente quedan facultados, el organismo operador o el concesionario, a limitar el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido. Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.</p> <p>Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.</p> | <p>solventar su derecho fundamental de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal, y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p> <p>Igualmente quedan facultados, el organismo operador o el concesionario, a limitar o suspender temporalmente el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido. Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.</p> <p>Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.</p> |
| <p>Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de la ley, a las autoridades correspondientes el</p> | <p>Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de la ley, a las autoridades correspondientes el</p> |



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

| | |
|--|--|
| <p>ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución excepto cuando los servicios estén concesionados. (sin correlativo)</p> | <p>ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución excepto cuando los servicios estén concesionados. Debiendo informar al interesado en el propio documento de aviso del crédito fiscal, el medio de impugnación que procede contra la sanción que se impone, para preservar el derecho de seguridad jurídica y no dejar a los gobernados en estado de indefensión.</p> |
|--|--|

I. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen, esta Comisión considera que:

El agua es el recurso natural más valioso del planeta, puesto que es esencial para todas las necesidades básicas del ser humano, como la salud y la alimentación; así como para el desarrollo económico y social, por lo cual, es un recurso necesario para la propia supervivencia de nuestra especie, por lo cual ha sido reconocido como un derecho humano su acceso.

De acuerdo con la Resolución 64/292¹ de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho humano de acceso al agua debe poseer las características que se definen a continuación:

¹ Consultable en: Organización de las Naciones Unidas. Decenio Internacional para la Acción "El agua fuente de vida" 2005-2015. http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubran las necesidades más básicas y surjan pocas preocupaciones en materia de salud.

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico.

Fisicamente accesible. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1,000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

En el sistema jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 4º que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Lo anterior implica una responsabilidad directa a las instituciones de todos los órdenes de gobierno mexicano para efecto de garantizar a cada persona en nuestro país de este recurso indispensable para el desarrollo de las actividades cotidianas, situación que expone su importancia de índole social, y para el desarrollo y bienestar de los mexicanos.

Agua potable y alcantarillado dentro de la Contingencia del virus SARS-CoV2

En el contexto de la pandemia de la COVID-19, contar con agua potable para la higiene y un sistema de saneamiento adecuado y seguro, son fundamentales para la atención y contención de la contingencia sanitaria. Sin embargo, existen en la región de América Latina y el Caribe varias comunidades con serios desafíos en estos aspectos, y es necesario el intercambio de técnicos, expertos y tomadores de decisión para asegurar que todos tengan acceso permanente a este recurso.

El Análisis y evaluación mundiales del agua potable y saneamiento (GLAAS), una iniciativa de UN Water que es ejecutada por la Organización Mundial de la Salud, fue presentado por la Sra. Patricia Segurado, de OPS/OMS Américas. Los objetivos de la iniciativa son: acompañar y evaluar los progresos en agua, saneamiento e higiene en todos los países; identificar los factores que obstaculizan o impulsan el "Agua y saneamiento para todos" del ODS 6 (especialmente en zonas con mayor vulnerabilidad).

En tal sentido, el documento "Acciones urgentes para los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento frente al COVID-19", establece acciones y objetivos a realizar para preservar la salud ante la pandemia, rescatando el siguiente texto:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

"Los servicios de agua potable y saneamiento son esenciales para dar cumplimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias a nivel mundial sobre el lavado constante de manos y la higiene básica como medida indispensable para evitar la propagación del Covid-19.

El acceso al agua potable en cantidad suficiente y calidad adecuada tiene el potencial de salvar millones de vidas, por tanto, es necesario garantizar la operación ininterrumpida de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, sin menoscabar la seguridad sanitaria de los trabajadores del sector.

El presente documento resume las ideas principales contenidas en el Manual y añade sugerencias de expertos consignadas en la literatura científica y en la serie de webinars "El agua y el COVID-19", organizada por la Red del Agua de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro Regional de Seguridad Hidrica bajo auspicios de UNESCO.

Medidas a implementar por los Organismos Operadores con el fin de garantizar el derecho humano al agua y saneamiento.

- 1. Ampliación del periodo ordinario de pago con el fin de evitar desplazamientos para realizar el pago del recibo no domiciliado durante la vigencia del periodo de aislamiento social.*
- 2. Aplazamiento, fraccionamiento y flexibilización de deudas para las personas que lo soliciten.*
- 3. Suspensión de cualquier procedimiento de corte de suministro y de extinción de contrato y reconexión de usuarios que ya tenían el suministro cortado o el contrato extinguido.*



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

4. *Posibilidad de no realizar estimación de consumo a los usuarios que lo soliciten.*
5. *Bonificación diferenciada de las cuotas de servicio de acuerdo con el grado de exclusión social de los usuarios y tipo de usuario.*
6. *Establecimiento de cuotas fijas para volúmenes máximos previamente definidos.*
7. *Incremento de los servicios no presenciales de atención al cliente para la gestión de trámites (teléfono, app, correos electrónicos, entre otros).*
8. *Introducción de sistemas de pago electrónicos a través de oficinas virtuales.*
9. *Incremento de la cloración a los límites máximos permitidos.*²

En 2020, alrededor de una de cada cuatro personas carecía de una fuente de agua potable gestionada de forma segura en su hogar y casi la mitad de la población mundial no tenía acceso a servicios de saneamiento gestionados de manera segura. La COVID-19 ha puesto de relieve la urgente necesidad de garantizar que todo el mundo tenga acceso a una higiene de manos adecuada. Cuando comenzó la pandemia, tres de cada 10 personas del mundo no podían lavarse las manos con agua y jabón en sus hogares.³

"Lavarse las manos es una de las formas más efectivas de evitar la transmisión de la COVID-19 y de otras enfermedades infecciosas; sin embargo, en el mundo hay millones de personas que no tienen acceso a una fuente de agua potable segura", afirmó el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS. "Las inversiones en agua,

² Fuente consultada: http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/AccionesUrgentes_Operadores_Covid19.pdf

³ Fuente consultada: <https://www.who.int/es/news/item/01-07-2021-billions-of-people-will-lack-access-to-safe-water-sanitation-and-hygiene-in-2030-unless-progress-quadruples-warn-who-unicef>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

saneamiento e higiene deben ser una prioridad mundial si queremos ponerle fin a esta pandemia y crear sistemas de salud más resilientes”.⁴

Si bien es cierto, ningún derecho fundamental es absoluto, nos encontramos frente a uno que tiene tal impacto en el desarrollo de otros derechos fundamentales, que cualquier afectación tiene una trascendencia de diversas índoles en la persona.

Propuesta en estudio

De manera particular, la propuesta en estudio pretende modificar la regulación actual en materia de limitación al acceso al agua potable y uso y disposición de aguas residuales a través del sistema de alcantarillado, en virtud de traer consigo una serie de repercusiones personales y sociales en los usuarios de sectores sociales vulnerables que son objeto de dicha acción administrativa de las instituciones municipales ante el incumplimiento de pago del servicio.

Con la iniciativa en estudio se pretende que ante la falta de pago del agua por los usuarios de sectores sociales vulnerables, la autoridad no pueda limitar el suministro de forma total, sino que deberá garantizar el acceso al agua a un mínimo esencial por persona para cubrir las necesidades básicas de los usuarios que por alguna razón están en mora. Por consiguiente, las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, consideramos adecuada y pertinente la propuesta del Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, con el objeto de garantizar el derecho al agua a todas las personas.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis VI.1o.A.100 A (10a.), décima época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 39, febrero de 2017, Pág. 2191, con

⁴ idem



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

rubro: "DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO POR FALTA DE PAGO DEL SERVICIO PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)", en esta tesis el Tribunal colegiado señala que el acceso al agua es un derecho humano, además, implica que el Estado tiene la obligación de proporcionar agua potable sin distinción alguna a las personas y sobre todo a los grupos vulnerables, para poder garantizar su sobrevivencia y desarrollo económico y social. Cita también la Observación General Número 15 (2002), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en la que determina que el Estado debe garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades.

De la anterior la tesis resalta que el Estado debe abstenerse de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o niegue el acceso al agua potable indispensable a cualquier persona (*mínimo vital*), siempre y cuando sea para uso personal y doméstico.

La tesis reconoce que el servicio de agua potable es de carácter oneroso y está fundado en la solidaridad de los usuarios, de ahí que los ordenamientos consideren la suspensión, sin embargo se debe de considerar diversos factores, tomando como premisa que cuando el agua es para uso personal y doméstico y hay falta de pago del usuario de la toma, la autoridad no puede suspender su suministro de forma total y absoluta, como una medida de primera mano, sino que debe reducirlo y proveer una cantidad mínima indispensable para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas, y debe buscar un acuerdo de pago, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El número de habitantes de la casa;
- Las condiciones en que viven;
- Capacidad económica; y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

- Si alguno de ellos se encuentra en una situación de vulnerabilidad o de especial protección (por ejemplo, personas enfermas, menores de edad, personas con capacidad diferente o en pobreza extrema).

En todo caso, no podrá dejar de dotar, por cada persona, una cantidad mínima de cincuenta litros de agua por día.

Por su parte el pleno del sexto circuito dictó el criterio jurisprudencial *PC.VI.A. J/17 A (10a.)* publicado en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 83, del mes de Febrero de 2021, Tomo III, página 2150*, jurisprudencia con rubro "*SERVICIO CONCESIONADO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO PARA USO DOMÉSTICO. LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA CONTRA SU SUSPENSIÓN PROCEDE SIN EXIGIRSE REQUISITO DE EFECTIVIDAD ALGUNO, PARA EL EFECTO DE QUE SE OTORGUE EL MÍNIMO VITAL.*" por contradicción de tesis en la que se señala que entre otras cosas que se debe conceder la medida cautelar contra la suspensión del servicio de agua potable, saneamiento, drenaje y/o alcantarillado para uso doméstico, sin exigir algún requisito de efectividad, esto para que se otorgue el mínimo vital que en este criterio se considera que son cincuenta litros por persona al día, tomando en cuenta que lo señalado por la OMS, y que el derecho humano del agua está consagrado en los artículos 1º y 4º Constitucional, así como en diversos instrumentos internacionales, de modo que, al suspenderse el servicio público de Agua potable y Alcantarillado, se pone en riesgo la vida, salud y otros derechos humanos que le son interdependientes.

Derivado de lo anterior, esta comisión en cumplimiento de la obligación que tenemos de aplicar el principio *pro persona* consagrado en el segundo párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales*



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)

En consecuencia, se consideran que los argumentos vertidos en la iniciativa que se dictamina, son acordes a los Artículos 1º y 4º de la norma fundamental de nuestro país, así como a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, garantizando a las y los nayaritas de sectores sociales vulnerables el acceso al agua potable, con un mínimo para conservar la salud, aseo personal, higiene y preparación de alimentos; con base al criterio establecido como referencia por el Poder Judicial de la Federación, el mínimo vital de acceso al agua potable son 50 litros de agua por día, por persona, por lo que, analizando la iniciativa promovida y en atención a los criterios esgrimidos, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma.

Por su parte, y derivado del estudio de la iniciativa en comento, esta Comisión considera indispensable atender en la misma sintonía la situación concerniente al tema de la suspensión de descarga de aguas residuales para los usuarios en situación de vulnerabilidad social y económica que, ante el incumplimiento del pago del servicio, fueron sujetos a la medida administrativa.

El tema anterior tiene una relación intrínseca con el asunto que motivó el presente proceso legislativo, en virtud de correr la misma suerte que en el tema del acceso al



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

agua potable, puesto que se paga de manera conjunta ambos servicios, y trae aparejada la misma medida administrativa ante el incumplimiento de pago.

Situación que a todas luces trae una serie de repercusiones a la salud personal de los usuarios sujetos a la presente medida, así como afectaciones a su derecho al acceso a una vivienda digna y decorosa, por lo cual, esta Comisión considera necesario restringir la suspensión en el tema del descargue de aguas residuales en la situación de personas en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para efectos de no transgredir su derecho a la salud por los problemas generados de manera consecuente ante la imposibilidad de disponer de las aguas residuales en los domicilios de usuarios sujetos a dicha medida administrativa.

Para robustecer lo anterior, se cita el siguiente criterio 1a. CXLVIII/2014 (10a.), inscrita en el Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 801, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

***“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.
SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.***

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que **el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características:** (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con **instalaciones sanitarias y de aseo**, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, **acceso al agua potable, electricidad, y drenaje;** y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, **así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales** adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

Amparo directo en revisión 3516/2013. Ricardo Javier Moreno Padilla y otro. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Por lo cual esta comisión considera pertinente establecer este tipo de medidas legislativas para garantizar de manera colateral a la propuesta que dio origen a este proceso legislativo, los derechos fundamentales a la salud y una vivienda digna y decorosa.

Para efecto de contrastar las modificaciones realizadas a los preceptos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, se realiza el presente cuadro comparativo:

| Texto vigente | Propuesta |
|--|---------------------------------|
| <p>Artículo 91.- La falta de pago de dos o más mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o al concesionario en su caso, para limitar el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar al usuario el costo que haya originado. Para tal efecto se expedirá notificación que aperciba al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles convenie el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.</p> | <p>Artículo 91.- ...</p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

| | |
|---|--|
| <p>Cuando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima en litros de agua por día y por persona, para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>Igualmente quedan facultados, el organismo operador o el concesionario, a limitar el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido. Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.</p> | <p>Cuando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima de 50 litros de agua por día y por persona que habite en el inmueble siempre y cuando sea destinado a casa habitación, para que el usuario pueda solventar su derecho fundamental de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal, y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p> <p>En cuanto a los servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico, esta no podrá suspenderse ante el incumplimiento de pago.</p> <p>...</p> |
|---|--|



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

| | |
|---|---|
| <p>Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.</p> | <p>...</p> |
| <p>Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores o, en su defecto, de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de la ley, a las autoridades correspondientes el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución excepto cuando los servicios estén concesionados.</p> <p>(sin correlativo)</p> | <p>Artículo 92.- ...</p> <p>Debiendo informar al interesado en el propio documento de aviso del crédito fiscal, el medio de impugnación que procede contra la sanción que se impone, para preservar el derecho de seguridad jurídica y no dejar a los gobernados en estado de indefensión.</p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Para efectos de robustecer la propuesta presentada por el diputado promovente, esta Comisión procedió a realizar los ajustes de forma, sin trastocar la esencia de la iniciativa para la consecución de los objetivos perseguidos por la misma, por lo cual, acordamos el siguiente:

II. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se **reforma** el artículo 91, segundo párrafo; se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 91 recorriéndose el orden de los subsecuentes y, un segundo párrafo del artículo 92; ambos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se propone:

Artículo 91- ...

Quando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una **cantidad mínima de 50 litros de agua por día y por persona que habite en el inmueble siempre y cuando sea destinado a casa habitación, para que el usuario pueda solventar su derecho fundamental de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.**

En cuanto a los servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico, esta no podrá suspenderse ante el incumplimiento de pago.

...

...

Artículo 92.- ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Debiendo informar al interesado en el propio documento de aviso del Crédito fiscal, el medio de impugnación que procede contra la sanción que se impone, para preservar el derecho de seguridad jurídica y no dejar a los gobernados en estado de indefensión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. José Ignacio Rivas Parra Presidente |  | | |
|  Dip. Francisco Piña Herrera Vicepresidente |  | | |
|  Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Secretaria |  | | |
|  Dip. Ricardo Parra Tiznado Vocal |  | | |
|  Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal |  | | |



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones justas en favor de las personas adultas mayores**, presentada por el Diputado Pablo Montoya de la Rosa.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de febrero del 2022, fue presentada por el Diputado Pablo Montoya de la Rosa, ante la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones justas en favor de las personas adultas mayores, y
2. Posteriormente, se ordenó su turno a esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Pablo Montoya de la Rosa, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que: "Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Respecto al tema de la exención o condonaciones de contribuciones, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

- Con lo anterior queda clara la imposibilidad de que se puedan estructurar condiciones legales que permitan la exención de impuestos y derecho municipales, así como subsidios, sin embargo la propuesta que se somete a consideración es la de **formulación de estímulos fiscales mediante factores de cobro diferenciado** con la lógica de norma de carácter general la cual cubra los presupuestos y principios del artículo 31, fracción IV de la constitución en lo que se refiere a la legalidad, proporcionalidad y legalidad de las contribuciones:

**Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

I a III.- (...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

- El iniciador señaló que la equidad tributaria significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula, por lo que han de recibir el mismo trato en lo referente a dicho impuesto, resultando por consiguiente que, aunado al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud del cual los impuestos deben ajustarse a la capacidad económica de quienes están obligados a pagarlos, la justicia tributaria consagrada en la Constitución, fija su razón de ser en las posibilidades económicas de cada contribuyente, debiéndose tratar por consiguiente igual a iguales condiciones de capacidad económica y, contrariamente, desigual a condiciones disímiles.
- En cuanto a las determinaciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en lo referente al impuesto predial en el artículo 34, párrafo segundo de la fracción II se establece una bonificación por el 5% en caso de hacer el pago anual antes del último día hábil de febrero y en caso de que se cuente con un predio con certificado de edificio sustentable conforme a la Ley de Agua potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, se hará una bonificación del 15%.
- Respecto a la Ley de Ingresos 2022 para el municipio de Tepic, en el artículo 60, párrafo segundo, se establece en el rubro de facilidades administrativas y estímulos fiscales que a las personas mayores de 60 años, sean jubilados y



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

pensionados, así como personas con discapacidad serán beneficiarios con un 50% en el cobro de derechos, la determinación del 50% no es aplicable al impuesto predial, solo al pago de derechos, asimismo también en el punto 6.2 sobre disposiciones generales se prevé el estímulo a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con capacidades diferentes” en donde se establece un 50% de estímulo, por ello resulta indispensable promover acciones para incluir al impuesto predial como sujeto de estar inserto en las leyes de ingresos en el apartado de facilidades administrativas y estímulos fiscales.

- Así, la propuesta a decir del iniciador es una oportunidad de dejar claro en la ley, beneficios económicos en favor de las personas adultas mayores en lo que tiene que ver en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dejar esta propuesta en la Ley de Hacienda Municipal implica que los 20 municipios de nuestro Estado en la estructuración de sus leyes de ingresos tendrían la obligación de replicarlo, ello no solo implica el respeto a los principios de las contribuciones, que tiene que ver con la legalidad, la proporcionalidad y la equidad, no solo representa el respeto a la autonomía municipal, no solo se respeta el principio de no exención y no subsidio, sino que implica el reconocimiento expreso de los derechos humanos de las personas adultas mayores, personas, en términos legales que viven en una situación de vulnerabilidad, son personas que ven reducida su movilidad, su salud y en muchos casos ven reducidos sus ingresos al retirarse del mercado laboral, esta propuesta representa la gran oportunidad de reconocer el gran compromiso que las personas adultas mayores han tenido para la conformación de nuestro Estado y expresarles que sus representantes populares están de su lado, defendiendo sus causas y protegiendo su patrimonio, es muy importante que desde este Congreso del Estado de



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

Nayarit, promueva propuestas que vengan de los válidos reclamos populares para juntos construir políticas que tengan como objetivo del desarrollo e inclusión social de las y los nayaritas.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Estado, como un ente público integrado por diversas instituciones gubernamentales, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de los ciudadanos, satisfaciendo sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos como salud, agua potable, drenaje, educación, transporte y seguridad, entre otros.
- Para solventar los gastos generados por los servicios públicos, resulta indispensable dotar al Estado de los recursos financieros necesarios para sostener económicamente sus actividades.
- El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir con el gasto público en los diversos órdenes de gobierno, bajo los principios de proporcionalidad, legalidad, equidad y destino, que integran los principios esenciales de los tributos en el Sistema Tributario en México.
- En ese tenor, la actividad financiera del Estado consta de tres etapas fundamentales:
 - 1) Establecimiento de contribuciones;



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

- 2) Recaudación de ingresos, y
- 3) Administración de los recursos.

- Así pues, de conformidad con el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, las Legislaturas Estatales son las encargadas del establecimiento de las contribuciones para las Entidades Federativas y sus Municipios, la primera de las tres etapas fundamentales de la actividad financiera como se señala en el párrafo que antecede, al establecer la siguiente definición¹:

Congreso local. *Es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.*

*Entre sus principales atribuciones se encuentran: 1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación; 2) **decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios**; 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad; 4) fiscalizar el gasto público estatal; 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y, 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.*

- En este aspecto, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en su artículo 5, apartado A, define como contribuciones municipales las siguientes:

ARTÍCULO 5.- *Para efectos de esta ley se atenderán las siguientes clasificaciones y definiciones:*

¹ Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=53>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

A. Las contribuciones municipales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

II. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

III. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

- La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, contempla dentro de las contribuciones por cobrar por los ayuntamientos al impuesto predial, así como el cobro de derechos por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado. En el primer caso, nos ubicamos ante una contribución establecida sobre la tenencia de bienes inmuebles, así como en materia de otros derechos reales como el usufructo². Por su parte, el pago de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, corresponde al suministro de agua potable a través de la infraestructura pública, así como el acceso para la descarga de aguas residuales en el drenaje³.

² Artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

³ Artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

- Avanzando en nuestro razonamiento, es necesario mencionar que las modificaciones para determinar los factores de pago para el impuesto predial y los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, responden a la necesidad de liberar a las personas adultas mayores, pensionados, jubilados, y discapacitados, de la obligación fiscal de contribuir el monto total, cuando su capacidad contributiva es baja; de modo que, los fines perseguidos son meramente extrafiscales, tratando en todo momento de aumentar el bienestar material de los afectados, esto es, se trata de un estímulo fiscal mediante factor de cobro diferenciado, en virtud de su capacidad contributiva que a decir de la propia Suprema Corte constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del estado, ya que su edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono
- En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Primera Sala, en el criterio 1a. CCXXIV/2015 (10a.)⁴ de rubro y texto siguientes:

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo

⁴ El criterio en cita, derivó de la resolución al Amparo Directo en Revisión 4398/2013.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

- Resulta importante subrayar que las contribuciones con fines extrafiscales son aquellas que se establecen con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, que el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino para desincentivar ciertas actividades o atender una política social en favor de grupos vulnerables, por la condición especial que atraviesan, para lograr que los contribuyentes con mayor capacidad tributen en forma cualitativamente superior a los de mediana y reducida capacidad.
- Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al realizar una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales, consideró que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que, resulta necesario que el órgano legislativo, sea el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición⁵.

⁵ Véase la Jurisprudencia con número de registro digital 178454, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2006, página 157 Tipo: Jurisprudencia, de rubro siguiente: "FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES."



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

- En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar.
- Por lo anterior, para esta H. Comisión resulta evidente que existen casos excepcionales, en que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, resulta necesaria para tutelar una finalidad constitucionalmente válida, sin que se violenta la prohibición de condonación y exención por no ser la naturaleza de la propuesta.
- En el mismo sentido, en la teoría constitucional que a través de diversos precedentes ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Esto es, en realidad se cumple con una finalidad constitucionalmente válida, en atención al criterio 1a. CCXXIV/2015 (10a.) de rubro **ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, previamente citado.

- Por ello esta H. Comisión coincide con la postura de nuestro máximo Tribunal Constitucional, al establecer que a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de los tipos de fines fiscales y extrafiscales es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí.
- Por su parte, mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.
- Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal⁶.

⁶ Véase la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro digital: 168133, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 551, de rubro siguiente: **"FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO."**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

- Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.
- Por lo referido puede concluirse que las normas tributarias pueden erigirse, como un elemento eficaz que evita la aplicación de parámetros comunes de tratamiento que resulten excesivos e injustos, modulando la prestación en supuestos determinados para ajustar el tributo a la realidad económica actual, al tenor de una valoración particularizada de los principios de justicia tributaria.
- Por lo que las motivaciones extrafiscales, buscan la finalidad de establecer una equitativa distribución de la carga tributaria para incrementar el bienestar de los contribuyentes cuya capacidad económica es baja, o incidir en el sistema social para impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades productivas o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.
- En cuanto a las personas en situación de vulnerabilidad son aquellos que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia⁷.

⁷ Fuente consultada:

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_01d_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm#_edn1



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

- Como se aprecia en el concepto anterior, se contemplan dentro de estos grupos una serie de sectores sociales que, por una característica o distinción particular, se encuentran sujetos a una serie de dificultades que trascienden a su desarrollo personal, económico y social.
- Por su parte, la Real Academia de la Lengua Española define como vulnerable (del latín *vulnerabilis*) a quien "puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente". Así, siempre que una persona se encuentre en una condición en virtud de la cual pueda sufrir algún tipo de daño, está bajo una situación que la enfrenta a la vulnerabilidad.
- Por tanto, la vulnerabilidad es un estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento. La vulnerabilidad representa un estado de debilidad provocado por la ruptura del equilibrio, que lleva a la persona o al grupo de personas a una espiral de efectos negativos. Ésta tiene su origen en la noción de riesgo, es decir, en la probabilidad de que ocurran determinados acontecimientos no previsible, que puedan generar consecuencias negativas significativas sobre ciertas personas o comunidades, aumentando, incluso, su peligrosidad (en virtud de su magnitud, frecuencia, duración e historia), lo que condiciona el estado de vulnerabilidad⁹.
- Por su parte, en toda sociedad existen personas o colectivos que se encuentran en situación de desventaja potencial (vulnerables) o efectiva (vulnerados), por factores que pueden ser inherentes al grupo (edad, sexo o discapacidad) o provocados por su relación con el entorno en el que se desenvuelven

⁹ Lara Espinosa, Diana, "Grupos en situación de vulnerabilidad" publicación ubicable en la página oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2015.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

(condiciones sociales, económicas o jurídicas), por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una particular protección del Estado para poder desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros de la sociedad, y no se vean reducidos, con menoscabo de su dignidad, a colectividades oprimidas por las necesidades de orden más básicas.

- Esto encuentra justificación en la medida que el Estado tome determinadas acciones en favor del grupo para inhibir las desigualdades que afronta, en atención a los principios de solidaridad e igualdad sustantiva, conferidos en el artículo 1o. constitucional⁹.
- Para lo anterior resulta aplicable por su contenido la tesis de jurisprudencia, con número de Registro digital: 2010840, Materias(s): Constitucional, ubicable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, página 3248, de rubro siguiente:

"DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY RELATIVA, AL PROTEGER VALORES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES, DEBE OBSERVARSE POR TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO."

⁹ Véase el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

- En el mismo sentido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la resolución recaída en el amparo directo en revisión 1464/2013, estableció que el reconocimiento por parte del Estado Mexicano, hacia un derecho de igualdad sustantiva o de hecho, radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.
- Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes.
- Sin duda, dentro de los mismos podemos ubicar a las personas **adultas mayores**, en virtud de tratarse de un grupo identificable de la población que, por su edad y su propia situación natural de salud e integridad física, requieren de atenciones especiales.
- Los **adultos mayores** constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

abandono.¹⁰ En consecuencia, es de suma importancia elaborar políticas públicas adecuadas que atiendan de manera efectiva a este grupo en particular.

- A su vez, podemos apreciar que la Constitución Política del Estado reconoce a situación especial en la que se ubica al sector de personas adultas mayores, de tal suerte que garantiza una serie de derechos, lo cual se puede apreciar de manera textual en el artículo 7, fracción XIII, numeral 5 que establece que:

(...) Las personas adultas mayores tienen derecho a una vida digna, decorosa y de calidad; a la protección de su patrimonio, salud y alimentación; a la asistencia y seguridad social, a la igualdad de oportunidades y a recibir un trato digno; a la educación gratuita, la capacitación continua y el acceso al trabajo, de acuerdo a sus habilidades para garantizar su seguridad e integridad física y con el objeto de consolidar su integración a la sociedad y la obtención de un ingreso propio; la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud¹¹.

- Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en los artículos 23, VII y 58, dispone que:

Las políticas en beneficio de las personas adultas mayores deberán tener como objetivos:

¹⁰ Consultable en: "ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR LOS ÓRGANOS DEL ESTADO," Tesis 1a. CCXXIV/2015 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 573.

¹¹ Numeral 5, fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

Establecer las bases para la asignación de programas y beneficios sociales, descuentos y estímulos para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones aplicables;

*El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad podrán **promover e instrumentar tarifas preferenciales en el pago de derechos por los servicios que otorgan, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor.** Las tarifas preferenciales se deberán dar a conocer por conducto de las dependencias correspondientes, especificando el monto y los requisitos a cubrir.*

- Por su parte, ubicamos a las **personas discapacitadas**, conforme al artículo 2 fracción IX de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se define que una discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- Del mismo modo el artículo 17 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "protocolo de san salvador", dispone que:

Artículo 17

Protección de los Ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

- En Nayarit, desde 1996 se ha trabajado para lograr la completa inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, mediante la publicación la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, cuyo objeto fundamental es el establecimiento de medidas y acciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas que padecen algún tipo y grado de discapacidad en el Estado de Nayarit.
- En estos grupos sociales se aprecian una serie de situaciones que colocan a un sector bastante amplio e indeterminado de personas en esta situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las personas con discapacidad física, mental, intelectual y sensorial.
- Finalmente, tenemos que tanto el trabajador pensionado como el jubilado, se encuentran colocados en una desventaja y desigualdad histórica, frente a otros sectores de la sociedad, esto debido a que, en las localidades de menos de 15,000 habitantes, el 3.8% de las personas que presentan pobreza patrimonial



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

reciben una pensión promedio de \$ 1,697.11 pesos mensuales, mientras que el 21.5% de los no pobres reciben en promedio \$ 4,488.00 pesos mensuales. Por su parte en localidades mayores a 15,000 habitantes, el 26.0% de las personas en pobreza patrimonial, recibe una pensión promedio de \$ 1,858.12 pesos mensuales, mientras que el 54.1% de los no pobres recibe en promedio \$ 5,140.55 pesos mensuales¹².

- De tal suerte, los diferentes grupos que son considerados como vulnerables, de manera potencial, son susceptibles de ser víctimas de discriminación, por lo cual, requieren tener a su vez, una especial atención por las instituciones públicas y el derecho.
- Conforme al artículo 1º constitucional federal:

Artículo 1o. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Por su parte, La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad concibe en su artículo 1º que:

(...) el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con

¹² Datos de la página oficial de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

(...)

- De lo cual se puede apreciar la necesidad de establecer las acciones y medidas necesarias para asegurar las mejores condiciones para el desarrollo y calidad de vida de los sectores vulnerables.
- Para el caso concreto, la propuesta en estudio propone modificar algunas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, con el objeto de establecer factores de pago para el impuesto predial y los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, estableciendo un coeficiente especial para el caso de personas adultas mayores, a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad.
- De manera que, la propuesta no violenta el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, relacionada con la propiedad inmobiliaria, ya que se insiste se trata de un estímulo fiscal mediante un factor de cobro diferenciado, atendiendo una finalidad constitucionalmente válida, sin que se violente el principio de equidad tributaria ni de capacidad contributiva. En este sentido, cobra aplicación por las razones contenidas en ellas, la jurisprudencia III.1o.A. J/3 A (10a.) sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Del Tercer Circuito, de rubro y texto:

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AL ESTABLECER UNA REDUCCIÓN EN SU PAGO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DESTINADOS A FINES



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

*AGROPECUARIOS O LOS QUE TENGAN USO HABITACIONAL POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. El beneficio establecido en el precepto citado, consistente en aplicar un factor de 0.5 sobre el monto total del impuesto predial a pagar, esto es, una reducción del 50%, tiene justificación por sí mismo, ya que los propietarios de predios rústicos que los destinen a fines agropecuarios o les den uso habitacional en su beneficio, no se ubican en la misma situación que los demás causantes de la contribución mencionada pues, por una parte, **el destino de dichos inmuebles refleja razones sociales o económicas que los diferencian del resto de los contribuyentes, advirtiéndose así inherente la finalidad del legislador de incentivar las actividades primarias como la agropecuaria y, por otra, los propietarios de predios rústicos y urbanos tienen características distintas.** Por tanto, la porción normativa señalada no viola el principio de equidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹³*

- En este aspecto y como se ha insistido en el criterio 1a. CCXXIV/2015 (10a.) sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte, se trata de grupos vulnerables que merecen especial protección por parte de los órganos del estado, ya que su edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono, sin que ello violente el principio de proporcionalidad ni el diverso de capacidad contributiva, pues conforme al criterio en cita se convalida con una finalidad constitucionalmente válida, un cobro diferenciado de aplicación de un factor determinado atendiendo incluso el

¹³ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2345



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

principio de equidad tributaria que se estableció en la contradicción de tesis 5/2015 con registro PC.IV.A. J/21 A(10a.).

- Ello es así, en virtud de que no toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción al artículo 31 fracción IV constitucional, ya que dicha vulneración se produce cuando se genera una desigualdad injustificada, lo cual en el caso no acontece, pues se trata de una justificación objetiva y razonable incluso reconocida por el máximo tribunal constitucional, de ahí que la disposición es adecuada y proporcional, puesto que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador, supera un juicio de equilibrio en sede constitucional.
- De manera que, puesto que los impuestos deben ajustarse a la capacidad contributiva consagrada en la Constitución, se fija su razón en las posibilidades económicas del contribuyente, de manera que se trata distinto a este sector vulnerable en atención a su capacidad contributiva, que a decir de la propia Suprema Corte, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono, sustentado en el criterio 1a. CCXXIV/2015 (10a.).
- Con lo anterior, se atiende la Jurisprudencia 1a./J. 55/2006 que establece los criterios para determinar si el legislador respeta el principio constitucional de igualdad.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

- De manera que, esta Comisión considera necesario contribuir a la protección especial de estos sectores de la población considerados como vulnerables, así como contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.
- En el caso que nos ocupa, el establecimiento de tarifas preferenciales para el pago del impuesto predial, así como el pago de derechos por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los sectores vulnerables a los que arroja la presente medida.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la iniciativa; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el párrafo segundo y el actual párrafo tercero de la fracción II del artículo 34, y el párrafo primero del artículo 61 B; **se adicionan** un tercer párrafo, recorriéndose el orden de los subsecuentes, al artículo 34, y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 61 B; **se deroga** el actual párrafo cuarto de la fracción II del artículo 34; todos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 34.-...

I). y II). ...

El pago podrá hacerse por anualidad, anticipada durante los primeros dos meses, caso en el que los contribuyentes pagarán el impuesto predial aplicando a la tarifa que les corresponda, el siguiente factor:

Enero..... el 0.85.

Febrero.....el 0.90.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores, a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, pagarán el impuesto predial aplicándole a la tarifa de pago que les corresponda, el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de enero. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que **determine** la Tesorería Municipal por cambio de las bases gravables o alteración de la cuota del mismo.

Derogado

...

II...

ARTICULO 61 B.- Los derechos por el suministro de agua potable, **drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua** se pagarán mensual o bimestralmente dentro de los primeros quince días siguientes al periodo que corresponda.

El pago podrá hacerse por anualidad, anticipada durante el mes de diciembre anterior al ejercicio fiscal de que se trate el pago, caso en el que los contribuyentes pagarán el derecho correspondiente aplicándole el factor del 0.90.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores, a partir de los 60 años de edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, pagarán el derecho correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de diciembre anterior y enero del ejercicio fiscal del que se trate el pago. En el caso de los contribuyentes que tengan instalado medidor en su domicilio, el pago anual anticipado se calculará con base en el consumo promedio del último año, el cual tendrá el carácter de anticipo a cuenta del pago anual. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

En caso de que el consumo real del ejercicio no rebase el 10% del estimado anual, dicho anticipo se tomará como pago definitivo. Caso contrario se le cobrará al contribuyente la diferencia correspondiente.

El pago se hará a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Ayuntamientos por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a las tarifas y en el periodo de pago que se establezca en las leyes de ingresos de cada municipio:

I a III...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

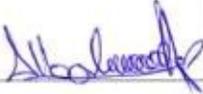
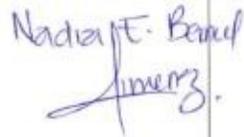
SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, deberán atender lo previsto en el presente Decreto para la elaboración de sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, o bien en el presente ejercicio fiscal atendiendo el proceso de reforma legislativo.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta |  | | |
|  Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente |  | | |
|  Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria |  | | |
|  Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal |  | | |
|  Dip. Héctor Javier Santana García |  | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de contribuciones para personas adultas mayores.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Vocal | | | |
|  Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal |  | | |
|  Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal |  | | |
|  Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal |  | | |
|  Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal |  | | |



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

**Que aprueba el Plan de Desarrollo
Institucional del Poder Legislativo del
Estado 2021-2024**

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 35, 117, 118 y 119, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Trigésima Tercera Legislatura aprueba el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024, de conformidad al documento que se adjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria órgano oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

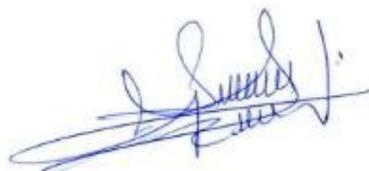
SEGUNDO. La Comisión de Gobierno determinará las acciones conducentes para la edición y difusión correspondiente del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2021-2024.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.



Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,



Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Nayarit, para que atienda la problemática en la localidad de Camichín de Jauja

ÚNICO.- Se Exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Nayarit para que de manera inmediata atienda la problemática en la localidad de Camichín de Jauja y se reinstale de manera inmediata el alumbrado público en dicho lugar

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

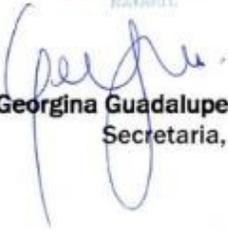


DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,


Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Nayarit, para que en ejercicio de sus facultades apoye a las localidades del Municipio de Tepic.

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación al artículo 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Tepic, para que en el ejercicio de sus respectivas facultades y atribuciones se apoye a las Localidades del Municipio de Tepic para cubrir las cuotas correspondientes al servicio de alumbrado público, asimismo, se pueda revisar su situación con la Comisión Federal de Electricidad, para generar el apoyo institucional necesario y dotar de tan importante servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tepic.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta.


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,


Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**



Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit



La que suscribe Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 80, 96, 97, 98 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **Proposición de Acuerdo con carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto exhortar a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a fin de revisar la situación laboral y social de las y los agentes de la policía municipal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, existe una problemática relacionada a la situación laboral y social de las y los agentes de policía de los municipios del Estado de Nayarit. Pues, de la relación administrativa entre dichos agentes y, en este caso, los Ayuntamientos y su administración pública municipal, no existe disposición normativa especial en la que se contemplen de manera amplia y detallada su situación laboral ni especificaciones de la protección social ni del reconocimiento de su seguridad social.

La seguridad social, género de la protección social, es un derecho humano, que debe de dar pie a la existencia de un conjunto de normas jurídicas que tengan la finalidad de mejorar y elevar la calidad de vida de los humanos, considerando su protección ante riegos, contingencias sociales y laborales, además de satisfacer



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

necesidades elementales para la sobrevivencia y vida digna¹.

En relación al servicio público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla bases mínimas de la seguridad social², para las relaciones entre los poderes de la unión y sus trabajadores, de igual forma, establece que, las y los servidores públicos de la federación, entidades federativas y municipios, recibirán remuneración adecuada e irrenunciable, comprendiendo en relación a ello, la concesión de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos, créditos, entre otros, mismos que, deben de encontrarse asignados en la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo³.

Así, la seguridad social, también se encuentra reconocida en disposiciones convencionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que la reconoce en el artículo 20 como un derecho humano que extiende su protección a toda persona miembro de un Estado que le otorga con base a su esfuerzo nacional, con organización y sus recursos particulares.

Mientras que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, en su artículo 9, refiere respecto a ella que, no existe diferencia entre el derecho de la seguridad social y el seguro social, pues esta se refiere al derecho de gozar de la red de servicios de seguridad social en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez, etcétera, y el segundo, refiere a la institución que actúa como parte del mecanismo que hace posible el sostenimiento de esta a través del abono continuo de los patrones sobre una parte del salario de los trabajadores, para que

¹ Estrada Marún, José Antonio, El derecho a la seguridad social, en *Voces por la universalidad de los derechos humanos. A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Colección IECEQ*, 1ª ed., Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2020, página 491, consultable de manera electrónica en el link electrónico <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/34.pdf>.

² Artículo 123, apartado B, fracción XI.

³ Artículo 127, párrafo segundo, fracción IV.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

accedan a sus prestaciones.

Siguiendo el estudio, se tiene que el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, establece en su artículo 9 que el derecho a la seguridad social protege a todas las personas contra las consecuencias de vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar a cabo una vida digna y decorosa.

Por otra parte, se tiene que el 12 de octubre de 1961, México suscribió el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece la Norma mínima de seguridad social, de entre las que destaca la asistencia médica, prestaciones monetarias por enfermedad, de desempleo, de vejez, de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, familiares, de maternidad, de invalidez y de sobrevivientes.

De manera que, es dable considerar la seguridad social como derecho fundamental que lucha contra la pobreza y amortigua la crisis, siendo impulsor del desempeño económico, y un elemento fundamental para superar la crisis actual y prevenir y mitigar crisis mayores, en favor, en este caso, de las y los agentes policiacos de las distintas municipalidades del Estado.

Así, de una interpretación armónica, sistemática y funcional de dichas disposiciones constitucionales y convencionales, se tiene que la seguridad social es un derecho humano que debe de ser reconocido, en el caso que nos ocupa, a favor de las y los agentes de la policía, pero para ello, es necesaria la existencia de disposiciones y/o cuerpos normativos que la regulen, con la finalidad de su reconocimiento, dando certeza jurídica y legalidad a la relación administrativa que guardan, en este caso, con los municipios.

Siendo importante señalar de forma lastimosa que, a la fecha, si bien existen



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

diversos cuerpos normativos aplicables en el Estado de Nayarit y en sus respectivos municipios, tales como la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Nayarit, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, reglamentos y presupuestos de egresos de los municipios, que cuentan con pronunciamientos en materia de seguridad pública, y la relación con las y los agentes policiacos, existe la imperiosa necesidad de efectuar un nuevo análisis acorde a las disposiciones constitucionales y convencionales, para efectos de reconocer de la manera más amplia y protectora los derechos de las y los agentes policiacos, su condición y relación administrativa con los entes públicos, así como, en el caso que interesa, sus derechos de seguridad social.

Lo anterior, en virtud de que, no obstante la existencia de dichas disposiciones normativas, a la fecha se identifican diversas instituciones o figuras no estudiadas, no reconocidas ni especificadas, lo que impide en muchos de los casos, el ejercicio o reconocimiento de derechos a favor de dichas personas servidoras públicas.

Así, considerando la trascendencia de los cuerpos policiacos de los municipios de nuestra entidad, como encargados de la protección y seguridad pública en beneficio de la población, es que se busca generar condiciones que reconozcan los derechos que les corresponden en el ejercicio de su cargo, empleo o comisión.

De manera que, con la finalidad de que este Poder Legislativo, en ejercicio de su respectiva competencia se encuentre en condiciones de analizar un proyecto de ley o decreto en materia de la relación administrativa y social de las y los agentes policiacos de las distintas policías municipales, que favorezca y dé certeza jurídica y legalidad a dichas personas servidoras públicas, resulta necesario que los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, en el ejercicio de sus respectivas facultades y ámbito de su competencia, revisen la situación laboral y social de los agentes de la policía municipal, y con ello puedan remitir información de dicha situación, la cual



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

deberá contener entre otras cosas, las prestaciones a las cuales tienen derecho las y los agentes de la policía municipal.

Señalando a modo de referencia para efectos de atención y aplicación respectiva, en materia de reconocimiento de los derechos de seguridad social a favor de las y los miembros de corporaciones policiales, diversos criterios jurisprudenciales, mismos que a continuación se enlistan para su consulta:

- Registro digital: 2022700, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: PC.II.A. J/22 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 83, febrero de 2021, Tomo II, página 1922, Tipo: Jurisprudencia, de rubro siguiente:

“SEGURIDAD SOCIAL. ES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO QUE TALES PRERROGATIVAS SE PREVEAN A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORDENAMIENTOS DIVERSOS A LOS MATERIAL Y FORMALMENTE LEGISLATIVOS.”

- Registro digital: 2023020, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: PC.XVI.A. J/31 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, abril de 2021, Tomo I, página 739, Tipo: Jurisprudencia, de rubro siguiente:

“APORTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL RELATIVAS A LOS FONDOS PARA EL RETIRO. ES PROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN DE SU CARGO.”

- Registro digital: 2015560, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: XVI.1o.A. J/41 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, noviembre de 2017, Tomo III, página 1837, Tipo: Jurisprudencia, de rubro siguiente:

“MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. EL PAGO DEL CONCEPTO “FONDO DE AHORRO”, DERIVADO DE SU SEPARACIÓN, CESE, REMOCIÓN O BAJA INJUSTIFICADA, DEBE ABARCAR TODO EL TIEMPO QUE DURÓ SU RELACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL ESTADO



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Y HASTA QUE SE CUMPLA LA SENTENCIA QUE CONTENGA LA CONDENA CORRESPONDIENTE [APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 18/2012 (10a.).]"

- Registro digital: 2023747, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: VIII.1o.C.T. J/1 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, noviembre de 2021, Tomo IV, página 3220, Tipo: Jurisprudencia, de rubro:

"JUBILACIÓN. AL TRATARSE DE UN DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL, SU RECLAMO, COMO PRESTACIÓN PRINCIPAL, DEBE TRAMITARSE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL –CONFLICTOS DE SEGURIDAD SOCIAL– [ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS AISLADA VIII.1o.C.T.3 L (10a.).]"

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para que en el ejercicio de sus respectivas facultades y ámbito de su competencia, revisen la situación laboral y social de los agentes de la policía municipal, y con ello puedan remitir información de dicha situación, la cual deberá contener entre otras cosas, las prestaciones a las cuales tienen derecho las y los agentes de la policía municipal, con la finalidad de que este Poder Legislativo se encuentre en condiciones de analizar un proyecto de ley o decreto en la materia; esto en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente Acuerdo a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit.



PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para que en el ejercicio de sus respectivas facultades y ámbito de su competencia, revisen la situación laboral y social de los agentes de la policía municipal, y con ello puedan remitir información de dicha situación, la cual deberá contener entre otras cosas, las prestaciones a las cuales tienen derecho las y los agentes de la policía municipal, con la finalidad de que este Poder Legislativo se encuentre en condiciones de analizar un proyecto de ley o decreto en la materia; esto en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente Acuerdo a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

Atentamente

Diputada Alba Cristal Espinoza Peña
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido Morena

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 07 correspondiente al mes de febrero de 2022**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno



VOCES QUE
TRANSFORMAN

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta

Dip. José Ignacio Rivas Parra

Primer Vicepresidente

Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González

Vicepresidente

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Vicepresidente

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

Vicepresidente

Dip. Sofía Bautista Zambrano

Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García

Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



congresonayarit



congresonayarit

www.congresonayarit.mx